

VOLUMEN II**CONTINUACION DE LA SESION No. 25
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003****ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL****El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:**

Tiene el uso de la palabra el diputado Javier Salinas Narváez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para una iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Javier Salinas Narváez:

Muchas gracias señor Presidente, con su venia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de modificar el plazo para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Durante los últimos años, en el proceso de discusión y aprobación del paquete financiero, la Cámara de Diputados ha modificado el Presupuesto de Egresos de la Federación tratando de reasignar recursos hacia sectores prioritarios que mucho han tenido que ver con las áreas fundamentalmente sociales como la educación, la salud y el combate a la pobreza.

Sin embargo, por sus montos estas reasignaciones no han logrado abatir los rezagos que el país enfrenta en estas áreas. La atención de estas prioridades han imposibilitado reasignar el gasto a actividades productivas como la inversión en agricultura, energía y desarrollo de las comunicaciones y transportes.

Para corroborar lo anterior podemos afirmar que mientras el gasto social se ha incrementado hasta llegar a representar poco más del 62% del gasto programable del sector público, el gasto en funciones productivas ha mostrado una caída sistemática durante el mismo periodo, llegando a provocar la pérdida de competitividad para las empresas públicas y privadas por estos rezagos de la infraestructura productiva.

De esta manera, año con año hemos obtenido presupuestos de carácter existencialista que no logra romper el círculo de la pobreza y rezago en el país, esta situación combinada con la crisis de ingresos públicos y la acumulación de obligaciones financieras gubernamentales, ha provocado que el Presupuesto de Egresos de la Federación presente una serie de compromisos que se han convertido en inerciales e ineludibles. Como ejemplo de ello podemos señalar las obligaciones relativas a la deuda pública, las pensiones y jubilaciones, los servicios personales de médicos, maestros y personal que participa en la seguridad pública.

Estos compromisos inerciales e ineludibles año con año reducen la posibilidad de atender los rezagos en la inversión pública, que es y ha sido el principal factor de crecimiento económico en nuestro país.

Contrariamente a lo que señala la teoría de nuestro país, las estadísticas muestran que la inversión privada va casi de la mano con la inversión pública. En México todavía no se ha mostrado claramente el efecto llamado por los teóricos, crowding out. Desde hace varios años los programas de inversión pública se han venido conformando dentro de una lógica de ajustes de corto plazo, donde el criterio determinante ha sido reducir el gasto público más que el beneficio económico y social de dichos proyectos.

Por ello, la única manera de romper con este círculo nocivo para las finanzas públicas y para el bienestar económico es el hecho primero de reconocer la existencia de este componente inercial presupuestario y gradualmente empujarlo a controlar.

Y, segundo, comenzar a generar una inercia presupuestaria hacia la inversión pública.

Para lograr lo anterior, es necesario, por un lado, revisar la calidad de gasto, principalmente el del gasto corriente inercial y, por otro, introducir el concepto de presupuesto multianual sobre todo para el gasto que tiene que ver con los proyectos de inversión productiva.

En esta iniciativa, se busca transformar el Programa de Acción Pública en el principal instrumento del Estado para propiciar la creación de un entorno que aumente la competitividad y la productividad de las empresas privadas y que además proporcione los elementos básicos cualitativos y cuantitativos para el desarrollo de presupuestos contra cíclicos que tiendan a atenuar las fluctuaciones económicas que por diversas razones afectan a los mercados nacionales e internacionales.

Lo anterior, mediante el incremento a la competitividad se busca disminuir los costos de transacción de los sectores productivos, creando las condiciones y el entorno favorable para que la inversión privada surja y genere flujos comerciales hacia el exterior.

La ejecución de estos proyectos, infraestructura vial y de generación de energía principalmente, requerirá elevar la capacidad institucional del Estado en cuanto a la evaluación y supervisión de dichos proyectos cumpliéndose además con las más altas normas internacionales de calidad, brindar los servicios sociales básicos. Se pretende que los múltiples proyectos orientados hacia la inversión de capital humano que formen parte de la cartera de proyectos del sector social, vivienda, abastecimiento de agua y saneamiento, de habilitación y construcción de escuelas y centros de salud, se vinculen a los planes emanados de las instancias públicas locales, planes de inversión municipal.

En la búsqueda de seleccionar los proyectos de mayor impacto evitando a la vez la proliferación de unidades ejecutoras y la falta de coordinación sectorial.

Para lograr lo anterior, se propone fortalecer la capacidad de planificación, elaborar un presupuesto de inversión pública multianual, un periodo de 3 a 5 años para crear una estructura de gasto a mediano plazo que permita una conciliación entre el presupuesto del gasto corriente de inversión.

En la actualidad, el Programa de Inversión Pública no ha tenido un comportamiento estable y no ha sido acompañado por los gastos de mantenimiento y operación adecuados para que el capital físico no se deteriore y se utilice eficientemente.

Por los motivos anteriormente expuestos, en cumplimiento con lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los abajo firmantes, Diputados Federales integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LIX Legislatura, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unico. Se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, fracción IV, examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo así como revisar, y en su caso, aprobar la Cuenta Pública del año anterior, examinar, discutir y aprobar los Proyectos Multianuales de inversión productiva que impactarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los tres y cinco años siguientes, de conformidad con el párrafo anterior.

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Atentamente.

Diputados: Javier Salinas Narváez, Gerardo Ulloa Pérez, Juan García Costilla, Horacio Duarte Olivares.

Solicito señor Presidente, se publique este texto íntegro en el *Diario de los Debates*.

Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de introducir proyectos de inversión multianuales en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del grupo parlamentario del PRD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de modificar el plazo para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Durante los últimos años en el proceso de discusión y aprobación del Paquete Financiero, la Cámara de Diputados ha modificado el Presupuesto de Egresos de la Federación, tratando de reasignar recursos hacia sectores “prioritarios” que mucho han tenido que ver con áreas fundamentalmente sociales, como la educación, la salud y el combate a la pobreza. Sin embargo por sus montos, estas reasignaciones no han logrado abatir los rezagos que el país enfrenta en esas áreas.

La atención de estas prioridades han imposibilitado reasignar el gasto a actividades productivas como la inversión en agricultura, energía y desarrollo de las comunicaciones y transportes.

Para corroborar lo anterior podemos afirmar que mientras el gasto social se ha incrementado hasta llegar a representar poco más del 62% del gasto programable del sector público, el gasto en funciones productivas ha mostrado una caída sistemática durante el mismo período, llegando provocar la pérdida de competitividad para las empresas públicas y privadas por estos rezagos en la infraestructura productiva.

De esta manera año con año, hemos obtenido presupuestos de carácter asistencialista, que no logran romper el círculo de pobreza y rezagos en el país.

Esta situación combinada con la crisis de ingresos públicos y la acumulación de obligaciones financieras gubernamentales ha provocado que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se encuentre presente una serie de compromisos, que se han convertido en inerciales e ineludibles, como ejemplo de ello, podemos señalar las obligaciones relativas a la deuda pública, las pensiones y jubilaciones, los servicios personales de médicos, maestros y el personal que participa en la seguridad pública.

Estos compromisos inerciales e ineludibles año con año, reducen la posibilidad de atender los rezagos en Inversión Pública, que es y ha sido, el principal factor de crecimiento económico en nuestro país.

Contrariamente a lo que señala la teoría en nuestro país, las estadísticas muestran que la inversión privada, va casi de la mano con la inversión pública, en México todavía no se ha mostrado claramente el efecto llamado por los teóricos “crowding out”.

Desde hace varios años, los programas de inversión pública se han venido conformando dentro de una lógica de ajuste de corto plazo, donde el criterio determinante ha sido reducir el gasto público, más que el beneficio económico y social de dichos proyectos.

Por ello, la única manera de romper con este círculo nocivo para las finanzas públicas y para el bienestar económico es el hecho primero; de reconocer la existencia de este componente inercial presupuestario y gradualmente empezar a controlar, y segundo empezar a generar una inercia presupuestaria hacia la inversión pública.

Para lograr lo anterior, es necesario por un lado revisar la “calidad del gasto público” principalmente el del gasto corriente inercial y por el otro, introducir el concepto de Presupuesto Multianual, sobre todo para el gasto que tiene que ver con los Proyectos de Inversión Pública Productiva.

En esta iniciativa se busca transformar al programa de inversión pública en el principal instrumento del Estado para propiciar la creación de un entorno que aumente la competitividad y productividad de las empresas privadas y que además proporcione los elementos básicos cualitativos y cuantitativos para el desarrollo de Presupuestos Contracíclicos, que tiendan a atenuar las fluctuaciones económicas que por diferentes razones afectan a los mercados nacionales e internacionales.

Lo anterior mediante:

a. Incremento la competitividad:

Se busca disminuir los costos de transacción de los sectores productivos creando las condiciones y el entorno favorable para que la inversión privada surja y se generen flujos comerciales hacia el exterior.

La ejecución de estos proyectos (infraestructura vial y de generación de energía, principalmente) requerirá elevar la capacidad institucional del Estado, en cuanto a la evaluación y supervisión de dichos proyectos, cumpliéndose además con las más altas normas internacionales de calidad.

b. Brindar los servicios sociales básicos.

Se pretende que los múltiples proyectos orientados a la inversión en capital humano que forman parte de la cartera de proyectos del sector social (vivienda, abastecimiento de agua y saneamiento, rehabilitación y construcción de escuelas y centros de salud) se vinculen a los planes emanados de las instancias públicas locales (planes de inversión municipal) en la búsqueda de seleccionar los proyectos de mayor impacto, evitando a la vez la proliferación de unidades ejecutoras y la falta de coordinación sectorial.

Para lograr lo anterior se propone fortalecer la capacidad de planificación. Elaborar un presupuesto de inversión pública multianual (un período de tres a cinco años) para crear una estructura de gasto a mediano plazo que permita una conciliación entre el presupuesto de gasto corriente e inversión. En la actualidad, el programa de inversión pública no ha tenido un comportamiento estable y no ha sido acompañado con los gastos de mantenimiento y operación adecuados para que el capital físico no se deteriore y se utilice eficientemente.

Por los motivos anteriormente expuestos, en cumplimiento con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los abajo firmantes diputados federales integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LIX Legislatura, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unico.- Se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a III. . . .

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar y en su caso aprobar la Cuenta Pública del año anterior.

Examinar, discutir y aprobar los proyectos multianuales de inversión productiva que impactaran en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los tres y cinco años siguientes, de conformidad con el párrafo anterior.

...

...

...

...

...

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2003.— Diputados *Javier Salinas Narváez, Gerardo Ulloa Pérez, Juan García Castillo y Horacio Duarte Olivares.*»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Publíquese el texto íntegro del documento en el *Diario de los Debates* y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

PERSPECTIVA DE GENERO

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes de Planeación y de la de Información, Estadística y Geográfica.

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Hace unos días asistí al IV Encuentro Internacional de Estadística y Políticas Públicas Sensibles al Género en el Marco de las Metas del Milenio, organizado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con el objetivo de reflexionar sobre la institucionalización de la perspectiva de género en la producción, estadística y en el desarrollo de indicadores sociales y económicos y su utilización en la formulación de políticas públicas en el marco de los compromisos de las metas del milenio, así como compartir los avances logrados en los procesos de incorporación de enfoque de género en la generación de las estadísticas básicas que integran los sistemas nacionales de información en la región latinoamericana.

Dadas las conclusiones de este encuentro, es que el día de hoy expongo ante esta soberanía la necesidad de incorporar a la legislación vigente nuevos principios rectores que permitan una planeación nacional que atienda con equidad a la necesidad de las mujeres y los hombres de este país.

En tal razón y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto por los artículos 55, fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de esta honorable Cámara, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 15 de la Ley de Información, Estadística y Geografía; agregue una fracción VII al artículo 2º y adiciona el artículo 4º de la Ley de Planeación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hablar de indicadores, estadística, geografía y políticas públicas, necesariamente nos lleva a referirnos aunque sea de manera general al tema central de la demografía, vinculada al desarrollo; tal vez que un indicador es una medida numérica o valor que da cuenta de una situación o condición sobre un fenómeno particular referido a un periodo de tiempo determinado y a un espacio geográfico específico.

En este sentido es que resulta de suma importancia para el trabajo legislativo entender cómo es que la población va cambiando, sus necesidades inmediatas y las políticas públicas que se habrán de implementar en un futuro, las cuales están además ligadas con el entorno internacional.

Hoy sabemos cuántos somos, cómo estamos distribuidos, el sexo, la escolaridad, las principales causas de muerte, la ocupación, pero seguimos teniendo grandes deficiencias en lo que hace a las políticas de población, pues no las hemos podido vincular con el desarrollo económico, con el bienestar social, con la distribución del ingreso, con la identidad, cultura y mucho menos con el proyecto de nación.

En el nuevo milenio todo parece indicar que nos enfrentamos a relaciones entre individuos, generaciones, pueblos, sexos, razas e ideologías y es precisamente en este sentido como debemos entender y asumir nuestra realidad para trazar de manera adecuada las nuevas políticas públicas.

Este siglo debe ser el siglo de las mujeres y para incorporarnos plenamente a los beneficios del desarrollo, debemos saber exactamente cuántas somos, dónde estamos, qué necesitamos, de qué morimos, cuánto ganamos, cuánto producimos, en qué trabajamos, qué comemos, cómo nos relacionamos, entre otras cosas.

Por eso, para el trabajo legislativo y para la elaboración de políticas públicas resulta de primordial importancia contar con indicadores con perspectiva de género veraces y con un enfoque particular, los cuales nos permitan sensibilizar a los hacedores de programas y planificadores, para llevar a cabo cambios en las políticas que favorecen la equidad de género.

Las estadísticas deben recaudarse por sexo y estos indicadores deben calcularse, analizarse y presentarse de manera individual para las mujeres y para los hombres. Todas las estadísticas deben ser producidas, analizadas y presentadas por sexo y reflejar los asuntos de género a la sociedad.

A pesar de los grandes esfuerzos realizados, particularmente por el INEGI, los indicadores actuales presentan grandes deficiencias, deficiencias que se deben a la falta de normas jurídicas que obliguen a los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, a incorporar en sus principios rectores el enfoque de género, para que su aplicación no sea discrecional, sino que se observe como un requisito indispensable derivado del mandato de las leyes.

No se trata de incorporar a las mujeres como una variable más o analizar, sino de enriquecer y ampliar los marcos teóricos y conceptuales para incluir el sistema de relaciones de género y lograr un conocimiento más adecuado del funcionamiento de la economía y la creación de nuevos instrumentos de la política.

Es necesario incorporar el género como una categoría analítica de la disciplina económica en sus diferentes niveles, así como mostrar y analizar la relación entre los cambios, en la organización de la economía y en el sistema de relaciones de género. De ahí la necesidad de contar con nuevos indicadores a partir de los cuales debe sustentarse la planeación nacional con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pongo a su consideración el siguiente

Decreto

Primero. Se agrega una fracción séptima al artículo 2º y se adiciona el artículo 4º de la Ley de Planeación, para quedar de la siguiente manera:

Séptimo. La perspectiva de género en aras de garantizar iguales oportunidades a los hombres y mujeres y de promover el acceso equitativo a los bienes, los recursos y los beneficios del desarrollo.

Artículo 4o. Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo de Estadística y de Información.

Se agrega una fracción VIII al artículo 15 a la Ley de Información de Estadística y Geográfica, para quedar de la siguiente manera:

Incluir en sus principios, bases y jerarquización de actividades, la perspectiva de género.

Artículo Transitorio

Unico. Las presentes modificaciones entran en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial*.

Muchas gracias.

«Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes de Planeación, y de Información Estadística y Geográfica, para incorporar la perspectiva de género, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastelum Bajo, del grupo parlamentario del PRI.

Hace unos días, asistí al IV encuentro internacional de estadística y políticas públicas sensibles al género en el marco de las metas del milenio, organizado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer; el Instituto Nacional de las Mujeres y; el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con el objetivo de reflexionar sobre la institucionalización de las perspectiva de género en la producción estadística y en el desarrollo de indicadores sociales y económicos y su utilización en la formulación de políticas públicas en el marco de los compromisos de las Metas del Milenio. Así como compartir los avances logrados en los procesos de incorporación del enfoque de género en la generación de las estadísticas básicas que integran los sistemas nacionales de información en la región latinoamericana.

Dadas las conclusiones de este encuentro, es que el día de hoy expongo ante esta soberanía, la necesidad de incorporar a la legislación vigente nuevos principios rectores que permitan una planeación nacional que atienda con equidad a las necesidades de las mujeres y los hombres de este país.

En tal razón y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo previsto por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presento ante el Pleno de esta honorable Cámara, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona una fracción octava al artículo 15 de la Ley de Información Estadística y Geográfica; agrega una fracción séptima al artículo dos y adiciona el artículo cuatro de la Ley de Planeación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hablar de indicadores, estadística, geografía y políticas públicas, necesariamente nos lleva a referirnos aunque sea de manera general al tema central de demografía vinculada al desarrollo. Toda vez que un indicador, es una medida numérica o valor que da cuenta de una situación o condición sobre un fenómeno particular, referido a un periodo de tiempo determinado y a un espacio geográfico específico.

Los indicadores pueden ser sintéticos, compuestos, proporciones, porcentajes, razones o relaciones y tasas; los cuales surgen de sistemas informáticos, encuestas, registros administrativos y censos, todos ellos con diversas ventajas y desventajas.

Estos valores, por sí solos no nos explican la realidad, sino que deben ser englobados, en este caso, dentro de una materia mucho más amplia como es la demográfica.

La ONU, ha definido como demografía, el estudio científico de las poblaciones humanas, en relación con su tamaño, su estructura y su desarrollo.

En este sentido, es que resulta de suma importancia para el trabajo legislativo, entender cómo es que la población va cambiando, sus necesidades inmediatas y las políticas públicas que se habrán de implementar en un futuro, las cuales, están además ligadas con el entorno internacional.

Hoy sabemos cuántos somos y cómo estamos distribuidos, el sexo, la escolaridad, las principales causas de muerte, la ocupación, etc. Pero seguimos teniendo grandes deficiencias en lo que hace a las políticas de población, pues no las hemos podido vincular con el desarrollo económico, con el bienestar social, con la distribución del ingreso, con la identidad cultural y mucho menos con el Proyecto de Nación.

Para trazar buenas políticas demográficas, es necesario tomar en consideración los derechos fundamentales de las personas y sus necesidades reales, para poder influir de manera expresa en las tendencias de los factores demográficos, para lo cual los indicadores nos resultan de gran ayuda, siempre y cuando estos tengan una meta específica, tengan periodicidad, desagreguen los datos correctamente, permitan el cruce de múltiples variables, profundicen en las temáticas, identifiquen cambios oportunamente, sistematicen la información, y se alimenten de fuentes diversas y confiables.

En el ámbito público y privado es prioritario construir una auténtica cultura demográfica que incorpore la comprensión de la transición demográfica en otros países, como parte del conocimiento y experiencia para explicarnos al ser humano y sus necesidades, su historia y los grandes procesos de cambio.

Por lo que hace a la planeación del desarrollo, no debemos separarla de la integración demográfica. Reflexionar y profundizar en lo anterior, necesariamente nos obliga a pensar en mejorar la calidad de vida actual y en el futuro de las y los mexicanos.

Dada las características particulares de nuestro país, los retos a los que nos enfrentamos en este nuevo siglo, cambian en su tamaño y en su naturaleza, pues ya no estamos exclusivamente frente al crecimiento demográfico, sino que tenemos que hablar de la complejidad de los vínculos entre evolución demográfica, transformación del sistema económico, desarrollo de las normas sociales y aspiraciones individuales; lo cual implica considerar la fenomenología en toda su complejidad.

En nuevo milenio, todo parece indicar que nos enfrentamos a relaciones entre individuos, generaciones, pueblos, sexos, razas e ideologías. Y es precisamente en este sentido, como debemos entender y asumir nuestra realidad, para trazar de manera adecuada las nuevas políticas públicas.

Este siglo debe ser el siglo de las mujeres. Y para incorporarnos plenamente a los beneficios del desarrollo debemos saber exactamente cuántas somos, dónde estamos, qué necesitamos, de qué morimos, cuánto ganamos, cuánto producimos, en qué trabajamos, qué comemos, cómo nos relacionamos, etc.

Por eso, para el trabajo legislativo y para la elaboración de políticas públicas, resulta de primordial importancia contar con indicadores con perspectiva de género veraces y con un enfoque particular, los cuales nos permitan:

Sensibilizar a los hacedores de programas y planificadores para llevar a cabo cambios en las políticas que favorezcan la equidad de género.

Proporcionar conocimientos básicos para adecuar el sistema jurídico en aras de que las mujeres ejerzamos plenamente nuestros derechos.

Medir y evaluar los efectos de las acciones públicas y poder prevenir en futuras acciones efectos nocivos, así como orientar la formulación de las políticas y acciones que a la luz del seguimiento y la evaluación, se consideran equivocadas.

Aprobar el presupuesto de la federación con enfoque de género.

No se trata sólo, de resolver o atender los problemas específicos que afectan a determinado grupo de mujeres sino de modificar los mecanismos que impiden la igualdad de oportunidades.

Ya en las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, se señalaba que “Las estadísticas oportunas y fidedignas sobre la situación de la mujer, desempeña un importante papel en la eliminación de conceptos estereotipados en el avance sobre la igualdad plena. Los gobiernos deben ayudar a recopilar estadísticas y efectuar evaluaciones periódicas en relación con la detección de conceptos estereotipados y casos de igualdad, la obtención de pruebas concretas de muchas de las consecuencias nocivas de leyes y prácticas no equitativas y la medición de los progresos logrados en la eliminación de los casos de desigualdad”.

Desde mediados de los 90, se reconoce un problema que aún no hemos resuelto, el párrafo 190 de la Plataforma de Acción adoptada por la IV Conferencia Mundial de la Mujer: igualdad y paz, Belling 1995, señala que “¿Las instituciones estadísticas nacionales e internacionales aun no han resuelto como presentar los temas relacionados con el trato igual a mujeres y hombres en las esferas económica y social. En particular hay un uso insuficiente de las bases de datos existentes y de las metodologías en la importante esfera de la toma de decisiones”.

Las estadísticas deben recolectarse por sexo y estadísticas e indicadores deben calcularse, analizarse y presentarse de manera individual para las mujeres y para los hombres. Todas las estadísticas deben ser producidas, analizadas y presentadas por sexo y reflejar los asuntos de género en la sociedad.

A pesar de los grandes esfuerzos realizados, particularmente por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información, los indicadores actuales presentan grandes deficiencias, como por ejemplo:

- Escasa visión de conjunto sobre los temas de género.
- No han incorporado en su cabalidad los acuerdos de la plataforma de Belling.
- Aún no contienen los temas de discusión de la agenda de las mujeres.
- No reflejan las necesidades de información de los programas nacionales de avance de las mujeres.
- Los conceptos con los que se recogen las estadísticas que buscan medir la situación social de la población están generalmente orientados a captar la situación de los hombres o son limitados para captar situaciones de género.
- Las formas de captación, recolección de datos, procesamiento e incluso presentación de resultados tienen sesgos de género.
- Deficiencias que básicamente se deben a:
 - Falta de mandato prioritario de las autoridades sobre las oficinas productoras de información estadística
 - Falta de conocimiento sobre el qué y cómo concretar propuestas de aceptación de información con enfoque de género
 - Prejuicios y preconcepciones
 - Falta de personal sensibilizado y capacitado en género
- Estructura de los sistemas estadísticos sin perspectiva de género

Deficiencias que se deben también a la falta de normas jurídicas que obliguen a los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica, a incorporar en sus principios rectores el enfoque de género, para que su aplicación no sea discrecional, sino que se observe como un requisito indispensable derivado del mandato de las leyes.

Los profundos cambios que se están produciendo en las economías, junto con aquellos que ocurren en las relaciones sociales, han potenciado la necesidad de incorporar el estudio de las interrelaciones entre el sistema económico y el orden de género en las sociedades actuales.

La disciplina económica tradicionalmente ha tendido a “naturalizar” las diferencias entre hombres y mujeres como agentes económicos. Sin embargo, hoy en día aparecen con mayor claridad los sesgos de género que han caracterizado los esquemas de análisis económicos aún vigentes y las graves consecuencias que ha tenido ignorarlos. Entre otras implicaciones, estos sesgos han dado lugar a un reparto desigual entre los sexos de los costos y los beneficios del crecimiento económico, lo que explica con gran claridad, por qué la pobreza tiene rostro de mujer.

No se trata de incorporar a las mujeres como una variable más a analizar, sino de enriquecer y ampliar los marcos teóricos y conceptuales para incluir el sistema de relaciones de género y lograr un conocimiento más adecuado del funcionamiento de la economía y la creación de nuevos instrumentos de política.

Es necesario incorporar el género como una categoría analítica de la disciplina económica en sus diferentes niveles, así como mostrar y analizar la relación biunívoca entre los cambios en la organización de la economía y en el sistema de relaciones de género.

De allí la necesidad de contar con nuevos indicadores, a partir de los cuales deberán sustentarse la planeación nacional con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pongo a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto

Primero.- Se agrega una fracción VII al artículo 2 y se adiciona el artículo 4, de la Ley de Planeación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- . . .

I. . . .

II. . . .

III. . . .

IV. . . .

V. . . .

VI. . . .

VII. La perspectiva de género, en aras de garantizar iguales oportunidades a las mujeres y hombres, y de promover el acceso equitativo a los bienes, los recursos y los beneficios del desarrollo.

Artículo 4.- Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, y en congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Nacional, de Estadística y de Información.

Segundo.- Se agrega una fracción VIII, al artículo 15 de la Ley de Información Estadística y Geográfica, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15.-

I. . . .

II. . . .

III. . . .

IV. . . .

V. . . .

VI. . . .

VII. . . .

VIII. Incluirá en sus principios, bases, jerarquización y actividades la perspectiva de género.

Transitorios

Unico.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dip. *Diva Hadamira Gastélum Bajo* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señora diputada.

Túrnese a la Comisión de Gobernación.

Continué la Secretaría.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-
tes.

Me permito remitir a ustedes, para los efectos constitucio-
nales, el expediente que contiene minuta proyecto de de-
creto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de
Justicia Fiscal y Administrativa.

Atentamente.

México, DF, a 13 de noviembre de 2003.— Sen. *Carlos
Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º; 11,
fracciones V, VII, VIII, y XII, y 31; se adicionan los artículos
11 con las fracciones XV y XVI, pasando la actual XV a
ser XVII; 20 con una fracción VI, pasando la actual VI a
ser VII; un Capítulo VIII, con un artículo 45, y se deroga
la fracción III del artículo 16, todos de la Ley Orgánica del
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para
quedar como sigue:

Artículo 1º.- El Tribunal Federal de Justicia Administrati-
va es un tribunal administrativo, dotado de plena autono-
mía para dictar sus fallos, con la organización y atribucio-
nes que esta Ley establece.

Artículo 11.- ...

I. a IV. ...

V. Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás pres-
taciones sociales que concedan las leyes en favor de los
miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada
Nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo
a la Dirección de Pensiones Militares o al Erario Federal,
así como las que establezcan obligaciones a cargo de las
mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan di-
chas prestaciones.

Cuando el interesado afirme, para fundar su demanda que
le corresponde un mayor número de años de servicio que
los reconocidos por la autoridad respectiva, que debió ser
retirado con grado superior al que consigne la resolución
impugnada o que su situación militar sea diversa de la que
le fue reconocida por la Secretaría de la Defensa Nacional
o de Marina, según el caso; o cuando se versen cuestiones
de jerarquía, antigüedad en el grado o tiempo de servicios
militares, las sentencias del Tribunal Federal de Justicia
Administrativa sólo tendrán efectos en cuanto a la determi-
nación de la cuantía de la prestación pecuniaria que a los
propios militares corresponda, o a las bases para su depu-
ración.

VI. ...

VII. Las que se dicten sobre interpretación y cumplimien-
to de contratos de obras públicas celebrados por las depen-
dencias de la Administración Pública Federal Centralizada
y Descentralizada;

VIII. Las que constituyan créditos por responsabilidades
contra servidores públicos de la Federación o de los orga-
nismos descentralizados federales, así como en contra de
los particulares involucrados en dichas responsabilidades;

IX. a XI. ...

XII. Las que impongan sanciones administrativas a los ser-
vidores públicos en los términos de la Ley Federal de Res-
ponsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

XIII. y XIV.

XV. En los que la resolución impugnada se encuentre fun-
dada en un tratado o acuerdo internacional para evitar la
doble tributación o en materia comercial, suscrito por Mé-
xico, o cuando el demandante haga valer como concepto de
impugnación que no se hubiera aplicado en su favor algu-
no de los referidos tratados o acuerdos;

XVI. Contra los actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando el interesado los controvierta con motivo de su aplicación.

El particular que obtenga la nulidad del acto o resolución de carácter general no podrá hacer valer en su favor los beneficios o facilidades que aquél establezca, y

XVII. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal.

...

...

...

...

Artículo 16.- ...

I. a II. ...

III. (Se deroga)

IV. a XIV. ...

Artículo 20.- Compete a las Secciones de la Sala Superior:

I. a V.

VI. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales;

VII. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 31.- Las Salas Regionales conocerán de los juicios por razón del territorio respecto del lugar donde se encuentra el domicilio fiscal del demandante, excepto en los siguientes casos:

I. Se trate de empresas que formen parte del sistema financiero en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

II. Se trate de empresas que tengan el carácter de controladora o controlada en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y determinen su resultado consolidado;

III. El demandante resida en el extranjero y no tenga domicilio fiscal en territorio Nacional, y

IV. El demandante resida en México y no tenga domicilio fiscal.

En los casos señalados en las tres primeras fracciones de este artículo, será competente la Sala Regional dentro de cuya jurisdicción territorial se encuentre la sede de la autoridad que dictó la resolución impugnada. Tratándose de la fracción IV, se atenderá al domicilio del particular.

Cuando el demandante sea una autoridad que promueva la nulidad de una resolución administrativa favorable a un particular, será competente la Sala Regional dentro de cuya jurisdicción se encuentre la sede de dicha autoridad.

CAPÍTULO VIII

De las responsabilidades de los Magistrados, Secretarios de Acuerdos y Actuarios

Artículo 45.- Los magistrados, secretarios de acuerdos y actuarios del Tribunal incurren en responsabilidad si:

I. Expresan su juicio respecto de los asuntos que estén conociendo, fuera de las oportunidades en que esta Ley lo admite;

II. Informan a las partes y en general, a personas ajenas al Tribunal sobre el contenido o el sentido de las resoluciones jurisdiccionales, antes de que éstas se emitan y en los demás casos, antes de su notificación formal;

III. Informan el estado procesal que guarda el juicio a personas que no estén autorizadas por las partes en los términos de esta Ley, y

IV. Dan a conocer información confidencial o comercial reservada.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se reforma la denominación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por la de Tribunal

Federal de Justicia Administrativa. En consecuencia, se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tanto en su título como en sus disposiciones, así como en todas aquéllas contenidas en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes fiscales y administrativas federales, en las que se cite al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para sustituir ese nombre por el de Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 13 de noviembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Sara I. Castellanos Cortés* (rúbrica), Secretaria.»

Es cuanto, diputado Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Justicia y de Derechos Humanos.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito remitir a ustedes, para los efectos constitucionales, el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Atentamente.

México, DF, a 13 de noviembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 87. Las instituciones de banca múltiple deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e insertar en una publicación periódica de amplia circulación regional de la localidad de que se trate, un aviso dirigido al público que contenga la información relativa a la apertura, reubicación o clausura de las sucursales respectivas, con una anticipación de treinta días naturales a la fecha en que se tenga programada.

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 13 de noviembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Sara I. Castellanos Cortés* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY FEDERAL DE PROTECCION
AL CONSUMIDOR

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-
tes.

Me permito devolver a ustedes el expediente que contiene
minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicio-
nan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de
Protección al Consumidor, para los efectos de lo dispuesto
por el inciso e) del Artículo 72 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

México, DF, a 13 de noviembre de 2003.— Sen. *Carlos
Charand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR.**

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN el primero y se-
gundo párrafos y las fracciones I, V, VI, y VIII del artículo
1; las fracciones I, III y IV del artículo 2; el primer párrafo
del artículo 5; el artículo 6; el artículo 7; el primer párrafo
del artículo 8; el artículo 9; el artículo 13; el artículo 16; el
artículo 17; el artículo 18; el primer párrafo del artículo 19;
el artículo 21; la fracción III del artículo 23; las fracciones
V, VIII, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI del
artículo 24; el primer párrafo y las fracciones I y II del ar-
tículo 25; la fracción I y el segundo párrafo que pasa a ser
tercero del artículo 26; las fracciones I, IV, VII y X del ar-
tículo 27; el artículo 31; el artículo 32; las fracciones I, II y
el segundo párrafo del artículo 35; el artículo 37; el artícu-
lo 41; el primer párrafo del artículo 47; la fracción I del ar-
tículo 48; el artículo 49; el artículo 50; el artículo 56; el pri-
mer párrafo que pasa a ser segundo del artículo 58; el
artículo 60; el artículo 61; artículo 63; el primer párrafo del
artículo 65; las fracciones III y IV del artículo 66; el primer

párrafo del artículo 73; el artículo 75; la fracción VII del
artículo 76 BIS; el segundo párrafo del artículo 79; el pri-
mer párrafo del artículo 82; el artículo 85; el artículo 86
BIS; el artículo 87; el primer párrafo y las fracciones I, II y
III del artículo 92; el artículo 93; el artículo 94; el primer
párrafo del artículo 95; el primer párrafo del artículo 96; el
primer párrafo del artículo 97; el primer párrafo del artícu-
lo 98; el primer párrafo y la fracción III del artículo 99; el
primer párrafo del artículo 100; el artículo 103; la fracción
IV y el segundo párrafo del artículo 104; el primer párrafo
y los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 105; el úl-
timo párrafo del artículo 106; el segundo párrafo del artículo
111; el primer párrafo del artículo 113; el artículo 114; el
primer párrafo del artículo 116; el primer párrafo del artí-
culo 117; el artículo 120; el segundo párrafo, pasando a ser
primero del artículo 122; el primer y último párrafos del ar-
tículo 123; el artículo 126; el artículo 127; el artículo 128;
el artículo 129; la fracción III del artículo 132; el primer
párrafo del artículo 134 y el artículo 135. SE ADICIONAN
la fracción IX al artículo 1; un segundo párrafo a la frac-
ción I del artículo 2; el párrafo segundo del artículo 5; el ar-
tículo 7 BIS; el segundo párrafo del artículo 8; el artículo 8
BIS; el segundo párrafo del artículo 10; un primer párrafo,
pasando el primero a ser segundo del artículo 13; un se-
gundo párrafo al artículo 16; un segundo párrafo al artícu-
lo 17; el artículo 18 BIS; el segundo y el último párrafos de
artículo 19; las fracciones XIV bis y XXII del artículo 24;
las fracciones III y IV al artículo 25; el artículo 25 BIS; el
segundo y cuarto párrafos del artículo 26; un segundo y ter-
cer párrafos al artículo 32; un tercer párrafo del artículo 35;
un segundo párrafo, pasando el segundo a ser tercero del
artículo 43; el segundo párrafo del artículo 44; el primer
párrafo del artículo 58; el segundo, tercero, con las frac-
ciones de la I a la VI, cuarto y quinto párrafos del artículo
63; el artículo 63 BIS; el artículo 63 TER; el artículo 63
QUATER; el artículo 63 QUINTUS; la fracción V al artícu-
lo 66; el segundo párrafo del artículo 73; el artículo 73
BIS; el artículo 73 TER; el segundo párrafo del artículo 77;
el segundo y tercer párrafos del artículo 82; el tercer párra-
fo del artículo 86; el segundo párrafo del artículo 87; el ar-
tículo 87 BIS; el artículo 87 TER; el artículo 90 BIS; la
fracción IV y el último párrafo del artículo 92; el artículo
92 BIS; el artículo 92 TER; el segundo párrafo del artículo
95; el segundo párrafo del artículo 96; las fracciones I, II y
III del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 97;
el artículo 97 BIS; el artículo 97 TER; el artículo 97 QUA-
TER; el artículo 98 BIS; el artículo 98 TER; la fracción IV
y un segundo párrafo pasando el anterior segundo a ser el
tercero del artículo 99; el párrafo segundo del artículo 100;
los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del

artículo 104; el inciso d) de la fracción I del artículo 105; el segundo párrafo del artículo 113; un cuarto y sexto párrafos, pasando el anterior cuarto a ser quinto del artículo 114; el artículo 114 BIS; el artículo 114 TER; el párrafo segundo del artículo 117; se deroga el primer párrafo del artículo 122; el segundo párrafo del artículo 123, recorriéndose la numeración de los párrafos; el artículo 124 BIS; el artículo 128 BIS; el artículo 128 TER; el artículo 128 QUATER; el artículo 129 BIS; se adiciona un último párrafo al artículo 132; el segundo párrafo del artículo 133; y, el segundo párrafo del artículo 134. SE DEROGAN el segundo y tercero párrafos del artículo 31; el último párrafo del artículo 105; el segundo párrafo del artículo 128; y los artículos 136 al 143, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

...

I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

II a IV. . .

V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

VII. . .

VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados, y

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento.

...

ARTÍCULO 2.- . . .

I. Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley.

Tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros, sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, respectivamente y conforme a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta ley.

II. . .

III. Secretaría: la Secretaría de Economía, y

IV. Procuraduría: la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTÍCULO 5.- Quedan exceptuadas de las disposiciones de esta ley, los servicios que se presten en virtud de una relación o contrato de trabajo, los servicios profesionales que no sean de carácter mercantil y los servicios que presten las sociedades de información crediticia.

Asimismo, quedan excluidos los servicios regulados por las leyes financieras que presten las Instituciones y Organizaciones cuya supervisión o vigilancia esté a cargo de las comisiones nacionales Bancaria y de Valores; de Seguros y Fianzas; del Sistema de Ahorro para el Retiro o de cualquier órgano de regulación, de supervisión o de protección y defensa dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6.- Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.

ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.

ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor está obligado a exhibir de manera visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

ARTÍCULO 8.- La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.

ARTÍCULO 8 BIS.- La Procuraduría elaborará material informativo, de orientación y de educación a los consumidores y acordar con los proveedores su divulgación en los lugares o establecimientos respectivos.

La Procuraduría establecerá módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores en función de la afluencia comercial, del número de establecimientos y operaciones mercantiles, de la temporada del año y conforme a sus programas y medios, debiéndose otorgar a aquélla las facilidades necesarias para ello.

ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

ARTICULO 10.-. . .

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor.

ARTÍCULO 13.- La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

Las autoridades, proveedores y consumidores están obligados a proporcionar a la Procuraduría, en un término no mayor de quince días, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere esta Ley, excepto cuando se demuestre que la información requerida sea de estricto uso interno o no tenga relación con el procedimiento de que se trate. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

ARTÍCULO 16.- Los proveedores y empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella. De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a la empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información.

Para los efectos de esta ley, se entiende por fines mercadotécnicos o publicitarios el ofrecimiento y promoción de bienes, productos o servicios a consumidores.

ARTÍCULO 17.- En la publicidad que se envíe a los consumidores se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, la dirección electrónica del proveedor; de la empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor, y de la Procuraduría.

El consumidor podrá exigir directamente a proveedores específicos y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, no ser molestado en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerle bienes, productos o servicios, y que no le envíen publicidad. Asimismo, el consumidor podrá exigir en todo momento a proveedores y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, que la información relativa a él mismo no sea cedida o transmitida a terceros, salvo que dicha cesión o transmisión sea determinada por una autoridad judicial.

ARTÍCULO 18.- La Procuraduría podrá llevar, en su caso, un registro público de consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Los consumidores podrán comunicar por escrito o por correo electrónico a la Procuraduría su solicitud de inscripción en dicho registro, el cual será gratuito.

ARTÍCULO 18 BIS.- Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.

Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:

I a IX.- . . .

La Secretaría, en los casos en que se requiera, emitirá criterios y lineamientos para la interpretación de las normas a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 21.- El domicilio de la Procuraduría será la Ciudad de México y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas y el Distrito Federal. Los tribunales federales serán competentes para resolver todas las controversias en que sea parte.

ARTÍCULO 23.- El patrimonio de la Procuraduría estará integrado por:

I a II.- . . .

III.- Los recursos que le aporten las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal.

IV a V.- . . .

ARTÍCULO 24.- . . .

I a IV.- . . .

V. Formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;

VI a VII.- . . .

VIII. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y de capacitación en las materias a que se refiere esta ley y prestar asesoría a consumidores y proveedores ;

IX a XI - . . .

XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas.

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras

autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;

XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;

XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XV.- . . .

XVI. Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores y, en su caso, emitir dictámenes en donde se cuantifiquen las obligaciones contractuales del proveedor, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley;

XVII.- . . .

XVIII. Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión;

XIX. Aplicar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables.

XX. Requerir a los proveedores o a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publicar dicho requerimiento;

XXI. Ordenar se informe a los consumidores sobre las acciones u omisiones de los proveedores que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los proveedores los retribuirán o compensarán, y

XXII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 25.- La Procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Multa de \$150.00 a \$15,000.00;

III. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por \$6,000.00, y

IV. El auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 25 BIS.- La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

I. Inmovilización de envases, bienes, productos y transportes;

II. El aseguramiento de bienes o productos en términos de lo dispuesto por el artículo 98 TER de esta ley;

III. Suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios;

IV. Colocación de sellos de advertencia, y

V. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta ley.

Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello respectivo, la Procuraduría aplicará la medida a que se refiere el artículo 25, fracción I, de esta ley. Tales

medidas se levantarán una vez que se acredite el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 26.-. . .

I. Sentencia que declare que una o varias personas han realizado una conducta que ha ocasionado daños o perjuicios a consumidores y, en consecuencia, proceda la reparación por la vía incidental a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados. La indemnización de daños y perjuicios que en su caso corresponda no podrá ser inferior al veinte por ciento de los mismos; o

II.-. . .

La Procuraduría en representación de los consumidores afectados podrá ejercer por la vía incidental la reclamación de los daños y perjuicios que correspondan, en base a la sentencia emitida por la autoridad judicial.

Las atribuciones que este artículo otorga a la Procuraduría se ejercerán previo análisis de su procedencia, tomando en consideración la gravedad, el número de reclamaciones o denuncias que se hubieran presentado en contra del proveedor o la afectación general que pudiera causarse a los consumidores en su salud o en su patrimonio.

La Procuraduría estará exenta de presentar garantía alguna ante las autoridades judiciales competentes, para el ejercicio de las acciones señaladas en las fracciones I y II.

ARTÍCULO 27.-. . .

I. Representar legalmente a la Procuraduría, así como otorgar poderes a servidores públicos de la misma, para representarla en asuntos o procedimientos judiciales, administrativos y laborales.

II y III.-. . .

IV. Informar al Secretario de Economía sobre los asuntos que sean de la competencia de la Procuraduría;

V y VI.-. . .

VII. Establecer los criterios para la imposición de sanciones que determina la ley, así como para dejarlas sin efecto,

reducirlas, modificarlas o conmutarlas, cuando a su criterio se preserve la equidad; observando en todo momento lo dispuesto por los artículos 132 y 134 del presente ordenamiento;

VIII y IX.-. . .

X. Expedir el estatuto orgánico de la Procuraduría, previa aprobación del Secretario de Economía, y

XI.-. . .

ARTÍCULO 31.- Para la elaboración de sus planes y programas de trabajo, la Procuraduría llevará a cabo consultas con representantes de los sectores público, social y privado; con instituciones nacionales de educación superior, así como con organizaciones de consumidores. Asimismo, asesorará a la Secretaría en cuestiones relacionadas con las políticas de protección al consumidor y opinará sobre los proyectos de normas oficiales mexicanas y sobre cualquiera otra medida regulatoria que pueda afectar los derechos de los consumidores.

ARTÍCULO 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior. La Procuraduría podrá emitir lineamientos para la verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor.

ARTÍCULO 35.-. . .

I. Ordenar al proveedor que suspenda la información o publicidad que viole las disposiciones de esta ley y, en su caso, al medio que la difunda;

II. Ordenar que se corrija la información o publicidad que viole las disposiciones de esta ley en la forma en que se estime suficiente, y

III.- . . .

Para los efectos de las fracciones II y III, deberá concederse al infractor la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 123 de este ordenamiento.

Cuando la Procuraduría instaure algún procedimiento administrativo relacionado con la veracidad de la información, podrá ordenar al proveedor que en la publicidad o información que se difunda, se indique que la veracidad de la misma no ha sido comprobada ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 37.- La falta de veracidad en los informes, instrucciones, datos y condiciones prometidas o sugeridas, además de las sanciones que se apliquen conforme a esta ley, dará lugar al cumplimiento de lo ofrecido o, cuando esto no sea posible, a la reposición de los gastos necesarios que pruebe haber efectuado el adquirente y, en su caso, al pago de la bonificación o compensación a que se refiere el artículo 92 TER de esta ley.

ARTÍCULO 41.- Cuando se trate de productos o servicios que de conformidad con las disposiciones aplicables, se consideren potencialmente peligrosos para el consumidor o lesivos para el medio ambiente o cuando sea previsible su peligrosidad, el proveedor deberá incluir un instructivo que advierta sobre sus características nocivas y explique con claridad el uso o destino recomendado y los posibles efectos de su uso, aplicación o destino fuera de los lineamientos recomendados. El proveedor responderá de los daños y perjuicios que cause al consumidor la violación de esta disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 TER de esta ley.

ARTÍCULO 43.- . . .

Tratándose de servicios, los proveedores que ofrezcan diversos planes y modalidades de comercialización, deberán informar al consumidor sobre las características, condiciones y costo total de cada uno de ellos. En el caso de que únicamente adopten un plan específico de comercialización de servicios, tales como paquetes o sistemas todo incluido, deberán informar a los consumidores con oportuni-

dad y en su publicidad, lo que incluyen tales planes y que no disponen de otros.

. . .

ARTÍCULO 44.- . . .

Los resultados de las investigaciones, encuestas y monitoreos publicados por la Procuraduría no podrán ser utilizados por las empresas o proveedores con fines publicitarios o comerciales.

ARTÍCULO 47.- No se necesitará autorización ni aviso para llevar a cabo promociones, excepto cuando así lo dispongan las normas oficiales mexicanas, en los casos en que se lesionen o se puedan lesionar los intereses de los consumidores.

. . . .

ARTÍCULO 48.- . . .

I. En los anuncios respectivos deberán indicarse las condiciones, así como el plazo de duración o el volumen de los bienes o servicios ofrecidos; dicho volumen deberá acreditarse a solicitud de la autoridad. Si no se fija plazo ni volumen, se presume que son indefinidos hasta que se haga del conocimiento público la revocación de la promoción o de la oferta, de modo suficiente y por los mismos medios de difusión, y

II.- . . .

ARTÍCULO 49.- No se podrán realizar promociones en las que se anuncie un valor monetario para el bien, producto o servicio ofrecido, notoriamente superior al normalmente disponible en el mercado.

ARTÍCULO 50.- Si el autor de la promoción u oferta no cumple su ofrecimiento, el consumidor podrá optar por exigir el cumplimiento, aceptar otro bien o servicio equivalente o la rescisión del contrato y, en todo caso, tendrá derecho al pago de la diferencia económica entre el precio al que se ofrezca el bien o servicio objeto de la promoción u oferta y su precio normal, sin perjuicio de la bonificación o compensación a que se refiere el artículo 92 TER de esta ley.

ARTÍCULO 56.- El contrato se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la

firma del contrato, lo último que suceda. Durante ese lapso, el consumidor tendrá la facultad de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso o mediante entrega del bien en forma personal, por correo registrado, o por otro medio fehaciente. La revocación hecha conforme a este artículo deja sin efecto la operación, debiendo el proveedor reintegrar al consumidor el precio pagado. En este caso, los costos de flete y seguro correrán a cargo del consumidor. Tratándose de servicios, lo anterior no será aplicable si la fecha de prestación del servicio se encuentra a diez días hábiles o menos de la fecha de la orden de compra.

ARTÍCULO 58.- El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad.

Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.

...

ARTÍCULO 60.- Las personas dedicadas a la reparación de toda clase de productos deberán emplear partes y refacciones nuevas y apropiadas para el producto de que se trate, salvo que el solicitante del servicio autorice expresamente que se utilicen otras. Cuando las refacciones o partes estén sujetas a normas de cumplimiento obligatorio, el uso de refacciones o partes que no cumplan con los requisitos da al consumidor el derecho a exigir los gastos necesarios que pruebe haber efectuado y, en su caso, a la bonificación a que se refiere el artículo 92 TER de esta ley.

ARTÍCULO 61.- Los prestadores de servicios de mantenimiento o reparación deberán bonificar al consumidor en términos del artículo 92 ter si por deficiencia del servicio el bien se pierde o sufre tal deterioro que resulte total o parcialmente inapropiado para el uso a que esté destinado.

ARTÍCULO 63.- Los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, únicamente podrán operar para efectos de adquisición de bienes determinados o determinables, sean muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación o a su uso como locales comerciales, en los términos que señale el reglamento respectivo, y sólo podrán ponerse en práctica previa autorización de la Secretaría.

La Secretaría podrá autorizar, en su caso, que estos sistemas de comercialización tengan por objeto los servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles, cuando se demuestre que las condiciones del mercado así lo ameriten y que se garanticen los derechos e intereses de los consumidores. Tratándose de esta autorización, no operará la afirmativa ficta.

El plazo de operación de los sistemas de comercialización no podrá ser mayor a cinco años para bienes muebles y de quince años para bienes inmuebles.

La Secretaría otorgará la autorización para la operación de los referidos sistemas de comercialización, que en todos los casos será intransmisible, cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que el solicitante sea una persona moral mexicana constituida como sociedad anónima de conformidad con la legislación aplicable, y que tenga por objeto social únicamente la operación y administración de sistemas de comercialización a que se refiere el presente artículo, así como las actividades necesarias para su adecuado desempeño;

II. Que el solicitante acredite su capacidad administrativa, además de la viabilidad económica, financiera y operativa del sistema, en términos de los criterios que fije la Secretaría;

III. Que el o los contratos de adhesión que pretenda utilizar el solicitante contengan disposiciones que salvaguarden los derechos de los consumidores, en los términos de esta ley y del reglamento correspondiente;

IV. Que el solicitante presente a la Secretaría un plan general de funcionamiento del sistema y un proyecto de manual que detalle los procedimientos de operación del sistema, a efecto de que dicha dependencia cuente con los elementos suficientes para otorgar, en su caso, la autorización;

V. Que el solicitante presente mecanismos para el cumplimiento de sus obligaciones como administrador del sistema respecto de la operación de cada grupo, en los términos que prevea el reglamento, y

VI. Los demás que determine el reglamento.

Una vez que el solicitante obtenga la autorización a que se refiere este precepto, y antes de comenzar a operar el o los sistemas de comercialización de que se trate, deberá solicitar el registro del o los contratos de adhesión correspondientes ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

El reglamento detallará y precisará aspectos tales como características de los bienes y servicios que puedan ser objeto de los referidos sistemas de comercialización; el contenido mínimo de contratos de adhesión; características, constitución y, en su caso, autorización y liquidación de grupos de consumidores; plazos de operación de los sistemas; determinación de aportaciones y tipos de cuotas y cuentas; adjudicaciones y asignaciones; gastos de administración, costos, penas convencionales, devoluciones e intereses que deben cubrir los consumidores; manejo de los recursos por parte de los mencionados proveedores; rescisión y cancelación de contratos; constitución de garantías, seguros y cobranza; revisión o supervisión de la operación de los mencionados sistemas por parte de terceros especialistas o auditores externos; características de la información que los proveedores deban proporcionar al consumidor, a las autoridades competentes y a los auditores externos; y criterios sobre la publicidad dirigida a los consumidores.

ARTÍCULO 63 BIS.- En la operación de los sistemas de comercialización a que se refiere el artículo anterior, queda prohibida la comercialización de bienes que no estén determinados o no sean determinables; la constitución de grupos cuyos contratos de adhesión no venzan en la misma fecha; considerando como fecha de vencimiento a la de liquidación del grupo de que se trate; la constitución de grupos en los que se comercialicen bienes distintos o destinados a un uso diferente; la transferencia de recursos o financiamiento de cualquier tipo, ya sea de un grupo de consumidores a otro, o a terceros; la fusión de grupos de consumidores y la reubicación de consumidores de un gru-

po a otro; así como cualquier otro acto que contravenga lo dispuesto en esta ley y el reglamento respectivo, o que pretenda eludir su cumplimiento.

Cualquier cantidad que deba ser cubierta por los consumidores, deberá estar plenamente identificada y relacionada con el concepto que le haya dado origen, debiendo destinarse exclusivamente al pago de los conceptos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el propio reglamento.

No podrán participar en la administración, dirección y control de sociedades que administren los sistemas de comercialización:

I. Las personas que tengan litigio civil o mercantil en contra del proveedor de que se trate;

II. Las personas condenadas mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, o que estén inhabilitadas para desempeñar empleo, cargo o comisión en el sistema financiero;

III. Los quebrados y concursados que no hubieren sido rehabilitados, y

IV. Los terceros especialistas o auditores externos y las personas que realicen funciones de dictaminación, de inspección o vigilancia de los proveedores.

ARTÍCULO 63 TER.- Las sociedades que administren los sistemas de comercialización a que se refiere el artículo 63, tendrán el carácter de proveedores en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de esta ley. El proveedor será responsable de que el consumidor reciba el bien contratado en el plazo y conforme a las condiciones establecidas en el contrato de adhesión respectivo, debiendo responder del incumplimiento de cualquier cláusula contractual. El proveedor no podrá cobrar al consumidor penalización alguna si éste se retira del grupo por cualquier incumplimiento imputable a aquél.

La Procuraduría podrá determinar que uno o varios proveedores suspendan de manera temporal la celebración de nuevos contratos con los consumidores, cuando el o los proveedores hubieren incurrido de manera grave o reiterada en violaciones a las disposiciones que correspondan, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables. No obstante lo anterior, durante el tiempo en que subsista la suspensión mencionada, el o los proveedores deberán continuar operando los sistemas de comercialización

cumpliendo las obligaciones asumidas con los consumidores, de conformidad con las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 63 QUATER.- Serán causas de revocación de la autorización otorgada al proveedor, las siguientes:

I. No iniciar operaciones dentro del plazo de seis meses a partir del otorgamiento de la autorización correspondiente, o la suspensión de operaciones sin causa justificada por un período superior a seis meses;

II. La realización de actividades contrarias a la ley, al reglamento y a las demás disposiciones aplicables, así como la no observancia de las condiciones conforme a las cuales se haya otorgado la autorización;

III. La omisión de la presentación de información que le requieran la Secretaría, la Procuraduría o los auditores que correspondan, o que la que presenten sea falsa, imprecisa o incompleta;

IV. El indebido o inoportuno registro contable de las operaciones que haya efectuado el proveedor respecto de cada uno de los grupos constituidos, o por incumplimiento de sus obligaciones fiscales;

V. La pérdida de la capacidad administrativa del proveedor para cumplir con sus obligaciones, así como por la pérdida de la viabilidad económica, financiera y operativa del sistema, y

VI. Por cambio de objeto social, liquidación, concurso mercantil o disolución del proveedor.

Cuando la Procuraduría detecte que el proveedor ha incurrido en alguna de las causas de revocación previstas en este artículo, lo hará del conocimiento de la Secretaría.

Para los efectos de lo dispuesto por este precepto, la Secretaría notificará al proveedor la causal de revocación en la que éste hubiere incurrido, a fin de que éste manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles. En caso de que la resolución definitiva que se emita determine la revocación de la autorización, el proveedor pondrá a la sociedad correspondiente en estado de disolución y liquidación sin necesidad de acuerdo de la asamblea de accionistas.

Salvo por lo previsto en el presente ordenamiento, la disolución y liquidación de la sociedad deberán realizarse de

conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el caso de decretarse la revocación a que se refiere este artículo, el proveedor deberá establecer los mecanismos y procedimientos que le permitan llevar a cabo la liquidación de los grupos existentes, así como cumplir con las obligaciones contraídas con los consumidores.

ARTÍCULO 63 QUINTUS.- La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, verificarán el cumplimiento de esta ley, del reglamento y de las demás disposiciones aplicables. Asimismo, supervisarán la operación de los sistemas de comercialización a que se refiere este precepto, pudiendo requerir para ello información y documentación a los proveedores, así como establecer las medidas preventivas y correctivas que correspondan. De igual manera, supervisarán el proceso de liquidación de grupos a que se refiere el artículo anterior, salvaguardando, en el ámbito de su competencia, los intereses de los consumidores.

Los proveedores estarán obligados a contratar terceros especialistas o auditores externos para efecto de revisar el funcionamiento de los sistemas respectivos. Dichos especialistas o auditores externos deberán contar con la autorización de la Secretaría en los términos que señale el Reglamento y su actividad estará sujeta a las reglas que este último contenga. Los especialistas o auditores externos deberán entregar a la Secretaría y a la Procuraduría la información que éstas les requieran.

La Procuraduría podrá sancionar a los especialistas o auditores externos que no cumplan con las obligaciones que les fije el Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de esta ley, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan. Asimismo, la Procuraduría podrá solicitar a la Secretaría la revocación de la autorización que ésta les hubiere otorgado.

ARTÍCULO 65.- La venta o preventa de un servicio de tiempo compartido sólo podrá iniciarse cuando el contrato respectivo esté registrado en la Procuraduría y cuando especifique:

I a VI.- . . .

ARTÍCULO 66.- . . .

I y II.- . . .

III. Informar al consumidor el monto total a pagar por el bien, producto o servicio de que se trate, que incluya, en su caso, número y monto de pagos individuales, los intereses, comisiones y cargos correspondientes, incluidos los fijados por pagos anticipados o por cancelación; proporcionándole debidamente desglosados los conceptos correspondientes;

IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario, y

V. En caso de haberse efectuado la operación, el proveedor deberá enviar al consumidor al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros.

ARTÍCULO 73.- Los actos relacionados con inmuebles sólo estarán sujetos a esta ley, cuando los proveedores sean fraccionadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta al público de viviendas destinadas a casa habitación o cuando otorguen al consumidor el derecho de usar inmuebles mediante el sistema de tiempo compartido, en los términos de los artículos 64 y 65 de la presente ley.

Los contratos relacionados con las actividades a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarse ante la Procuraduría.

ARTÍCULO 73 BIS.- Tratándose de los actos relacionados con inmuebles a que se refiere el artículo anterior, el proveedor deberá poner a disposición del consumidor al menos lo siguiente:

I. En caso de preventa, el proveedor deberá exhibir el proyecto ejecutivo de construcción completo, así como la maqueta respectiva y, en su caso, el inmueble muestra;

II. Los documentos que acrediten la propiedad del inmueble. Asimismo, deberá informar sobre la existencia de gravámenes que afecten la propiedad del mismo, los cuales deberán quedar cancelados al momento de la firma de la escritura correspondiente;

III. La personalidad del vendedor y la autorización del proveedor para promover la venta;

IV. Información sobre las condiciones en que se encuentre el pago de contribuciones y servicios públicos;

V. Para el caso de inmuebles nuevos o preventas, las autorizaciones, licencias o permisos expedidos por las autoridades correspondientes para la construcción, relativas a las especificaciones técnicas, seguridad, uso de suelo, la clase de materiales utilizados en la construcción; servicios básicos con que cuenta, así como todos aquellos con los que debe contar de conformidad con la legislación aplicable. En el caso de inmuebles usados que no cuenten con dicha documentación, se deberá indicar expresamente en el contrato la carencia de éstos;

VI. Los planos estructurales, arquitectónicos y de instalaciones o, en su defecto, un dictamen de las condiciones estructurales del inmueble. En su caso, señalar expresamente las causas por las que no cuenta con ellos así como el plazo en el que tendrá dicha documentación;

VII. Información sobre las características del inmueble, como son la extensión del terreno, superficie construida, tipo de estructura, instalaciones, acabados, accesorios, lugar o lugares de estacionamiento, áreas de uso común con otros inmuebles, porcentaje de indiviso en su caso, servicios con que cuenta y estado físico general del inmueble;

VIII. Información sobre los beneficios que en forma adicional ofrezca el proveedor en caso de concretar la operación, tales como acabados especiales, encortinados, azulejos y cocina integral, entre otros;

IX. Las opciones de pago que puede elegir el consumidor, especificando el monto total a pagar en cada una de las opciones;

X. En caso de operaciones a crédito, el señalamiento del tipo de crédito de que se trata, así como una proyección del monto a pagar que incluya, en su caso, la tasa de interés que se va a utilizar, comisiones y cargos. En el caso de la tasa variable, deberá precisarse la tasa de interés de referencia y la fórmula para el cálculo de dicha tasa;

De ser el caso, los mecanismos para la modificación o renegociación de las opciones de pago, las condiciones bajo las cuales se realizaría y las implicaciones económicas, tanto para el proveedor como para el consumidor;

XI. Las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el proceso de escrituración, así como las erogaciones distintas

del precio de la venta que deba realizar el consumidor, tales como gastos de escrituración, impuestos, avalúo, administración, apertura de crédito y gastos de investigación. De ser el caso, los costos por los accesorios o complementos;

XII. Las condiciones bajo las cuales el consumidor puede cancelar la operación, y

XIII. Se deberá indicar al consumidor sobre la existencia y constitución de garantía hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otro tipo, así como su instrumentación.

ARTÍCULO 73 TER.- El contrato que se pretenda registrar en los términos de párrafo segundo del artículo 73, deberá cumplir al menos, con los siguientes requisitos:

I. Lugar y fecha de celebración del contrato;

II. Estar escrito en idioma español, sin perjuicio de que puedan ser expresados, además, en otro idioma. En caso de diferencias en el texto o redacción, se estará a lo manifestado en el idioma español;

III. Nombre, denominación o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del proveedor, de conformidad con los ordenamientos legales sobre la materia;

IV. Nombre, domicilio y, en su caso, registro federal de contribuyentes del consumidor;

V. Precisar las cantidades de dinero en moneda nacional, sin perjuicio de que puedan ser expresadas también en moneda extranjera; en el caso de que las partes no acuerden un tipo de cambio determinado, se estará al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se realice el pago, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Descripción del objeto del contrato;

VII. El precio total de la operación, la forma de pago, así como las erogaciones adicionales que deberán cubrir las partes;

VIII. Relación de los derechos y obligaciones, tanto del proveedor como del consumidor;

IX. Las penas convencionales que se apliquen tanto al proveedor como al consumidor por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales deberán ser recíprocas y

equivalentes, sin perjuicio de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables;

X. En su caso, las garantías para el cumplimiento del contrato, así como los gastos reembolsables y forma para su aplicación;

XI. El procedimiento para la cancelación del contrato de adhesión y las implicaciones que se deriven para el proveedor y el consumidor;

XII. Fecha de inicio y término de ejecución de la actividad o servicio contratado, así como la de la entrega del bien objeto del contrato;

XIII. En los casos de operaciones de compraventa de inmuebles, el proveedor deberá precisar en el contrato, las características técnicas y de materiales de la estructura, de las instalaciones y acabados;

De igual manera, deberá señalarse que el inmueble cuenta con la infraestructura para el adecuado funcionamiento de sus servicios básicos;

XIV. En el caso de operaciones de compraventa, deberán señalarse los términos bajo los cuales habrá de otorgarse su escrituración. El proveedor en su caso, deberá indicar que el bien inmueble deberá estar libre de gravámenes a la firma de la escritura correspondiente, y

XV. Las demás que se exijan conforme a la presente ley para el caso de los contratos de adhesión.

ARTICULO 75.- En los contratos de adhesión relacionados con inmuebles se estipulará la información requerida en el capítulo VII, fecha de entrega, especificaciones, plazos y demás elementos que individualicen el bien, así como la información requerida en el artículo 73 TER. Los proveedores no podrán recibir pago alguno hasta que conste por escrito la relación contractual, excepto el relativo a gastos de investigación.

ARTICULO 76 BIS.-. . .

I a VI.-. . .

VII.- El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia

dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.

ARTÍCULO 77.-...

Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a sesenta días contados a partir de la entrega del bien o la prestación total del servicio.

ARTÍCULO 79.-...

El cumplimiento de las garantías es exigible, indistintamente, al productor y al importador del bien o servicio, así como al distribuidor, salvo en los casos en que alguno de ellos o algún tercero asuma por escrito la obligación. El cumplimiento de las garantías deberá realizarse en el domicilio en que haya sido adquirido o contratado el bien o servicio, o en el lugar o lugares que exprese la propia póliza. El proveedor deberá cubrir al consumidor los gastos necesarios erogados para lograr el cumplimiento de la garantía en domicilio diverso al antes señalado.

ARTÍCULO 82.- El consumidor puede optar por pedir la restitución del bien o servicio, la rescisión del contrato o la reducción del precio, y en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando la cosa u objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia para los usos a que habitualmente se destine, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y de su uso razonable. Cuando el consumidor opte por la rescisión, el proveedor tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado y, en su caso, los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 91 de esta ley.

La bonificación o compensación a que se refiere el párrafo anterior se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 ter de esta ley.

Lo anterior sin perjuicio de la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 85.- Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aún cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión cele-

brado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 86.-...

...

Los contratos de adhesión sujetos a registro deberán contener una cláusula en la que se determine que la Procuraduría será competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento de los mismos. Asimismo, deberán señalar el número de registro otorgado por la Procuraduría.

ARTÍCULO 86 BIS. En los contratos de adhesión de prestación de servicios deben incluirse por escrito o por vía electrónica los servicios adicionales, especiales, o conexos, que pueda solicitar el consumidor de forma opcional por conducto y medio del servicio básico.

El proveedor sólo podrá prestar un servicio adicional o conexo no previsto en el contrato original si cuenta con el consentimiento expreso del consumidor, ya sea por escrito o por vía electrónica.

ARTÍCULO 87.- En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, los proveedores deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los modelos se entenderán aprobados y será obligación de la Procuraduría registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro. Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Procuraduría, la cual se tramitará en los términos antes señalados.

Los contratos que deban registrarse conforme a esta ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y no se registren, así como aquéllos cuyo registro sea

negado por la Procuraduría, no producirán efectos contra el consumidor.

ARTÍCULO 87 BIS.- La Procuraduría podrá publicar en el *Diario Oficial* de la Federación, el modelo de aquellos contratos que deban ser registrados de conformidad con el artículo 86 de esta ley, a fin de que los proveedores puedan utilizarlos. En tales casos, el proveedor únicamente dará aviso a la Procuraduría sobre la adopción del modelo de contrato para efectos de registro.

Cuando el proveedor haya dado aviso a la Procuraduría para adoptar un contrato conforme al modelo publicado, no podrá modificarlo ni incluir otras cláusulas o excepciones a su aplicación, sin haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 87 TER. En caso de no hacerlo, dichas modificaciones, adiciones o excepciones se tendrán por no puestas.

ARTÍCULO 87 TER.- Cuando el contrato de adhesión de un proveedor contenga variaciones respecto del modelo de contrato publicado por la Procuraduría a que se refiere el artículo anterior, el proveedor deberá solicitar su registro en los términos del procedimiento previsto en el artículo 87.

ARTÍCULO 90 BIS.- Cuando con posterioridad a su registro se aprecie que un contrato contiene cláusulas que sean contrarias a esta ley o a las normas oficiales mexicanas, la Procuraduría, de oficio o a petición de cualquier persona interesada, procederá a la cancelación del registro correspondiente.

En tales casos, la Procuraduría procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 123 de esta ley.

ARTÍCULO 92.- Los consumidores tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación o compensación, en los siguientes casos:

I. Cuando el contenido neto de un producto o la cantidad entregada sea menor a la indicada en el envase, recipiente, empaque o cuando se utilicen instrumentos de medición que no cumplan con las disposiciones aplicables, considerados los límites de tolerancia permitidos por la normatividad;

II. Si el bien no corresponde a la calidad, marca, o especificaciones y demás elementos sustanciales bajo los cuales

se haya ofrecido o no cumple con las normas oficiales mexicanas;

III. Si el bien reparado no queda en estado adecuado para su uso o destino, dentro del plazo de garantía, y

IV. En los demás casos previstos por esta ley.

...

Si con motivo de la verificación la Procuraduría detecta el incumplimiento de alguno de los supuestos previstos por este precepto, podrá ordenar que se informe a los consumidores sobre las irregularidades detectadas para el efecto de que puedan exigir al proveedor la bonificación o compensación que corresponda, en los términos del artículo 98 BIS.

ARTÍCULO 92 BIS.- Los consumidores tendrán derecho a la bonificación o compensación cuando la prestación de un servicio sea deficiente, no se preste o proporcione por causas imputables al proveedor, o por los demás casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 92 TER.- La bonificación o compensación a que se refieren los artículos 92 y 92 bis no podrá ser menor al veinte por ciento del precio pagado. El pago de dicha bonificación o compensación se efectuará sin perjuicio de la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios.

Para la determinación del pago de daños y perjuicios, la autoridad judicial considerará el pago de la bonificación o compensación que en su caso hubiese hecho el proveedor.

La bonificación o compensación que corresponda tratándose del incumplimiento a que se refiere el artículo 92, fracción I, podrá hacerla efectiva el consumidor directamente al proveedor presentando su comprobante o recibo de pago del día en que se hubiere detectado la violación por la Procuraduría, y no podrá ser menor al veinte por ciento del precio pagado.

ARTÍCULO 93.- La reclamación a que se refiere el artículo 92 podrá presentarse indistintamente al vendedor, al fabricante o importador, a elección del consumidor, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, siempre que no se hubiese alterado por culpa del consumidor. El proveedor deberá satisfacer la reclamación en un plazo que no excederá de quince días contados

a partir de dicha reclamación. El vendedor, fabricante o importador podrá negarse a satisfacer la reclamación si ésta es extemporánea, cuando el producto haya sido usado en condiciones distintas a las recomendadas o propias de su naturaleza o destino o si ha sufrido un deterioro esencial, irreparable y grave por causas imputables al consumidor.

ARTÍCULO 94.- Las comprobaciones de calidad, especificaciones o cualquier otra característica, se efectuarán conforme a las normas oficiales mexicanas; a falta de éstas, conforme las normas mexicanas o a los métodos o procedimientos que determinen la Secretaría o la dependencia competente del Ejecutivo Federal, previa audiencia de los interesados.

ARTÍCULO 95.- Los productos que hayan sido repuestos por los proveedores o distribuidores, deberán serles repuestos a su vez contra su entrega, por la persona de quien los adquirieron o por el fabricante, quien deberá, en su caso, cubrir el costo de su reparación, devolución, bonificación o compensación que corresponda, salvo que la causa sea imputable al proveedor o distribuidor.

En caso de que el producto en cuestión cuente con un documento que ampare la evaluación de la conformidad del mismo emitido por alguna de las personas acreditadas o aprobadas a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tales personas deberán cubrir al proveedor la bonificación o compensación que corresponda.

ARTÍCULO 96.- La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTÍCULO 97.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de esta ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, nor-

mas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del denunciado o, en su caso, datos para su ubicación;

II. Relación de los hechos en los que basa su denuncia, indicando el bien, producto o servicio de que se trate, y

III. En su caso, nombre y domicilio del denunciante.

La denuncia podrá presentarse por escrito, de manera verbal, vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 97 BIS.- La orden de verificación a que se refiere el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá ser exhibida y entregada en original a la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a recibirla, dicha circunstancia se asentará en el acta respectiva, sin que ello afecte la validez del acto.

ARTÍCULO 97 TER.- Cuando con motivo de una visita de verificación se requiera efectuar toma de muestras para verificar el cumplimiento de esta ley, en el acta se deberá indicar el número y tipo de muestras que se obtengan.

Para la toma y análisis de las muestras a que se refiere el párrafo anterior, se procederá en los siguientes términos:

I. Se tomarán por triplicado, una para el análisis de la Procuraduría, otra quedará en poder del visitado quien podrá efectuar su análisis, y la tercera tendrá el carácter de muestra testigo que quedará en poder del visitado y a disposición de la Procuraduría. A las muestras se colocarán sellos que garanticen su inviolabilidad;

II. El resultado del análisis emitido por la Procuraduría se le notificará al visitado en los términos del artículo 104 de esta ley;

III. En caso de que el visitado no esté de acuerdo con los resultados deberá exhibir el análisis derivado de la muestra dejada en su poder y además, la muestra testigo, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los resultados de la Procuraduría;

IV. En tales casos, la Procuraduría ordenará el análisis de la muestra testigo en su laboratorio. El análisis se realizará en presencia de los técnicos designados por las partes,

debiéndose levantar una constancia de ello. El dictamen derivado de este último, será definitivo, y

V. En caso de tratarse de análisis o pruebas no destructivas, las muestras serán devueltas al visitado a su costa; en caso de que éste no las recoja en un plazo de treinta días a partir de la notificación respectiva, dichas muestras se podrán donar para fines lícitos o destruir.

ARTÍCULO 97 QUATER.- Si durante el procedimiento de verificación se detecta alguno de los supuestos previstos en el artículo 25 BIS de esta ley, se aplicarán, en su caso, las medidas precautorias que correspondan, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de iniciar el procedimiento previsto por el artículo 123 de esta ley.

ARTÍCULO 98.- Se entiende por visita de verificación la que se practique en los lugares a que se refiere el artículo 96 de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, debiéndose:

I a IV.-. . .

ARTÍCULO 98 BIS.- Cuando con motivo de una verificación la Procuraduría detecte violaciones a esta ley y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de los proveedores que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los proveedores los retribuirán o compensarán, debiendo éstos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 98 TER.- La Procuraduría podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera de establecimiento comercial cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, conforme al procedimiento que al efecto se establezca y que se publique en el *Diario Oficial* de la Federación, y lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que procedan.

ARTÍCULO 99.- La Procuraduría recibirá las quejas o reclamaciones de los consumidores con base en esta ley, las cuales podrán presentarse en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio idóneo cumpliendo con los siguientes requisitos:

I y II.-. . .

III. Señalar nombre y domicilio del proveedor que se contenga en el comprobante o recibo que ampare la operación materia de la reclamación o, en su defecto, el que proporcione el reclamante, y

IV. Señalar el lugar o forma en que solicita se desahogue su reclamación.

Las reclamaciones de las personas físicas o morales a que se refiere la fracción primera del artículo 2 de esta ley, que adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, serán procedentes siempre que el monto de la operación motivo de la reclamación no exceda de \$300,000.00.

. . .

ARTÍCULO 100.- Las reclamaciones podrán desahogarse a elección del reclamante, en el lugar en que se haya originado el hecho motivo de la reclamación; en el del domicilio del reclamante, en el del proveedor, o en cualquier otro que se justifique, tal como el del lugar donde el consumidor desarrolla su actividad habitual o en el de su residencia.

En caso de no existir una unidad de la Procuraduría en el lugar que solicite el consumidor, aquélla hará de su conocimiento el lugar o forma en que será atendida su reclamación.

ARTÍCULO 103.- La Procuraduría notificará al proveedor dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción y registro de la reclamación, requiriéndole un informe por escrito relacionado con los hechos, acompañado de un extracto del mismo.

ARTÍCULO 104.-. . .

I a III.-. . .

IV. Cuando se trate de resoluciones o acuerdos que impongan una medida de apremio o una sanción;

V a VII.-. . .

Las notificaciones personales deberán realizarse por notificador o por correo certificado con acuse de recibo del propio notificado o por cualquier otro medio fehaciente

autorizado legalmente o por el destinatario, siempre y cuando éste manifieste por escrito su consentimiento. Dicha notificación se efectuará en el domicilio del local o establecimiento que señale el comprobante respectivo, o bien, en el que hubiere sido proporcionado por el reclamante.

Tratándose de la notificación a que se refiere la fracción primera de este precepto en relación con el procedimiento conciliatorio, la misma podrá efectuarse con la persona que deba ser notificada o, en su defecto, con su representante legal o con el encargado o responsable del local o establecimiento correspondiente. A falta de éstos, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las notificaciones realizadas con quien deban entenderse en términos del párrafo anterior serán válidas aún cuando no se hubieren podido efectuar en el domicilio respectivo.

En caso de que el destinatario no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hubiere cambiado sin haber avisado a la Procuraduría, ésta podrá notificarlo por estrados.

Tratándose de actos distintos a los señalados con anterioridad, las notificaciones podrán efectuarse por estrados, previo aviso al destinatario, quien podrá oponerse a este hecho, así como por correo con acuse de recibo o por mensajería; también podrán efectuarse por telegrama, fax, vía electrónica u otro medio similar previa aceptación por escrito del interesado.

La documentación que sea remitida por una unidad administrativa de la Procuraduría vía electrónica, fax o por cualquier otro medio idóneo a otra unidad de la misma para efectos de su notificación, tendrá plena validez siempre que la unidad receptora hubiere confirmado la clave de identificación del servidor público que remite la documentación y que ésta se conserve íntegra, inalterada y accesible para su consulta.

ARTÍCULO 105.- Las reclamaciones se podrán presentar dentro del término de un año, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- . . .

a) . . .

b) A partir de que se pague el bien o sea exigible el servicio, total o parcialmente;

c) A partir de que se reciba el bien, o se preste el servicio, o

d) A partir de la última fecha en que el consumidor acredite haber directamente requerido al proveedor el cumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas por éste.

II. . . .

a) . . .

b) . . .

ARTÍCULO 106.- . . .

I a VI. . .

La Procuraduría realizará la notificación correspondiente y ordenará su entrega al consignatario o, en su caso, al órgano judicial competente. Una vez agotados los medios legales para la entrega del billete de depósito, sin que ello hubiese sido posible, prescribirán a favor de la Procuraduría los derechos para su cobro en un término de tres años, contados a partir de la primera notificación para su cobro.

ARTÍCULO 111.- . . .

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Procuraduría o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 113.- Previo reconocimiento de la personalidad y de la relación contractual entre las partes el conciliador expondrá a las partes un resumen de la reclamación y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un arreglo. Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, les presentará una o varias opciones de solución, salvaguardando los derechos del consumidor.

Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el sólo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.

ARTÍCULO 114.- El conciliador podrá en todo momento requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones que a la Procuraduría le confiere la ley. Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación. Las partes podrán aportar las pruebas que estimen necesarias para acreditar los elementos de la reclamación y del informe.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes, la audiencia de conciliación hasta en tres ocasiones. Asimismo, podrá requerir la emisión de un dictamen a través del cual se cuantifique en cantidad líquida la obligación contractual.

En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los quince días siguientes, donde en su caso, hará del conocimiento de las partes el dictamen correspondiente, las cuales podrán formular durante la audiencia observaciones al mismo.

La Procuraduría podrá emitir un acuerdo de trámite que contenga el dictamen a que se refieren los párrafos anteriores, que constituirá título ejecutivo no negociable a favor del consumidor, siempre y cuando la obligación contractual incumplida que en él se consigne sea cierta, exigible y líquida a juicio de la autoridad judicial, ante la que el proveedor podrá controvertir el monto del título, presentar las pruebas y oponer las excepciones que estime convenientes.

De toda audiencia se levantará el acta respectiva. En caso de que el proveedor no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa.

Para la sustanciación del procedimiento de conciliación a que se refiere el presente capítulo, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 114 BIS.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior se efectuará en base a las siguientes consideraciones:

I. Se calculará el monto de la obligación contractual, atendiendo a las cantidades originalmente pactadas por las partes;

II. Se analizará el grado de cumplimiento efectuado por el proveedor con relación a la obligación objeto del procedimiento;

III. Con los datos antes señalados, se estimará la obligación incumplida y, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 92 TER, y

IV. La bonificación señalada en la fracción anterior, se calculará conforme al siguiente criterio:

a) En los casos en que el consumidor hubiere entregado la totalidad del monto de la operación al proveedor, la bonificación será del 30 % del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen;

b) Cuando el consumidor hubiere entregado más del 50% de la totalidad del monto de la operación al proveedor, la bonificación será del 25 % del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen;

c) En los supuestos en los que el consumidor hubiere entregado hasta el 50% de la totalidad del monto de la operación al proveedor, la bonificación será del 20% del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen, y

d) En los demás casos, la bonificación correspondiente será del 20 % del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen.

Las bonificaciones señaladas con anterioridad, se fijarán sin perjuicio de las sanciones a que se hubiese hecho acreedor el proveedor o de que sean modificadas por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 114 TER.- El dictamen emitido deberá contener lo siguiente:

I. Lugar y fecha de emisión;

II. Identificación de quien emite el dictamen;

III. Nombre y domicilio del proveedor y del consumidor;

IV. La obligación contractual y tipo de bien o servicio de que se trate;

V El monto original de la operación y materia de la reclamación;

VI. La determinación del importe de las obligaciones a cargo del proveedor, y

VII. La cuantificación líquida de la bonificación al consumidor.

La determinación del importe consignado en el dictamen, para efectos de ejecución se actualizará por el transcurso del tiempo desde el momento en que se emitió hasta el momento en que se pague, tomando en consideración los cambios de precios en el país, de conformidad con el factor de actualización que arroje el índice nacional de precios al consumidor que mensualmente de a conocer el Banco de México.

La acción ejecutiva derivada del dictamen prescribirá a un año de su emisión.

ARTÍCULO 116.- En caso de no haber conciliación, el conciliador exhortará a las partes para que designen como árbitro a la Procuraduría o a algún árbitro independiente para solucionar el conflicto. Para efectos de este último caso, la Procuraduría podrá poner a disposición de las partes información sobre árbitros independientes.

...

ARTÍCULO 117.- La Procuraduría podrá actuar como árbitro entre consumidores y proveedores cuando los interesados así la designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos, observando los principios de legalidad, equidad y de igualdad entre las partes.

Cuando se trate de aquellas personas físicas o morales a que se refiere la fracción primera del artículo 2 de esta ley, que adquieren, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, la Procuraduría podrá fungir como árbitro siempre que el monto de lo reclamado no exceda de \$300,000.00.

ARTÍCULO 120.- En el juicio arbitral de estricto derecho las partes formularán compromiso en el que fijarán las reglas del procedimiento, acordes con los principios de legalidad, equidad e igualdad entre las partes. En el caso de que las partes no las propongan o no se hayan puesto de acuerdo, el árbitro las establecerá. En todo caso se aplicará supletoriamente el Código de Comercio y a falta de disposición en dicho Código, el ordenamiento procesal civil local aplicable.

ARTÍCULO 122.- Las resoluciones que se dicten durante el procedimiento arbitral admitirán como único recurso el de revocación, que deberá resolverse por el árbitro designado en un plazo no mayor de tres días. El laudo arbitral sólo estará sujeto a aclaración dentro de los dos días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 123.- Para determinar el incumplimiento de esta ley y en su caso para la imposición de las sanciones a que se refiere la misma, la Procuraduría notificará al presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento y le otorgará un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no rendirlas, la Procuraduría resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

Cuando la Procuraduría detecte violaciones a normas oficiales mexicanas e inicie el procedimiento a que se refiere este precepto en contra de un proveedor por la comercialización de bienes o productos que no cumplan con dichas normas, notificará también al fabricante, productor o importador de tales bienes o productos el inicio del procedimiento previsto en este artículo. La Procuraduría determinará las sanciones que procedan una vez concluidos los procedimientos en cuestión.

...

...

La Procuraduría resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 124 BIS.- Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la ley a que se refiere el presente capítulo, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 126.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 8 BIS, 11, 15, 16 y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de \$150.00 a \$480,000.00.

ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$300.00 a \$960,000.00.

ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 12, 44, 63, 63 BIS, 63 TER, 63 QUINTUS, 65, 73, 73 BIS, 73 TER, 74, 76 BIS, 80, 86 BIS, 87, 87 TER, 92, 92 TER, 98 BIS y 121 serán sancionadas con multa de \$450.00 a \$ 1,760,000.00.

ARTÍCULO 128 BIS.- En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de \$ 90,000.00 a \$ 2, 520,000.00.

ARTÍCULO 128 TER.- Se considerarán casos particularmente graves:

I. Aquellos en que de seguir operando el proveedor, se pudieran afectar los derechos e intereses de un grupo de consumidores;

II. Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores;

III. Aquellas infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de consumidores;

IV. Aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio;

V. Cuando se trate de productos básicos de consumo generalizado, como alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precio máximo o a precios o tarifas establecidos o registrados por la Secretaría o por cualquiera otra autoridad competente, y

VI. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley.

ARTÍCULO 128 QUATER.- Se sancionará con la prohibición de comercialización de bienes o productos, cuando habiendo sido suspendida ésta, se determine que no es posible su acondicionamiento, reproceso, reparación o sustitución, o bien cuando su comercialización no pueda realizarse conforme a las disposiciones de esta ley.

En el caso de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Procuraduría podrá ordenar la destrucción de los bienes o productos que correspondan.

Tratándose de servicios, la prohibición de comercialización procederá cuando habiendo sido suspendida, no se garantice que su prestación pueda realizarse conforme a las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 129.- En caso de reincidencia se podrá aplicar multa hasta por el doble de las cantidades señaladas en los artículos 126, 127, 128, 128 BIS, e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 129 BIS.- La Procuraduría actualizará cada año por inflación los montos referidos en pesos en los artículos 25, 99, 117, 126, 127, 128, 128 BIS y 133 de esta ley. A más tardar el día 30 de diciembre de cada año, la Procuraduría publicará en el *Diario Oficial* de la Federación los montos actualizados que estarán vigentes en el siguiente año calendario.

Para estos efectos, la Procuraduría se basará en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México entre la última actualización de dichos montos y el mes de noviembre del año en cuestión.

ARTÍCULO 132.- La Procuraduría determinará las sanciones conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, considerando como base la gravedad de la infracción y tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. El perjuicio causado al consumidor o a la sociedad en general;

II. El carácter intencional de la infracción;

III. Si se trata de reincidencia; y

IV. La condición económica del infractor.

Asimismo, la Procuraduría deberá considerar los hechos generales de la infracción a fin de tener los elementos que le permitan expresar pormenorizadamente los motivos que tenga para determinar el monto de la multa en una cuantía específica.

ARTÍCULO 133.- . . .

Cuando por un mismo hecho u omisión se cometan varias infracciones a las que esta ley imponga una sanción, el total de las mismas no deberá rebasar de \$5,040,000.00

ARTÍCULO 134.- La autoridad que haya impuesto alguna de las sanciones previstas en esta ley la podrá condonar, reducir o conmutar, para lo cual apreciará las circunstancias del caso, las causas que motivaron su imposición, así como la medida en que la reclamación del consumidor haya quedado satisfecha, sin que la petición del interesado constituya un recurso.

La autoridad no podrá ejercer la facultad referida en este precepto, respecto de las sanciones impuestas con motivo de los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 135.- En contra de las resoluciones de la Procuraduría dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ella, se podrá interponer recurso de revisión, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 136.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 137.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 138.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 139.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 140.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 141.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 142.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 143.- SE DEROGA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. El artículo 92 TER entrará en vigor ciento ochenta días después de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. La reforma al artículo 114, en lo relativo a la emisión del dictamen por parte de la Procuraduría, así como la reforma al artículo 26 y los artículos 114 BIS y 114 TER entrará en vigor un año después de la publicación

del presente Decreto, sujeto a la disponibilidad presupuestal para la operación de las unidades necesarias en la Procuraduría para realizar las funciones establecidas en tales artículos.

CUARTO. El artículo 18; la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 99, respecto de las personas físicas, así como las reformas al artículo 100, al último párrafo del artículo 104 y al párrafo segundo del artículo 117, también este último respecto de las personas físicas, entrarán en vigor 9 meses después de la publicación del presente Decreto. Asimismo, en relación con las personas morales a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 2, así como el párrafo segundo de los artículos 99 y 117, respectivamente, dichas disposiciones entrarán en vigor 18 meses después de la publicación del presente Decreto.

QUINTO. El procedimiento de cancelación de registro a que se refiere el artículo 90 BIS, sólo procederá respecto de los contratos que se registren a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las operaciones derivadas de los sistemas de comercialización a que se refiere el artículo 63 de la ley, que se hubieren llevado a cabo en fecha anterior a la entrada en vigor del presente Decreto, les continuarán siendo aplicables hasta el vencimiento de los contratos y la liquidación de los grupos existentes a la fecha, las disposiciones que las regulaban.

Las sociedades que actualmente administren dichos sistemas de comercialización no podrán abrir nuevos grupos de consumidores al amparo de tales disposiciones ni celebrar nuevos contratos de adhesión. No obstante lo anterior, durante los 60 y ciento veinte días naturales inmediatos siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, según se trate de bienes muebles e inmuebles, respectivamente, las referidas sociedades podrán celebrar contratos de adhesión ajustándose a las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, exclusivamente cuando correspondan a grupos de consumidores que aún se encuentren en proceso de integración.

SEPTIMO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, las sociedades mencionadas únicamente podrán abrir nuevos grupos de consumidores y celebrar los correspondientes contratos de adhesión, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría en términos del artículo 63 y cumplan con las disposiciones aplicables.

OCTAVO.- Para los efectos del artículo sexto transitorio, la Secretaría y la Procuraduría en el ámbito de sus competencias supervisarán el proceso de liquidación de los grupos, determinando para ello los lineamientos que correspondan.

NOVENO.- Las sociedades a que se refiere el artículo sexto transitorio, deberán presentar a la Secretaría la información relativa, entre otros rubros, a la operación del sistema, al número de contratos, número de grupos, plazos, situación que guarden los consumidores en la forma y términos que para tal efecto establezca la misma. La Secretaría podrá solicitar a las mencionadas sociedades que realicen auditorías externas respecto de grupos de consumidores constituidos conforme a las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

El incumplimiento a las obligaciones de presentar la información o a realizar las auditorías a que se refiere este artículo, será sancionado en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores.- México, DF, a 13 de noviembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Sara I. Castellanos Cortés* (rúbrica), Secretaria.

Se devuelve a la honorable Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Comisión de Economía.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Atentamente.

México, DF, a 13 de noviembre de 2003. Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL
DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TÍTULO I

Del Juicio Contencioso Administrativo Federal

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se registrarán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo no satisfaga el interés jurídico del recurrente y éste la controvierta en el juicio contencioso administrativo federal, se

entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso, siempre que el recurso administrativo haya sido admitido y se hagan valer agravios en contra de la resolución recaída al mismo.

ARTÍCULO 2º.- El Tribunal Federal de Justicia Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación:

I. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;

II. Las que nieguen la devolución de un ingreso, de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;

III. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales;

IV. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

V. Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la Dirección de Pensiones Militares o al Erario Federal, así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan dichas prestaciones.

Cuando el interesado afirme, para fundar su demanda que le corresponde un mayor número de años de servicio que los reconocidos por la autoridad respectiva, que debió ser retirado con grado superior al que consigne la resolución impugnada o que su situación militar sea diversa de la que le fue reconocida por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según el caso; o cuando se versen cuestiones de jerarquía, antigüedad en el grado o tiempo de servicios militares, las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa sólo tendrán efectos en cuanto a la determinación de la cuantía de la prestación pecuniaria que a los propios militares corresponda, o a las bases para su depuración.

VI. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al Erario Federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Las que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas celebrados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y Descentralizada;

VIII. Las que constituyan créditos por responsabilidades contra servidores públicos de la Federación o de los organismos descentralizados federales, así como en contra de los particulares involucrados en dichas responsabilidades;

IX. Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados;

X. Las que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se contrae el artículo 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El particular podrá optar por esta vía o acudir ante la instancia judicial competente;

XI. Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior;

XII. Las que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

XIII. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XIV. Las que decidan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo.

XV. En los que la resolución impugnada se encuentre fundada en un tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se hubiera aplicado en su favor alguno de los referidos tratados o acuerdos;

XVI. Contra los actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando el interesado los controvierta con motivo de su aplicación, y

XVII. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa conocerá de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, siempre que dichas resoluciones sean de las materias señaladas en las fracciones anteriores como de su competencia.

También conocerá de los juicios que se promuevan contra una resolución negativa ficta configurada, en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen las disposiciones aplicables o, en su defecto, por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, conocerá de los juicios que se promuevan en contra de la negativa de la autoridad a expedir la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Son partes en el juicio contencioso administrativo:

I. El demandante.

II. Los demandados. Tendrán ese carácter:

a) La autoridad que dictó la resolución impugnada.

b) El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa.

En todo caso, el titular de la dependencia u organismo descentralizado correspondiente será parte en los juicios en que se controviertan resoluciones de autoridades federativas coordinadas, emitidas con fundamento en convenios o acuerdos en materia de coordinación, celebrado con dichas dependencias u organismos descentralizados, respecto de las materias de la competencia del Tribunal.

Cuando el acto impugnado provenga de una autoridad administrativa no fiscal y se controvierta el interés fiscal de la Federación, también será parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.

ARTÍCULO 4º.- Toda promoción deberá estar firmada por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital y firmará otra persona a su ruego.

Cuando la resolución impugnada afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, la demanda deberá ir firmada por cada una de ellas, y designar a un representante común que elegirán de entre ellas mismas, si no lo hicieren, el magistrado instructor nombrará con tal carácter a cualquiera de los interesados, al admitir la demanda.

ARTÍCULO 5º.- Ante el Tribunal no procederá la gestión de negocios. Quien promueva a nombre de otra deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de la presentación de la demanda o de la contestación, en su caso.

La representación de los particulares se otorgará en escritura pública, instrumento público o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o ante los secretarios del Tribunal, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones. La representación de los menores de edad será ejercida por quien tenga la patria potestad. Tratándose de otros incapaces, de la sucesión y del ausente, la representación se acreditará con la resolución judicial respectiva.

La representación de las autoridades corresponderá a una unidad administrativa encargada de la defensa jurídica, según lo disponga el Ejecutivo Federal en su Reglamento o decreto respectivo y en su caso, conforme lo disponga la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Tratándose de autoridades de las Entidades Federativas coordinadas, conforme lo establezcan las disposiciones locales

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a licenciado en derecho que a su nombre reciba notificaciones. La persona así autorizada podrá hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e

interponer recursos. Las autoridades podrán nombrar delegados para los mismos fines.

ARTÍCULO 6º.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no habrá lugar a condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los que originen las diligencias que promuevan.

La autoridad demandada deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los daños y perjuicios causados, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trata. Habrá falta grave cuando:

I. Se anule por ausencia total de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia.

II. Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad o constitucionalidad de leyes, estrictamente aplicable al caso. Sin embargo, si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación o cuando exista contradicción de tesis jurisprudenciales, no hay falta grave.

III. Se anule con fundamento en el artículo 52, fracción V de esta Ley.

La condenación en costas establecida en el párrafo anterior de este artículo se reclamará a través del incidente respectivo, el que se tramitará conforme lo previsto por el cuarto párrafo del artículo 40 de esta Ley.

CAPÍTULO II

De la Improcedencia y del Sobreseimiento

ARTÍCULO 7º.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:

I. Que no afecten los intereses jurídicos del demandante.

II. Que no le competa conocer a dicho Tribunal.

III. Que hayan sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas.

IV. Cuando hubiere consentimiento, entendiéndose que hay consentimiento si no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos que señala esta Ley.

Se entiende que no hubo consentimiento cuando una resolución administrativa o parte de ella no impugnada, cuando derive o sea consecuencia de aquella otra que haya sido expresamente impugnada.

V. Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal.

VI. Que puedan impugnarse por medio de algún recurso o medio de defensa, con excepción de aquéllos cuya interposición sea optativa.

VII. Conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, cuando la ley disponga que debe agotarse la misma vía.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que hay conexidad siempre que concurren las causas de acumulación previstas en el artículo 30 de esta Ley.

VIII. Que hayan sido impugnados en un procedimiento judicial.

IX. Contra reglamentos.

X. Cuando no se hagan valer conceptos de impugnación.

XI. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.

XII. Que puedan impugnarse en los términos del artículo 97 de la Ley de Comercio Exterior, cuando no haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la opción o cuando la opción ya haya sido ejercida.

XIII. Dictados por la autoridad administrativa para dar cumplimiento a la decisión que emane de los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Comercio Exterior.

XIV. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación,

si dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que recaiga a un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal.

XV. Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte.

No es improcedente el juicio cuando se impugnen por vicios propios, los mencionados actos de cobro y recaudación.

XVI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley o de una ley fiscal o administrativa.

La procedencia del juicio será examinada aun de oficio.

ARTÍCULO 8º.- Procede el sobreseimiento:

I. Por desistimiento del demandante.

II. Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.

III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso.

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.

V. Si el juicio queda sin materia.

VI. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo.

El sobreseimiento del juicio podrá ser total o parcial.

CAPÍTULO III

De los Impedimentos y Excusas

ARTÍCULO 9º.- Los magistrados del Tribunal estarán impedidos para conocer, cuando:

I. Tengan interés personal en el negocio;

II. Sean cónyuges, concubinos, parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus patronos o representantes, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad;

III. Hayan sido patronos o apoderados en el mismo negocio;

IV. Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus patronos o representantes;

V. Hayan dictado la resolución o acto impugnados o han intervenido con cualquier carácter en la emisión del mismo o en su ejecución;

VI. Figuren como parte en un juicio similar, pendiente de resolución, y

VII. Están en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o mas grave que las mencionadas.

Los peritos del Tribunal estarán impedidos para dictaminar en los casos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 10.- Los magistrados tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

ARTÍCULO 11.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TÍTULO II

De la Substanciación y Resolución del Juicio

CAPÍTULO I

De la Demanda

ARTÍCULO 12.- La demanda se presentará por escrito directamente ante la sala regional competente, dentro de los plazos que a continuación se indican:

I. De treinta días siguientes a aquél en el que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general.

b) Hayan iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada cuando sea autoaplicativa.

II. De quince días siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello deberá prevenir al promovente para que presente demanda en contra de la resolución administrativa que tenga carácter definitivo.

III. De cinco años cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de una resolución favorable a un particular, los que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que éste se haya emitido, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto, pero los efectos de la sentencia, en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular, sólo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

Cuando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, la demanda podrá enviarse por el Servicio Postal Mexicano, mediante correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante.

Cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar juicio, el plazo se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión. También se suspenderá el plazo para interponer la demanda si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación, incluyendo en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos cesará la suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento, inclusive en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo federal se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

ARTÍCULO 13.- La demanda deberá indicar:

I. El nombre del demandante, su domicilio fiscal y su domicilio para recibir notificaciones en la sede de la Sala Regional competente.

Se presume que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal, para efectos de competencia territorial de la sala regional, salvo que la autoridad demuestre lo contrario.

II. La resolución que se impugna. En el caso de que se controvierta un decreto, acuerdo, acto o resolución de carácter general, precisará la fecha de su publicación.

III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.

IV. Los hechos que den motivo a la demanda.

V. Las pruebas que ofrezca.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

VI. Los conceptos de impugnación.

VII. El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.

VIII. La pretensión que se deduzca.

En cada escrito de demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en un solo escrito.

El escrito de demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el magistrado instructor requerirá a los promoventes para que en el plazo de cinco días presenten cada uno de ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se desechará la demanda inicial.

Si se omiten los datos previstos en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, el magistrado instructor requerirá al promovente para que los señale dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones en la sede de la Sala Regional que corresponda o se desconozca el domicilio del tercero, salvo el emplazamiento, las notificaciones relativas se efectuarán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible de la propia Sala.

ARTÍCULO 14.- El demandante deberá adjuntar a su demanda:

I. Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes.

II. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con la que esté acreditada ante el Tribunal, cuando no gestione en nombre propio.

III. El documento en que conste la resolución impugnada.

En el supuesto de que se impugne una resolución negativa ficta, deberá acompañar una copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad.

IV. La constancia de la notificación la resolución impugnada.

Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practicó. Si la autoridad demandada al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, el magistrado instructor procederá conforme a lo previsto en

el artículo 16, fracción V, de esta Ley. Si durante el plazo previsto en el artículo 16 citado no se controvierte la legalidad de la notificación de la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de notificación de la referida resolución.

V. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandante.

VI. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante en el caso señalado en el último párrafo del artículo 45 de esta Ley.

VII. Las pruebas documentales que ofrezca.

Los particulares demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como información confidencial o comercial reservada. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias. También se podrá requerir el envío de un expediente administrativo, debiendo señalar los documentos precisos que el mismo contiene y que ofrece como pruebas.

Se entiende por expediente administrativo el que contenga toda la información relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos administrativos posteriores y a la resolución impugnada.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el magistrado instructor requerirá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de

dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a IV, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones V, VI y VII, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Cuando en el documento en el que conste la resolución impugnada a que se refiere la fracción III de este artículo, se haga referencia a información confidencial proporcionada por terceros independientes, obtenida en el ejercicio de las facultades que en materia de operaciones entre partes relacionadas establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, el demandante se abstendrá de revelar dicha información. La información confidencial a que se refiere la ley citada, no podrá ponerse a disposición de los autorizados en la demanda para oír y recibir notificaciones, salvo que se trate de los representantes a que se refieren los artículos 46, fracción IV, quinto párrafo y 48, fracción VII, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 15.- Cuando se alegue que la resolución administrativa no fue notificada o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de las impugnables en el juicio contencioso administrativo federal, se estará a las reglas siguientes:

I. Si el demandante afirma conocer la resolución administrativa, los conceptos de impugnación contra su notificación y contra la resolución misma, deberán hacerse valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció.

II. Si el actor manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, su notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas que el actor deberá combatir mediante ampliación de la demanda.

III. El Tribunal estudiará los conceptos de impugnación expresados contra la notificación, en forma previa al examen de los agravios expresados en contra de la resolución administrativa.

Si resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, considerará que el actor fue sabedor de la resolución administrativa desde la fecha en que manifestó conocerla o en la que se le dio a conocer, según se trate, quedando sin efectos todo lo actuado en base a dicha notificación, y proce-

derá al estudio de la impugnación que se hubiese formulado contra la resolución.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello la demanda fue presentada extemporáneamente, sobreseerá el juicio en relación con la resolución administrativa combatida.

ARTÍCULO 16.- Se podrá ampliar la demanda, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes:

I. Cuando se impugne una negativa ficta;

II. Contra el acto principal del que derive la resolución impugnada en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación;

III. En los casos previstos en el artículo anterior.

IV. Cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que, sin violar el primer párrafo del artículo 21, no sean conocidas por el actor al presentar la demanda.

V. Cuando la autoridad demandada plantee el sobreseimiento del juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda.

En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre del actor y el juicio en que se actúa, debiendo adjuntar, con las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos que en su caso se presenten.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 de esta Ley.

Si no se adjuntan las copias a que se refiere este artículo, el magistrado instructor requerirá al promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días. Si el promovente no las presenta dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la ampliación a la demanda. Si se trata de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos a peritos y testigos, a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 14 de esta Ley, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

ARTÍCULO 17.- El tercero, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se corra traslado de la demanda, podrá apersonarse en juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda o de la contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto.

Deberá adjuntar a su escrito, el documento en que se acredite su personalidad cuando no gestione en nombre propio, las pruebas documentales que ofrezca y el cuestionario para los peritos. Son aplicables en lo conducente los cuatro últimos párrafos del artículo 14.

CAPÍTULO II

De la Contestación

ARTÍCULO 18.- Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación a tiempo o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente.

ARTÍCULO 19.- El demandado en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda, expresará:

I. Los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar.

II. Las consideraciones que, a su juicio, impidan se emita decisión en cuanto al fondo o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoya su demanda.

III. Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos,

negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso.

IV. Los argumentos por medio de los cuales se demuestra la ineficacia de los conceptos de impugnación.

V. Los argumentos por medio de los cuales desvirtúe el derecho a indemnización que solicite la actora.

VI. Las pruebas que ofrezca.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas.

ARTÍCULO 20.- El demandado deberá adjuntar a su contestación:

I. Copias de la misma y de los documentos que acompañe para el demandante y para el tercero señalado en la demanda.

II. El documento en que acredite su personalidad cuando el demandado sea un particular y no gestione en nombre propio.

III. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandado.

IV. En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por el demandante.

V. Las pruebas documentales que ofrezca.

Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este artículo, excepto aquellos que ya se hubieran acompañado al escrito de contestación de la demanda.

Cuando la autoridad no exhiba el expediente administrativo de donde derivó la resolución impugnada, requerido en el auto admisorio de la demanda o de la ampliación de la demanda, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora que formen parte del procedimiento o instancia.

Para los efectos de este artículo será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 14.

Las autoridades demandadas deberán señalar, sin acompañar, la información calificada por la Ley de Comercio Exterior como gubernamental confidencial o la información confidencial proporcionada por terceros independientes, obtenida en el ejercicio de las facultades que en materia de operaciones entre partes relacionadas establece la Ley del Impuesto sobre la Renta. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

ARTÍCULO 21.- En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos de derecho de la resolución impugnada.

En caso de resolución negativa fleta, la autoridad demandada o la facultada para contestar la demanda, expresará los hechos y el derecho en que se apoya la misma.

En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.

ARTÍCULO 22.- Cuando haya contradicciones entre los hechos y fundamentos de derecho dados en la contestación de la autoridad federativa coordinada que dictó la resolución impugnada y la formulada por el titular de la dependencia u organismo descentralizado, únicamente se tomará en cuenta, respecto a esas contradicciones, lo expuesto por éste último.

CAPÍTULO III

De las medidas cautelares

ARTÍCULO 23.- Antes de iniciarse el juicio, pueden decretarse todas las medidas cautelares necesarias para mantener la situación de hecho existente, que impidan que la resolución impugnada pueda dejar el litigio sin materia a causar un daño irreparable al actor, salvo en los casos en que se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

I. El escrito en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos:

a) Nombre y domicilio para oír notificaciones en sede de la Sala Regional ante quien se interpone la medida cautelar;

b) Resolución que se pretende impugnar y fecha de notificación de la misma;

c) Los hechos que se pretenden resguardar con la medida cautelar, y

d) Expresión de los motivos por los cuales solicita la medida cautelar que se solicita.

II. Con el escrito de solicitud de medidas cautelares, se anexarán los siguientes comentarios:

a) El que pida la medida cautelar deberá acreditar el derecho que tiene para gestionar la necesidad de la medida que solicita, y

b) Una copia del escrito mencionado por cada una de las partes que vayan a participar en el juicio, para correrles traslado.

En caso de no cumplir con los requisitos de las fracciones I y II, se tendrá por no interpuesto el incidente.

El Magistrado Instructor podrá ordenar una medida cautelar, cuando considere que los daños que puedan causarse sean inminentes. En los casos en que se pueda causar una afectación patrimonial, el Magistrado Instructor exigirá una garantía para responder de los daños y perjuicios que se causen con la medida cautelar.

En los demás casos que conozca la Sala Regional, ésta podrá dictar las medidas cautelares cuando las pida el actor pero deberá motivar cuidadosamente las medidas adoptadas; para ello, el particular justificará en su petición las razones por las cuales las medidas son indispensables.

ARTÍCULO 24.- En el acuerdo que admita el incidente de petición de medidas cautelares, el Magistrado Instructor ordenará correr traslado a quien se impute el acto administrativo o los hechos objeto de la controversia, pidiéndole un informe que deberá rendir en un plazo de tres días. Si no se rinde el informe o si éste no se refiere específicamente a los hechos que le impute el promovente, dichos hechos se tendrán por ciertos. En el acuerdo a que se refiere este párrafo, el Magistrado Instructor resolverá sobre las medidas cautelares previas que se la hayan solicitado.

Dentro del plazo de tres días contados a partir de que haya recibido el informe o de que haya vencido el término para presentarlo, la Sala Regional dictará resolución definitiva en la que decreta o niegue las medidas cautelares solicitadas, decida, en su caso, sobre la admisión de la garantía ofrecida, la cual deberá otorgarse dentro de un plazo de tres

días. Cuando no se otorgare la garantía dentro del plazo señalado, las medidas cautelares dejarán de tener efecto.

Mientras no se dicte sentencia definitiva, la Sala Regional que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

Si el obligado por las medidas cautelares no da cumplimiento a éstas o la autoridad no admite la garantía, la Sala declarará, en su caso, la nulidad de las actuaciones realizadas con violación a dichas medidas e impondrá al reuente una multa por el monto equivalente de uno a tres tantos del salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, elevado al mes, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento, el sueldo del servidor público de que se trate, su nivel jerárquico, así como las consecuencias que el no acatamiento de la suspensión hubiere ocasionado cuando el afectado lo señale. En este caso, el solicitante tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios, a la que, en su caso, correrá a cargo de la unidad administrativa en la que preste sus servicios al servidor público.

Cuando se otorgue la medida cautelar, la misma dejará de tener efectos y se procederá al cobro de la garantía otorgada, si la demanda no se presenta dentro del término previsto en el artículo 12 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 25.- La Sala Regional podrá decretar medidas cautelares positivas, entre otros casos, cuando, tratándose de situaciones jurídicas duraderas, se produzcan daños substanciales al actor o una lesión importante del derecho que pretende, por el simple transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 26.- En los casos en los que las medidas cautelares puedan causar daños a un tercero, la Sala Regional las ordenará siempre que el actor otorgue garantía bastante para reparar mediante indemnización el daño y los perjuicios que con aquéllas pudieran causarse si no obtiene sentencia favorable en el juicio. Si no es cuantificable la indemnización respectiva, la Sala Regional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

Las medidas cautelares podrán quedar sin efecto si el tercero da, a su vez, caución bastante para indemnizar los daños y perjuicios que pudieran causarse por subsistir las medidas cautelares previstas.

Por su parte, la autoridad puede obligarse a resarcir los daños y perjuicios que se pudieran causar al particular; en cuyo caso, el Tribunal, considerando cuidadosamente las circunstancias del caso, puede no dictar las medidas cautelares. En este caso, si la sentencia definitiva es contraria a la autoridad, la Sala Regional, la Sección o el Pleno debe condenarla a pagar la indemnización administrativa correspondiente.

CAPÍTULO IV

De la Suspensión

ARTÍCULO 27.- El demandante, podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado en la demanda o en escrito que presente hasta antes que se dicte sentencia que ponga fin al juicio, para lo cual, deberá sujetarse a lo siguiente:

I. Solicitarla ante el magistrado instructor del juicio, cuando no lo haga en la demanda.

II. Acompañar copias de la promoción en la que solicite la suspensión y de las pruebas documentales, para correr traslado a cada una de las partes y una más para la carpeta de suspensión.

III. Ofrecer, en su caso, las pruebas documental y de inspección ocular, únicas admisibles en la suspensión.

IV. Ofrecer garantía bastante para reparar el daño o indemnizar de los perjuicios que pudieran ocasionarse a la otra parte o a terceros con la suspensión si no obtiene sentencia favorable en el juicio contencioso administrativo, mediante billete de depósito o póliza de fianza expedidos por institución autorizada.

Los documentos referidos deberán expedirse a favor de la otra parte o de los terceros que pudieran tener derecho a la reparación del daño o a la indemnización citadas.

V. Cuando se solicite en contra de actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal, la Sala Regional deberá conceder la suspensión del acto reclamado, la que surtirá efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables.

El órgano jurisdiccional está facultado para reducir el monto de la garantía o dispensar su otorgamiento, en los siguientes casos:

a) Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica del quejoso, y

b) Si se tratase de tercero distinto al sujeto obligado de manera directa o solidaria al pago del crédito.

VI. Exponer, si estima necesario, las razones por las cuales considera que debe otorgarse la medida y de los perjuicios que se causarían en caso de la ejecución de los actos cuya suspensión se solicite.

VII. La suspensión se tramitará en carpeta por separado del expediente principal.

VIII. La suspensión surtirá sus efectos de inmediato, pero dejará de surtirlos si el demandante no cumple, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, los requisitos que le sean exigidos para suspender el acto impugnado.

La suspensión tendrá el alcance que indique el magistrado instructor y subsistirá en tanto no se modifique o revoque o hasta que exista sentencia firme.

IX. Mientras no se dicte sentencia en el juicio, el magistrado instructor, de oficio o a petición de parte, podrá modificar o revocar el auto que haya decretado o negado la suspensión definitiva, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

X. El magistrado instructor, en el auto que acuerde la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, podrá decretar la suspensión provisional, siempre y cuando con ésta no se afecte al interés social, se contravenga disposiciones de orden público o quede sin materia el juicio.

Igualmente, proveerá sobre las pruebas ofrecidas y exhibidas; auto que deberá dictarse dentro del término de cinco días siguientes a su presentación.

En caso de urgencia para obtener la suspensión, así se expresará en la demanda. En este supuesto se podrá otorgar la suspensión provisional antes de que se admita la demanda, la que puede ser presentada sin cubrir el requisito establecido por el artículo 13, fracción VI, de esta Ley, requisito que deberá cumplirse en escrito complementario que se presente dentro del plazo de veinte días a que se refiere el

artículo 12 del mismo ordenamiento, sin mediar requerimiento alguno por parte del magistrado instructor. De no cumplirse dicho requisito en ese plazo, se desechará la demanda.

XI. El auto que decrete o niegue la suspensión provisional, deberá ser notificado personalmente al solicitante y a las demás partes para que éstas últimas, en el término de cinco días, expresen lo que a su derecho convenga, ofrezcan y exhiban pruebas. Transcurrido dicho plazo, con las manifestaciones efectuadas o sin ellas y desahogadas las pruebas en su caso, el magistrado instructor, dentro del término de cinco días siguientes dictará el auto que decrete o niegue la suspensión definitiva.

Cuando se admita la prueba de inspección ocular, se acordará su desahogo en el plazo que señale el magistrado instructor.

XII. El magistrado instructor podrá otorgar la suspensión tanto provisional como definitiva, respectivamente, con efectos restitutorios, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Que no se trate de actos que se hayan consumado de manera irreparable;

b) Que se le causen al actor daños mayores de no acordarse la restitución, y

c) Que sin entrar al análisis del fondo del asunto, se presuma que el acto administrativo impugnado es ilegal.

XIII. Cuando el solicitante de la suspensión obtenga sentencia firme favorable, la Sala ordenará la cancelación o liberación, según el caso, de la garantía otorgada.

Asimismo, si la sentencia firme le es desfavorable, a petición de la contraparte o, en su caso, del tercero, y previo acreditamiento que se causaron perjuicios o se sufrieron daños, el magistrado instructor, ordenará hacer efectiva la garantía otorgada ante el Tribunal.

XIV. Quien presente solicitud de suspensión notoriamente maliciosa e impropcedente, se hará acreedor a una multa de veinte a ciento veinte días de salario mínimo general diario vigente en el área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

CAPÍTULO V

De los Incidentes

ARTÍCULO 28.- En el juicio contencioso administrativo federal sólo serán de previo y especial pronunciamiento:

- I.- La incompetencia en razón del territorio.
- II.- El de acumulación de juicios.
- III.- El de nulidad de notificaciones.
- IV.- La recusación por causa de impedimento.
- V.- La reposición de autos.
- VI.- La interrupción por causa de muerte, disolución, declaratoria de ausencia o incapacidad.

Cuando la promoción del incidente sea frívola e improcedente, se impondrá a quien lo promueva una multa de diez a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

ARTÍCULO 29.- Cuando ante una de las salas regionales se promueva juicio de la que otra deba conocer por razón de territorio, se declarará incompetente de plano y comunicará su resolución a la que en su concepto corresponderá ventilar el negocio, enviándole los autos.

Recibido el expediente por la sala requerida, decidirá de plano dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto.

Si la sala regional requerida la acepta, comunicará su resolución a la requirente, a las partes y al Presidente del Tribunal. En caso de no aceptarlo, hará saber su resolución a la Sala requirente y a las partes, y remitirá los autos al Presidente del Tribunal.

Recibidos los autos, el Presidente del Tribunal los turnará al magistrado ponente que por turno corresponda de la Sección de la Superior a la que esté adscrito, para que ésta determine a cuál Sala Regional corresponde conocer el juicio, pudiendo señalar a alguna de las contendientes o a Sala diversa, ordenando que el Presidente de la Sección comunique la decisión adoptada a las Salas y a las partes y remita los autos a la que sea declarada competente.

Cuando una sala esté conociendo de algún juicio que sea de la competencia de otra, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Presidente del Tribunal, exhibiendo copia certificada de la demanda y de las constancias que estime pertinentes, para lo cual el Presidente del Tribunal turnará los autos al magistrado ponente de la Sección de la Sala Superior a la que esté adscrito, quien someterá el asunto a la consideración de la Sección correspondiente.

Si las constancias no fueran suficientes, el Presidente de la Sección correspondiente podrá pedir informe a la Sala Regional cuya competencia se denuncie, a fin de integrar debidamente las constancias que deba someterse a la Sección de la Sala Superior.

ARTÍCULO 30.- Procede la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución en los casos en que:

- I.- Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios.
- II.- Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugne varias partes del mismo acto.
- III.- Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos o resoluciones que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros.

ARTÍCULO 31.- La acumulación se solicitará ante el magistrado instructor que esté conociendo del juicio en el cual la demanda se presentó primero, para lo cual en un término que no exceda de seis días solicitará el envío de los autos del juicio. El magistrado que conozca de la acumulación, en el plazo de cinco días, deberá formular proyecto de resolución que someterá a la Sala, la que dictará la determinación que proceda, la acumulación podrá tramitarse de oficio.

ARTÍCULO 32.- Las solicitudes de acumulación notoriamente infundadas, se desecharán de plano.

Cuando no pueda decretarse la acumulación porque en alguno de los juicios se hubiese cerrado la instrucción o por encontrarse en diversas instancias, a petición de parte o de oficio, se decretará la suspensión del procedimiento del juicio en trámite. La suspensión subsistirá hasta que se pronuncie la resolución definitiva en el otro negocio.

También se decretará la suspensión del procedimiento, a petición de parte o aún de oficio, cuando se controvierta un acto contra el cual no proceda ningún recurso administrativo y que por su conexidad a otro impugnado con antelación en dicho recurso, sea necesaria hasta que se pronuncie resolución definitiva en este último. No será aplicable a este caso lo dispuesto por los artículos 124, fracción V del Código Fiscal de la Federación; 7°, fracción VII de esta Ley y 89, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 33.- El proceso caducará cuando cualquiera que sea el estado del procedimiento, no se haya efectuado ningún acto procesal ni promoción durante un término mayor de un año, así sea con el solo fin de pedir dictado de la resolución pendiente, salvo que el asunto se encuentre para dictar sentencia.

El término debe contarse a partir de la fecha en que se haya realizado el último auto procesal o en que se haya hecho la última promoción.

Lo dispuesto por este artículo es aplicable en todas las instancias, tanto en el negocio principal como en los incidentes.

Caducado el principal, caducan los incidentes. La caducidad de los incidentes sólo produce la del principal cuando hayan suspendido el procedimiento de éste.

ARTÍCULO 34.- Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en esta Ley serán nulas. En este caso el perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad dentro de los cinco días siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad.

Las promociones de nulidad notoriamente infundadas se desearán de plano.

Si se admite la promoción, se dará vista a las demás partes por el término de cinco días para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, se dictará resolución.

Si se declara la nulidad, la sala ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores. Asimismo, se impondrá una multa al actuario, equivalente a diez veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, sin que exceda del 30% de su

suelo mensual. El actuario podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad para el Estado en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 35.- Las partes podrán recusar a los magistrados o a los peritos del Tribunal, cuando estén en alguno de los casos de impedimento a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

ARTÍCULO 36.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.

Los magistrados que conozcan de una recusación son irrecurables para ese solo efecto.

La recusación del perito del Tribunal se promoverá, ante el magistrado instructor, dentro de los seis días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se le designe.

El instructor pedirá al perito recusado que rinda un informe dentro de los tres días siguientes. A falta de informe, se presumirá cierto el impedimento. Si la Sala encuentra fundada la recusación, substituirá al perito.

ARTÍCULO 37.- Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, el incidente se podrá hacer valer ante el magistrado instructor hasta antes de que se cierre la instrucción en el juicio. El incidente se substanciará conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 40 de esta Ley.

Si alguna de las partes sostiene la falsedad de un documento firmado por otra, el magistrado instructor podrá citar a la parte respectiva para que estampe su firma en presencia del

secretario misma que se tendrá como indubitable para el coitejo.

En los casos distintos de los señalados en el párrafo anterior, el incidentista deberá acompañar el documento que considere como indubitado o señalar el lugar donde se encuentre, o bien ofrecer la pericial correspondiente; si no lo hace, el magistrado instructor desechará el incidente.

La sala resolverá sobre la autenticidad del documento exclusivamente para los efectos del juicio en el que se presente el incidente.

ARTÍCULO 38.- Las partes o el magistrado instructor de oficio, solicitarán se substancie el incidente de reposición de autos, para lo cual se hará constar en el acta que para tal efecto se levante por la Sala, la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones faltantes. A partir de la fecha de esta acta, quedará suspendido el juicio y no correrán los términos.

Con el acta se dará vista a las partes para que en el término de diez días prorrogables exhiban ante el instructor, en copia simple o certificada, las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder, a fin de reponerlo. Una vez integrado, la Sala, en el plazo de cinco días, declarará repuestos los autos, se levantará la suspensión y se continuará con el procedimiento.

Cuando la pérdida ocurra encontrándose los autos a disposición de la Sala Superior, se ordenará a la Sala Regional correspondiente proceda a la reposición de autos y una vez integrado el expediente, se remitirá el mismo a la Sala Superior para la resolución del juicio.

ARTÍCULO 39.- La interrupción del juicio por causa de muerte, disolución, incapacidad o declaratoria de ausencia durará como máximo un año y se sujetará a lo siguiente:

I.- Se decretará por el magistrado instructor a partir de la fecha en que ésta tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere este artículo.

II.- Si transcurrido el plazo máximo de interrupción, no comparece el albacea, el representante legal o el tutor, la Sala ordenará la reanudación del juicio, ordenando que todas las notificaciones se efectúen por lista al representante de la sucesión, de la sociedad en disolución, del ausente o del incapaz, según sea el caso.

ARTÍCULO 40.- Cuando se promueva alguno de los incidentes previstos en el artículo 28, se suspenderá el juicio en el principal hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Los incidentes a que se refieren las fracciones I, II y IV, de dicho artículo únicamente podrán promoverse hasta antes de que quede cerrada la instrucción, en los términos del artículo 48 de esta Ley.

Cuando se promuevan incidentes que no sean de previo y especial pronunciamiento, continuará el trámite del proceso.

Si no está previsto algún trámite especial, los incidentes se substanciarán corriendo traslado de la promoción a las partes por el término de tres días. Con el escrito por el que se promueva el incidente o se desahogue el traslado concedido, se ofrecerán las pruebas pertinentes y se presentarán los documentos, los cuestionarios e interrogatorios de testigos y peritos, siendo aplicables para las pruebas pericial y testimonial las reglas relativas del principal.

CAPÍTULO VI

De las Pruebas

ARTÍCULO 41.- En los juicios que se tramiten ante este Tribunal, el actor que pretende se reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando ésta consista en hechos positivos y el demandado de sus excepciones.

En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, se ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 42.- El magistrado instructor, hasta antes de que se cierre la instrucción, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos,

ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes.

El Magistrado ponente podrá proponer al Pleno o a la Sección, se reabra la instrucción para los efectos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

ARTÍCULO 44.- La prueba pericial se sujetara a lo siguiente:

I. En el acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que dentro del plazo de diez días presenten a sus peritos, a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos de ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento.

II. El magistrado instructor, cuando a su juicio deba presidir la diligencia y lo permita la naturaleza de ésta, señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo pedir a los peritos todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias.

III. En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, el magistrado instructor concederá un plazo mínimo de quince días para que para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido.

IV. Por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada al instructor antes de vencer los plazos mencionados en este artículo, las partes podrán solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución de su perito, señalando en éste caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. La parte que haya sustituido a su perito conforme a la fracción I, ya no podrá hacerlo en el caso previsto en la fracción III de este precepto.

V. El perito tercero será designado por la Sala Regional de entre los que tenga adscritos. En el caso de que no hubiere perito adscrito en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, la Sala designará bajo su responsabilidad a la persona que deba rendir dicho dictamen. Cuando haya lugar a designar perito tercero valuador, el nombramiento deberá recaer en una institución de crédito, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes. En los demás casos los cubrirá el Tribunal. En el auto en que se designe perito tercero, se le concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda su dictamen.

ARTÍCULO 45.- Para desahogar la prueba testimonial se requerirá a la oferente para que presente a los testigos y cuando ésta manifieste no poder presentarlos, el magistrado instructor los citará para que comparezcan el día y hora que al efecto señale. De los testimonios se levantará acta pormenorizada y podrán serles formuladas por el magistrado o por las partes aquellas preguntas que estén en relación directa con los hechos controvertidos o persigan la aclaración de cualquier respuesta. Las autoridades rendirán testimonio por escrito.

Quando los testigos tengan su domicilio fuera de la sede de la Sala, se podrá desahogar la prueba mediante exhorto, previa calificación hecha por el magistrado instructor del interrogatorio presentado, pudiendo repreguntar el magistrado o juez que desahogue el exhorto, en términos del artículo 73 de esta Ley.

ARTÍCULO 46.- A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad, previo pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas de los documentos que les soliciten; si no se cumpliera con esa obligación la parte interesada solicitará al magistrado instructor que requiera a los omisos.

Quando sin causa justificada la autoridad demandada no expida las copias de los documentos ofrecidos por el demandante para probar los hechos imputados a aquélla y siempre que los documentos solicitados hubieran sido identificados con toda precisión tanto en sus características como en su contenido, se presumirán ciertos los hechos que pretenda probar con esos documentos.

En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, el magistrado instructor podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre noventa y ciento cincuenta veces el

salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al funcionario omiso. También podrá comisionar al Secretario o Actuario que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsa de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.

Cuando se soliciten copias de documentos que no puedan proporcionarse en la práctica administrativa normal, las autoridades podrán solicitar un plazo adicional para realizar las diligencias extraordinarias que el caso amerite y si al cabo de éstas no se localizan, el magistrado instructor podrá considerar que se está en presencia de omisión por causa justificada.

ARTÍCULO 47.- La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Tratándose de actos de comprobación de las autoridades administrativas, se entenderán como legalmente afirmados los hechos que constan en las actas respectivas.

II. El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente apreciación de la sala.

La valoración de los documentos digitales se realizará en los términos de lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cuando por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la sala adquiera convicción distinta acerca de los hechos materia del litigio, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores, debiendo fundar razonadamente esta parte de su sentencia.

CAPÍTULO VII

Del Cierre de la Instrucción

ARTÍCULO 48.- El magistrado instructor, diez días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, notificará por lista a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos por escrito. Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia.

Al vencer el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, se emitirá el acuerdo correspondiente en el que se declare cerrada la instrucción.

CAPÍTULO VIII

Facultad de Atracción

ARTÍCULO 49.- El Pleno o las Secciones del Tribunal, de oficio o a petición fundada de la Sala Regional correspondiente, de los particulares o de las autoridades, podrán ejercer la facultad de atracción, para resolver los juicios con características especiales.

I. Revisten características especiales los juicios en los que:

a) Por su materia, conceptos de impugnación o cuantía se consideren de interés y trascendencia.

Tratándose de la cuantía, el valor del negocio deberá exceder de tres mil quinientas veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, elevado al año, vigente en el momento de la emisión de la resolución combatida.

b) Para su resolución sea necesario establecer, por primera vez, la interpretación directa de una ley, reglamento o disposición administrativa de carácter general; fijar el alcance de los elementos constitutivos de una contribución, hasta fijar jurisprudencia. En este caso el Presidente del Tribunal también podrá solicitar la atracción.

II. Para el ejercicio de la facultad de atracción, se estará a las siguientes reglas:

a) La petición que, en su caso, formulen las Salas Regionales o las autoridades deberá presentarse hasta antes del cierre de la instrucción.

b) La Presidencia del Tribunal comunicará el ejercicio de la facultad de atracción a la Sala Regional antes del cierre de la instrucción.

c) Los acuerdos de la Presidencia que admitan la petición o que de oficio decidan atraer el juicio, serán notificados personalmente a la parte actora y a las autoridades en los términos del artículo 68 de esta Ley. Al efectuar la notificación se les requerirá que señalen domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, así como que designen persona autorizada para recibir las o, en el caso de las autoridades, que señalen a su representante en el mismo. En caso de no hacerlo, la resolución y las actuaciones diversas que dicte la Sala Superior les serán notificadas en el domicilio que obre en autos.

d) Una vez cerrada la instrucción del juicio, la Sala Regional remitirá el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, la que lo turnará al Magistrado ponente que corresponda conforme a las reglas que determine el Pleno del propio Tribunal.

CAPÍTULO IX

De la Sentencia

ARTÍCULO 50.- La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados integrantes de la sala, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que se dicte el acuerdo de cierre de instrucción en el juicio. Para este efecto el magistrado instructor formulará el proyecto respectivo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que se dictó dicho acuerdo. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento por alguna de las causas previstas en el artículo 80. de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción.

El plazo para que el magistrado ponente del Pleno o de la Sección formule su proyecto, empezará a correr a partir de que tenga en su poder el expediente integrado.

Cuando la mayoría de los magistrados estén de acuerdo con el proyecto, el magistrado, disidente podrá limitarse a expresar que vota total o parcialmente en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de diez días.

Si el proyecto no fue aceptado por los otros magistrados del Pleno, Sección o Sala, el magistrado ponente o instruc-

tor engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá quedar como voto particular.

ARTÍCULO 51.- Las sentencias del Tribunal se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor expresada en su demanda, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.

Las disposiciones fiscales y administrativas, aunque son de aplicación estricta, se interpretarán con la ayuda de los diversos métodos de interpretación que permitan desentrañar el sentido, contenido y alcance de las disposiciones legales, cuando de su análisis literal, en virtud de las palabras utilizadas, sean técnicas o de uso común, se genere incertidumbre sobre su significado.

Dichas disposiciones se integrarán mediante la analogía, en caso de existir vacíos legales, pero en ningún supuesto se crearán nuevos tributos, exenciones, infracciones o sanciones mediante su aplicación.

Cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia de la Sala deberá examinar primero aquellos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana. En el caso de que la sentencia declare la nulidad de una resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios de procedimiento, la misma deberá señalar en que forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución.

Las Salas podrán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación.

Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

En el caso de sentencias en que se condene a la autoridad a la restitución de un derecho subjetivo violado o a la devolución de una cantidad, el Tribunal deberá previamente

constatar el derecho que tiene el particular, además de la ilegalidad de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 52.- Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.

II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso.

III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.

IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto.

V. Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades.

VI. Exista jurisprudencia en contra de los intereses de la autoridad, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de constitucionalidad o legalidad, siempre y cuando sea exactamente aplicable al caso concreto y haya sido publicada con antelación a la fecha en que se emita el acto o resolución controvertidos.

El Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución.

Los órganos arbitrales y de otra naturaleza, derivados de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales, contenidos en tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, no podrán revisar de oficio las causales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 53.- La sentencia definitiva podrá:

I. Reconocer la validez de la resolución impugnada.

II. Declararla nulidad de la resolución impugnada.

III. Declarar la nulidad de la resolución impugnada para determinados efectos, salvo que se trate de facultades discrecionales.

En estos casos, congruente con la pretensión que haya resultado fundada, la sentencia deberá precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, incluso cuando le ordene otorgarle al actor un derecho o restituirle el que le fue afectado.

Siempre que se esté en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo 52 de esta Ley, el Tribunal declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución; en los demás casos, cuando corresponda a la pretensión deducida, también podrá indicar los términos conforme a los cuales deberá dictar su resolución la autoridad administrativa.

IV. Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan al actor, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad sólo se referirá al caso concreto, sin que tenga un alcance general respecto a la disposición reclamada. Si el acto o resolución administrativa de carácter general anulado otorga beneficios o facilidades administrativas, éstos no serán aplicables a quien obtuvo su nulidad.

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, conforme a lo dispuesto en la fracción III, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses contados a partir de que la sentencia quede firme.

Dentro del mismo término deberá emitir la resolución definitiva, aún cuando, tratándose de asuntos fiscales, hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A y 67 del Código Fiscal de la Federación.

Si el cumplimiento de la sentencia entraña el ejercicio o el goce de un derecho por parte del demandante, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que la autoridad hubiere cumplido con la sentencia, el beneficiario del fallo tendrá derecho a una indemnización que la Sala que haya conocido del asunto determinará, atendiendo el tiempo

transcurrido hasta el total cumplimiento del fallo y los perjuicios que la omisión hubiere ocasionado, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 58. El ejercicio de dicho derecho se tramitará vía incidental.

Cuando para el cumplimiento de la sentencia, sea necesario solicitar información o realizar algún acto de la autoridad administrativa en el extranjero, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo, entre el momento en que se pida la información o en que se solicite realizar el acto correspondiente y la fecha en que se proporcione dicha información o se realice el acto.

La sentencia se pronunciará sobre el pago de gastos y costas del juicio, solicitados por las partes, cuando se adecue a los supuestos del artículo 6° de esta Ley.

ARTÍCULO 54.- La sentencia definitiva queda firme cuando:

- I. No admita en su contra recurso o juicio.
- II. Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y,
- III. Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.

ARTÍCULO 55.- La parte que estime contradictoria, ambigua u obscura una sentencia definitiva del Tribunal, podrá promover por una sola vez su aclaración dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.

La instancia deberá señalar la parte de la sentencia cuya aclaración se solicita e interponerse ante la Sala o Sección que dictó la sentencia, la que deberá resolver en un plazo de cinco días siguientes a la fecha en que fue interpuesto, sin que pueda variar la sustancia de la sentencia. La aclaración no admite recurso alguno y se reputará parte de la sentencia recurrida y su interposición interrumpe el término para su impugnación.

ARTÍCULO 56.- Las partes podrán formular excitativa de justicia ante el Presidente del Tribunal, si el magistrado responsable no formula el proyecto respectivo dentro del plazo señalado en esta Ley.

ARTÍCULO 57.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En el supuesto de que la excitativa se promueva por no haberse dictado sentencia, a pesar de existir el proyecto del magistrado responsable, el informe a que se refiere el párrafo anterior, se pedirá al presidente de la Sala o Sección respectiva, para que lo rinda en el plazo de tres días, y en el caso de que el Pleno considere fundada la excitativa, concederá un plazo de diez días a la Sala o Sección para que dicte la sentencia y si ésta no lo hace, se podrá sustituir a los magistrados renuentes o cambiar de Sección.

Cuando un magistrado, en dos ocasiones hubiere sido sustituido conforme a este precepto, el Presidente del Tribunal podrá poner el hecho en conocimiento del Presidente de la República.

CAPÍTULO X

Del Cumplimiento de la Sentencia y de la Suspensión

ARTÍCULO 58.- A fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones del Tribunal a que este precepto se refiere, una vez vencido el plazo previsto por el artículo 53 de esta Ley, éste podrá actuar de oficio o a petición de parte, conforme a lo siguiente:

- I. La Sala Regional, la Sección o el Pleno que hubiere pronunciado la sentencia, podrá de oficio, por conducto de su Presidente, en su caso, requerir a la autoridad demandada que informe dentro de los tres días siguientes, respecto al cumplimiento de la sentencia. Se exceptúan de lo dispuesto en este párrafo las sentencias que hubieran señalado efectos, cuando la resolución impugnada derive de un procedimiento oficioso.

Concluido el término anterior con informe o sin él, la Sala Regional, la Sección o el Pleno de que se trate, decidirá si hubo incumplimiento injustificado de la sentencia, en cuyo caso procederá como sigue:

a) Impondrá a la autoridad demandada responsable una multa de apremio que se fijará entre trescientas y mil veces el salario mínimo general diario que estuviere vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas de apremio en los términos de este inciso, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada.

b) Si al concluir el plazo mencionado en el inciso anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala Regional, la Sección o el Pleno podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días la obligue a cumplir sin demora.

De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por el inciso a).

c) Cuando la naturaleza del acto y las condiciones materiales así lo permitan, la Sala Regional, la Sección o el Pleno podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.

Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable cuando no se cumplimente en los términos ordenados la suspensión que se decreta, respecto del acto impugnado en el juicio o en relación con la garantía que deba ser admitida.

d) Transcurridos los plazos señalados en los incisos anteriores, la Sala Regional, la Sección o el Pleno que hubiere emitido el fallo, pondrá en conocimiento de la Contraloría Interna correspondiente los hechos, a fin de ésta determine la responsabilidad del funcionario responsable del incumplimiento.

II. A petición de parte, el afectado podrá ocurrir en queja ante la Sala Regional, la Sección o el Pleno que la dictó, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Procederá en contra de los siguientes actos:

1.- La resolución que repita indebidamente la resolución anulada o la que incurra en exceso o en defecto, cuando se dicte pretendiendo acatar una sentencia.

2.- La resolución definitiva emitida y notificada después de concluido el plazo establecido por el artículo 53 de esta Ley, cuando se trate de una sentencia dictada con base en las fracciones II y III del artículo 52 de la propia ley, que obligó a la autoridad demandada a iniciar un procedimiento o a emitir una nueva resolución, siempre y cuando se trate de un procedimiento oficioso.

3.- Cuando la autoridad omita dar cumplimiento a la sentencia.

4.- Si la autoridad no da cumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado en el juicio contencioso administrativo federal.

La queja sólo podrá hacerse valer por una sola vez, con excepción de los supuestos contemplados en el subinciso 3, caso en el que se podrá interponer en contra de las resoluciones dictadas en cumplimiento a esta instancia.

b) Se interpondrá por escrito acompañado, si la hay, de la resolución motivo de la queja, así como de una copia para la autoridad responsable, se presentará ante la Sala Regional, la Sección o el Pleno que dictó la sentencia, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del acto, resolución o manifestación que la provoca. En el supuesto previsto en el inciso anterior, subinciso 3, el quejoso podrá interponer su queja en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho.

En dicho escrito se expresarán las razones por las que se considera que hubo exceso o defecto; repetición del acto impugnado o del efecto de éste; que precluyó la oportunidad de la autoridad demandada para emitir la resolución definitiva con la que concluya el procedimiento ordenado; o bien, que procede el cumplimiento sustituto.

El Magistrado instructor o el Presidente de la Sección o el Presidente del Tribunal, en su caso, ordenarán a la autoridad a quien se impute el incumplimiento, que rinda informe dentro del plazo de cinco días en el que justificará el acto que provocó la queja. Vencido el plazo mencionado, con informe o sin él, se dará cuenta a la Sala Regional, la Sección o el Pleno que corresponda, la que resolverá dentro de los cinco días siguientes.

c) En caso de repetición de la resolución anulada, la Sala Regional, la Sección o el Pleno hará la declaratoria correspondiente, anulando la resolución repetida y la notificará a

la autoridad responsable de la repetición, previniéndole se abstenga de incurrir en nuevas repeticiones.

Además, al resolver la queja, la Sala Regional, la Sección o el Pleno impondrá la multa y ordenará se envíe el informe al superior jerárquico, establecidos por la fracción I inciso a) de este artículo.

d) Si la Sala Regional, la Sección o el Pleno resuelve que hubo exceso o defecto en el cumplimiento, dejará sin efectos la resolución que provocó la queja y concederá a la autoridad demandada veinte días para que dé el cumplimiento debido al fallo, precisando la forma y términos conforme a los cuales deberá cumplir.

e) En el supuesto comprobado y justificado de imposibilidad de cumplir con la sentencia, tratándose, en especial de devolución de mercancías, la Sala Regional, la Sección o el Pleno declarará procedente el cumplimiento sustituto vía resarcimiento económico, y ordenará instruir el incidente respectivo, aplicando para ello, en lo conducente los procedimientos previstos en las leyes especiales y a falta de ellos, lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

f) Durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere.

g) Si la sala resuelve que hubo omisión total en el cumplimiento de la sentencia, concederá a la autoridad demandada un plazo de tres días para que dé cumplimiento al fallo. Además se impondrá la multa y procederá en los términos previstos en la fracción I de este artículo.

III. Tratándose del incumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado, procederá la queja mediante escrito interpuesto en cualquier momento ante el instructor.

En dicho escrito se expresarán las razones por las que se considera que se ha dado el incumplimiento a la suspensión otorgada, y si los hay, los documentos en que consten las actuaciones de la autoridad en que pretenda la ejecución del acto.

El magistrado pedirá un informe a la autoridad a quien se impute el incumplimiento de la sentencia interlocutoria que hubiese otorgado la suspensión definitiva, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días, en el que, en su caso,

se justificará el acto o la omisión que provocó la queja. Vencido dicho plazo, con informe o sin él, el magistrado dará cuenta a la sala, la que resolverá en un plazo máximo de cinco días.

Si la sala resuelve que hubo incumplimiento de la suspensión otorgada, declarará la nulidad de las actuaciones realizadas en violación a la suspensión.

La resolución a que se refiere esta fracción se notificará también al superior del funcionario responsable, entendiéndose por éste al que incumpla la suspensión decretada, para que proceda jerárquicamente y la sala impondrá al funcionario responsable o autoridad renuente, una multa equivalente a un mínimo de quince días de su salario, sin exceder del equivalente a cuarenta y cinco días del mismo.

IV. A quien promueva una queja notoriamente improcedente, entendiéndose por ésta la que se interponga contra actos que no constituyan resolución administrativa definitiva, se le impondrá una multa en monto equivalente a entre doscientas cincuenta y seiscientos veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal y, en caso de haberse suspendido la ejecución, se considerará este hecho como agravante para graduar la sanción que en definitiva se imponga.

Existiendo resolución administrativa definitiva, si la Sala Regional, la Sección o el Pleno consideran que la queja es improcedente, prevendrán al promovente para que dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto respectivo, la presente como demanda, cumpliendo los requisitos previstos por los artículos 13 y 14 de esta Ley, ante la misma sala regional que conoció del primer juicio, la que será turnada al mismo magistrado instructor de la queja.

TÍTULO III

De los Recursos

CAPÍTULO I

De la Reclamación

ARTÍCULO 59.- El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones del magistrado instructor que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio;

aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero, y las que otorguen o nieguen la suspensión provisional o definitiva. La reclamación se interpondrá ante la Sala o Sección respectiva, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

ARTÍCULO 60.- Interpuesto el recurso a que se refiere el artículo anterior, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de cinco días para que exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite dará cuenta a la Sala para que resuelva en el término de cinco días. El magistrado que haya dictado el acuerdo recurrido no podrá excusarse.

ARTÍCULO 61.- Cuando la reclamación se interponga en contra del acuerdo que sobresea el juicio antes de que se hubiera cerrado la instrucción, en caso de desistimiento del demandante, no será necesario dar vista a la contraparte.

CAPÍTULO II

De la Revisión

ARTÍCULO 62.- Las sentencias definitivas y las resoluciones del Pleno, de las Secciones de la Sala Superior o de las Salas Regionales, que decreten o nieguen sobreseimientos, podrán impugnarse por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional, respectivamente, mediante escrito que se presente ante ésta, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando se declare la nulidad de actos administrativos, decretos o acuerdos de carácter general, con motivo de su aplicación.

II. Cuando la sentencia haya declarado la nulidad por incompetencia en los términos de la fracción I del artículo 52 de esta Ley.

III. Sea una resolución de aportaciones de seguridad social, cuando el asunto verse sobre la determinación de los sujetos obligados, de conceptos que integren la base de la cotización o sobre el grado de riesgo de las empresas para los efectos del seguro de riesgos del trabajo.

IV. Sea de cuantía que exceda de siete mil veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, elevado al año, vigente en el momento de la emisión de la resolución combatida o sentencia.

En el caso de contribuciones que deban determinarse o cubrirse por períodos inferiores a doce meses, para determinar la cuantía del asunto se considerará el monto que resulte de dividir el importe de la contribución entre el número de meses comprendidos en el período que corresponda y multiplicar el cociente por doce.

V. Sea una resolución dictada en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

VI. Sea una resolución dictada en materia de Comercio Exterior, y

VII. Se trate de una resolución dictada por la autoridad, siempre que el asunto se refiera a la interpretación de leyes o reglamentos en forma tácita o expresa.

En los juicios que versen sobre resoluciones de las autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales, el recurso sólo podrá ser interpuesto por el Servicio de Administración Tributaria.

El Tribunal Colegiado de Circuito examinará, previamente al estudio de fondo, si en el caso se han justificado los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, si se considera que dichos requisitos no se han satisfecho, desechará el recurso.

Con el escrito de expresión de agravios, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes que hubiesen intervenido en el juicio contencioso administrativo federal, a las que se les deberá emplazar para que, dentro del término de quince días, comparezcan ante el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca de la revisión a defender sus derechos.

En todos los casos a que se refiere este artículo, la parte que obtuvo resolución favorable a sus intereses puede adherirse a la revisión interpuesta por el recurrente dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se le notifique la admisión del recurso, expresando los agravios correspondientes, en este caso la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.

Este recurso de revisión debe tramitarse en los términos previstos en la Ley de Amparo en cuanto a la regulación del recurso de revisión en amparo.

ARTÍCULO 63.- Cuando la sentencia de primera instancia afecte los intereses jurídicos de ambas partes y sea recurrida por la autoridad, también podrá ser recurrida en forma adhesiva por el particular, sin periodo del amparo interpuesto en su caso.

Los recurrentes deberán acompañar las copias necesarias para el traslado de sus escritos; de no hacerlo se les prevendrá para que las exhiban en cinco días y de no dar cumplimiento se informará al juzgador competente.

Al recibirse el recurso se mandará correr traslado a la parte contraria, para que ésta en el término de quince días exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, también recurra la parte de la sentencia que lesione su interés jurídico. En este último supuesto se correrá traslado a las autoridades por un término de quince días, vencido el cual se remitirá al Tribunal competente informándole de la existencia de un amparo si lo hubiere.

ARTÍCULO 64.- Si el particular interpuso amparo directo contra la misma resolución o sentencia impugnada mediante el recurso de revisión, el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca del amparo resolverá el citado recurso, lo cual tendrá lugar en la misma sesión en que decida el amparo.

TÍTULO IV

Disposiciones Finales

CAPÍTULO I

De las Notificaciones

ARTÍCULO 65.- Toda resolución debe notificarse, o en su caso, darse el aviso por correo personal electrónico, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto y se asentará la razón respectiva a continuación de la misma resolución.

Las notificaciones que se realicen a las autoridades o a personas morales por conducto de su Oficialía de Partes u Oficina de recepción, se entenderán legalmente efectuadas cuando en el documento correspondiente obre el sello de recibido por tales oficinas.

Al actuario que sin causa justificada no cumpla con esta obligación, se le impondrá una multa de una a tres, veces el salario mínimo general de la zona económica correspondiente al Distrito Federal, elevado al mes, sin que exceda del 30% de su salario. Será destituido, sin responsabilidad para el Estado, en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 66.- En las notificaciones, el actuario deberá asentar razón del envío por correo o entrega de los oficios de notificación y de los avisos por correo personal electrónico, así como de las notificaciones personales y por lista. Los acuses postales de recibo y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancia a dichas actuaciones.

ARTÍCULO 67.- Las notificaciones que deban hacerse a los particulares, se harán en los locales de las salas si las personas a quienes deba notificarse se presentan dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en que se haya dictado la resolución. Cuando el particular no se presente se harán por lista autorizada que se fijará en sitio visible de dichos locales. A fin de facilitar su consulta, la lista mencionada podrá ser incluida en la página electrónica del Tribunal.

Tratándose del auto que corra traslado de la demanda o del que mande citar a testigos que no deban ser presentados por la parte oferente, la notificación a los particulares o a quien los represente, se hará personalmente o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que se haya hecho del conocimiento de la Sala Regional de que se trate, siempre que dicho domicilio se encuentre en territorio nacional.

Una vez que los particulares, partes en el juicio, se apersonen en éste, deberán señalar domicilio en la sede de la Sala Regional competente, en el que se le harán saber, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, las siguientes resoluciones:

- I. La que tenga por admitida la contestación y, en su caso, de la ampliación de la demanda, así como la contestación a la ampliación citada.
- II. El requerimiento, a la parte que debe cumplirlo;
- III. El auto de la Sala Regional que dé a conocer a las partes que el juicio será resuelto por la Sala Superior;
- IV. El auto que decrete o niegue la suspensión provisional y la sentencia que resuelva la definitiva.

- V. Las resoluciones que puedan ser recurridas;
- VI. La resolución de sobreseimiento;
- VII. La sentencia definitiva; y
- VIII. En todos aquellos casos en que el Magistrado Instructor o la Sala así lo ordenen.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se harán a los particulares por medio de la lista a que se refiere este artículo, la cual contendrá el nombre de la persona, la clave del expediente y el tipo de acuerdo. En los autos se hará constar la fecha de la lista.

Las partes que así lo deseen, podrán señalar su clave o dirección de correo personal electrónico a la Sala Regional en que se lleve el juicio, a fin de que por este medio se les dé aviso de la emisión de los autos y demás resoluciones que en él se dicten, acompañado de un extracto de su contenido que comprenderá la fecha y órgano de emisión, los datos de identificación del expediente y el tipo de auto o resolución. Satisfecho lo anterior, el Magistrado Instructor ordenará que los avisos de que se trata se practiquen por este medio a la parte que lo haya solicitado; el Actuario, a su vez, deberá dejar constancia en el expediente de que el aviso se envió a la dirección electrónica señalada hasta por tres ocasiones consecutivas y la fecha y hora en que las realizó. En estos casos, durante el plazo de cinco días siguientes a aquél en que el aviso se llevó a cabo, la parte interesada podrá apersonarse al local de la sala a notificarse personalmente de la resolución de que se trate y, a su vencimiento, si esto último no hubiere ocurrido, se procederá a su notificación por lista.

En el caso de que una vez notificado al tercero interesado, se desconozca su domicilio, el magistrado instructor requerirá al promovente y a la autoridad demandada para que dentro del plazo de cinco días, señale el domicilio del tercero interesado en caso de que lo conozcan. Cuando el promovente o la autoridad demandada no señalen el domicilio que conozcan del tercero interesado dentro de dicho plazo, se impondrá a la parte incumplida una multa hasta por veinte salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal.

En caso de que ninguno de los dos conozca otro domicilio del tercero interesado, las notificaciones que se realicen respecto de los actos previstos en el presente artículo se realizarán por edictos al tercero interesado, mismas que se

realizarán a costa del actor, quien deberá exhibir los pagos correspondientes para que se publiquen las notificaciones en uno de los Diarios de mayor circulación.

La notificación por edictos al tercero interesado, deberá llevarse a cabo en los términos dispuestos por los artículos 119, 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 68.- Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas se harán por oficio y por vía telegráfica en casos urgentes. También podrán efectuarse, opcionalmente, en la forma prevista en el artículo anterior por medio del aviso en correo personal electrónico.

Tratándose de las autoridades, las resoluciones que se dicten en los juicios que se tramiten ante el Tribunal se deberán notificar en todos los casos, únicamente a la unidad administrativa a la que corresponda la representación en juicio de la autoridad señalada en el artículo 5º, tercer párrafo de esta Ley.

Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar de la sede de la Sala, un empleado hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Una vez emplazada la autoridad demandada, deberá señalar domicilio en la sede de la Sala Regional competente, en el que se le harán las notificaciones de los autos y resoluciones posteriores y, para el caso de incumplimiento a lo anterior, las notificaciones se le harán por medio de lista autorizada.

ARTÍCULO 70.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueren hechas. En los casos de notificaciones por lista se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiese fijado.

ARTÍCULO 71.- La notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, también se entenderá legalmente efectuada cuando se lleve a cabo por cualquier medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los actos que se notifiquen.

ARTÍCULO 72.- Una notificación omitida o irregular se entenderá legalmente hecha a partir de la fecha en que el interesado se haga sabedor de su contenido.

CAPÍTULO II

De los Exhortos

ARTÍCULO 73.- Las diligencias de notificación o, en su caso, de desahogo de alguna prueba, que deban practicarse en región distinta de la correspondiente a la sede de la sala regional en que se instruya el juicio, deberán encomendarse, en primer lugar, a la ubicada en aquélla y en su defecto al juez o magistrado del Poder Judicial Federal.

Los exhortos se despacharán al día siguiente hábil a aquél en que la actuaría reciba el acuerdo que los ordene. Los que se reciban se proveerán dentro de los tres días siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los cinco días siguientes, a no ser que lo que haya de practicarse exija necesariamente mayor tiempo, caso en el cual, la sala requerida fijará el plazo que crea conveniente.

Una vez diligenciado el exhorto, la sala requerida, sin más trámite, deberá remitirlo con las constancias que acrediten el debido cumplimiento de la diligencia practicada en auxilio de la sala requirente.

Las diligencias de notificación o, en su caso, de desahogo de alguna prueba, que deban practicarse en el extranjero, deberán encomendarse al Consulado Mexicano más próximo a la Ciudad en la que deba desahogarse.

Para diligenciar el exhorto el magistrado del Tribunal podrá solicitar el auxilio de alguna Sala del propio Tribunal, de algún juez o magistrado del Poder Judicial de la Federación o de la localidad, o de algún tribunal administrativo federal o de algún otro tribunal del fuero común.

CAPÍTULO III

Del Cómputo de los Términos

ARTÍCULO 74.- El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación.

II. Si están fijados en días, se computarán sólo los hábiles entendiéndose por éstos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las Salas del Tribunal durante el horario normal de labores. La existencia de perso-

nal de guardia no habilita los días en que se suspendan las labores.

III. Si están señalados en períodos o tienen una fecha determinada para su extinción, se comprenderán los días inhábiles; no obstante, si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, el término se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

IV. Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario se entenderá en el primer caso que el plazo vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo caso, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. Cuando no exista el mismo día en los plazos que se fijen por mes, éste se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

TÍTULO V

De la Jurisprudencia

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 75.- Las tesis sustentadas en las sentencias pronunciadas por la Sala Superior, aprobadas por lo menos por siete magistrados, constituirán precedente una vez publicados en la Revista del Tribunal.

También constituirán precedente las tesis sustentadas en las sentencias de las Secciones de la Sala Superior, siempre que sean aprobadas cuando menos por cuatro de los magistrados integrantes de la Sección de que se trate y sean publicados en la Revista del Tribunal

Las salas podrán apartarse de los precedentes establecidos por el Pleno o las Secciones, siempre que en la sentencia expresen las razones por las que se apartan del mismo, debiendo enviar al Presidente del Tribunal copia de la sentencia.

ARTÍCULO 76.- Para fijar jurisprudencia, el Pleno de la Sala Superior deberá aprobar tres precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario.

También se fijará jurisprudencia por alguna Sección de la Sala Superior, siempre que se aprueben cinco precedentes no interrumpidos por otro en contrario.

ARTÍCULO 77.- En el caso de contradicción de sentencias, cualquiera de los Magistrados del Tribunal o las partes en los juicios en las que tales tesis se sustentaron, podrán denunciarla ante el Presidente del Tribunal para que éste la haga del conocimiento del Pleno, el cual con un quórum mínimo de diez Magistrados, decidirá por mayoría de siete la que debe prevalecer, constituyendo jurisprudencia.

La resolución que pronuncie el Pleno del Tribunal, en los casos a que este artículo se refiere, sólo tendrá efectos para fijar jurisprudencia y no afectará las resoluciones dictadas en los juicios correspondientes.

ARTÍCULO 78.- El Pleno podrá suspender una jurisprudencia, cuando en una sentencia o en una resolución de contradicción de sentencias, resuelva en sentido contrario a la tesis la jurisprudencia. Dicha suspensión deberá publicarse en la revista del Tribunal.

Las Secciones de la Sala Superior podrán apartarse de su jurisprudencia, siempre que la sentencia se apruebe por lo menos por cuatro Magistrados integrantes de la Sección, expresando en ella las razones por las que se apartan y enviando al Presidente del Tribunal copia de la misma, para que la haga del conocimiento del Pleno y éste determine si procede que se suspenda su aplicación, debiendo en este caso publicarse en la revista del Tribunal.

Los magistrados de la sala superior podrán proponer al Pleno que suspenda su jurisprudencia, cuando haya razones fundadas que lo justifiquen. Las salas regionales también podrán proponer la suspensión expresando al Presidente del Tribunal los razonamientos que sustenten la propuesta, a fin de que la someta a la consideración del Pleno.

La suspensión de una jurisprudencia termina cuando se reitera el criterio en tres precedentes de Pleno o cinco de Sección, salvo que el origen de la suspensión sea jurisprudencia en contrario del Poder Judicial Federal y éste la cambie. En este caso, el Presidente del Tribunal lo informará al Pleno para que este ordene su publicación.

ARTÍCULO 79.- Las Salas del Tribunal están obligadas a aplicar la jurisprudencia del Tribunal, salvo que ésta contravenga jurisprudencia del Poder Judicial Federal.

Cuando se conozca que una Sala del Tribunal dictó una sentencia contraviniendo la jurisprudencia, el Presidente del Tribunal solicitará a los Magistrados que hayan votado

a favor de dicha sentencia un informe, para que éste lo haga del conocimiento del Pleno y, una vez confirmado el incumplimiento, el Pleno del Tribunal los apercibirá. En caso de reincidencia se les aplicará la sanción administrativa que corresponda en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 80.- La autoridad tomará en cuenta la jurisprudencia sustentada por las Secciones o el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo que ésta contravenga la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, pero podrá apartarse de la misma, siempre que en su resolución exprese las razones por las que se aparta.

Cuando una resolución de las impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa viola la jurisprudencia de este último, la parte afectada, en su demanda podrá expresar en la misma, con la independencia de otros conceptos de impugnación, la referida violación. De resultar fundada la violación de la jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se anulará la resolución impugnada correspondiente, a menos que deba subsistir por otros motivos y fundamentos, los cuales deberán expresarse en la sentencia.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta Ley entrará en vigor en toda la República el día 1° de enero del 2004.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley se derogan el Título VI del Código Fiscal de la Federación y los artículos que comprenden del 197 al 263 del citado ordenamiento legal, por lo que las leyes que remitan a esas preceptos se entenderán referidos a los correspondientes de esta Ley.

Tercero.- Quedan sin efectos las disposiciones legales, que contravengan o se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Cuarto.- Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al momento de entrar en vigor la presente Ley, se tramitarán hasta su total resolución conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de presentación de la demanda.

Quinto.- Los plazos para la presentación de la demanda, de la contestación, de la ampliación de la demanda y de la contestación a la ampliación, previstos en las disposiciones que se derogan, continuarán rigiendo si la fecha de

notificación del acto o actos impugnados en juicio resulta ser anterior a la de iniciación de la vigencia de esta Ley.

Sexto.- Las referencias que existan en las leyes federales al Título VI del Código Fiscal de la Federación que se deroga por lo dispuesto en esta Ley, quedan reformadas, a partir de su vigencia, por la denominación de ésta Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Séptimo.- En relación con la negativa de indemnización a que se refiere el artículo 2º, fracción del X, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la misma se analizará tomando en consideración las disposiciones vigentes en el momento en que fue sancionado el servidor público que causó daño al particular.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México DF, a 13 de noviembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Presidente; Sen. *Sara I. Castellanos Cortés* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, D.F., a 13 de Noviembre de 2003.— Lic. Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen de referencia.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Tomás Ruiz González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento el 18 de septiembre del presente año iniciativa que reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Esta Comisión que suscribe, con base en las facultades, que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en pleno, presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

La iniciativa de ley para reformar el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, propone incorporar nuevamente a los puentes de peaje que no son internacionales y que son operados por la Federación en territorio nacional al esquema de participación de Fondos en beneficio de los municipios y entidades donde se ubican tales puentes, quienes podrán obtener hasta el 50% del monto total de los ingresos que se deriven de la operación de los mismos.

En junio de 1992 se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, para permitir la agrupación de la Federación, los estados y los municipios, a fin de que con aportaciones de cantidades iguales se formasen fondos destinados a la conservación, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los municipios con puentes de peaje operados por la Federación; la aportación de esta última, tenía como límite hasta 1996 el 10% de lo obtenido por la operación del puente. En términos de ley fueron celebrados los convenios correspondientes.

En diciembre de 1995, se modificó el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer un incremento del porcentaje máximo de aportación de la Federación de 10 a 25% de los ingresos brutos generados en cada puente. Dentro de este contexto se requirió la celebración de nuevos convenios con los lineamientos vigentes, a partir de 1996.

Con motivo de la última reforma al artículo 9-A, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 de julio de 2003, se modificó sustancialmente el esquema que había venido operando ya que deja sin efectos los convenios celebrados con relación a puentes nacionales, puesto que únicamente se aplica con los estados y municipios donde existan puentes Internacionales de peaje y, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el nuevo texto del artículo 9-A, por lo que únicamente sería aplicable para 4 entidades federativas y 11 municipios.

Consecuentemente, todos los estados y municipios involucrados en el esquema vigente hasta el 15 de julio del 2003, dejarían de percibir los recursos federales que se generaran a partir de esa fecha.

Por lo anterior, se consideró necesario reformar el artículo 9-A, con la finalidad de incorporar nuevamente a los puentes de peaje que no son Internacionales los cuales son operados por la Federación y comunican diversos puntos dentro del territorio nacional, beneficiando a los municipios de 9 entidades federativas y 20 municipios adicionales.

Asimismo se estima conveniente proponer 3 artículos transitorios: el primero para señalar el inicio de vigencia del decreto; el segundo para establecer que por el ejercicio de 2003, la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, continúe efectuando las aportaciones que le correspondan, de conformidad con los convenios que se hubieren celebrado con estados y

municipios, conforme en lo dispuesto en el artículo 9-A, vigente hasta que entre en vigor el Decreto relativo a puentes de peaje operados por la Federación y el tercero, para establecer expresamente que los convenios a que se refiere este Decreto, podrán ser celebrados a partir del 1° de enero de 2004.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

La que Dictamina considera procedente que al referirse el artículo 9-A a los puentes de peaje Internacionales operados por la Federación, se debe eliminar el término Internacionales para incluir a todos los puentes de peaje operados por la Federación como se menciona en la Iniciativa, así como la aclaración en el penúltimo párrafo para eliminar la palabra Internacional.

Lo anterior en virtud de que el 22 de julio de 2003 la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informo a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), que a partir del 15 de julio quedaban sin efecto los convenios celebrados al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal con los Estados y Municipios en donde existían Puentes Nacionales de Peaje, como consecuencia del Decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 14 de julio del presente.

Por lo que se refiere al segundo párrafo que señala “la aportación a los fondos mencionados se hará por el Estado, por el Municipio, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación sin que la aportación exceda de un 50% de monto de los ingresos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate”, la que dictamina considera conveniente apoyar el esfuerzo de los Municipios para que realicen la infraestructura necesaria para la operación de los puentes de peaje sin menoscabo del interés por mantener la salud financiera de Caminos y Puentes Federales de Ingreso (CAPUFE) para lo cual propone que la aportación por parte de la Federación sea hasta un 25% de los ingresos brutos, tal y como venía operando hasta antes del 14 de julio de 2003, con lo que se cambia el porcentaje del 50% de los ingresos netos. De esta forma se modifica el segundo párrafo para quedar como sigue:

“La aportación a los fondos mencionados se hará por el Estado, por el Municipio, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación sin que la aportación exceda de un 25% de monto de los ingresos

brutos por la operación del puente de peaje de que se trate. La aportación Federal se distribuirá como sigue: municipios 50% y estados 50%.”

Por lo que se refiere al tercer párrafo donde se señala que para que un Municipio pueda ser sujeto a participación de estos fondos debe acreditar un nivel recaudatorio de al menos un 50% más uno, la Comisión dictaminadora considera necesario precisar que éste se refiera a la recaudación potencial del impuesto predial por lo que propone modificarlo para que quede en los siguientes términos:

“Para que un municipio donde exista un puente o varios pueda ser sujeto de participación de estos fondos, deberá acreditar un nivel recaudatorio de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior a la firma del convenio; en su defecto, podrá convenir un acuerdo de mejora recaudatoria de la Hacienda Pública local con la Federación, para poder aplicar a la creación de estos fondos en el ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando cumpla con el requisito de recaudación señalado con anterioridad.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dictaminadora, somete a consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 9-A. La Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los estados y municipios en donde existan puentes de peaje operados por la primera, podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente.

La aportación a los fondos mencionados se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate. La aportación federal se distri-

buirá como sigue: municipios 50% y estados 50%.

Para que un municipio donde exista un puente o varios pueda ser sujeto de participación de estos fondos, deberá acreditar un nivel recaudatorio de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior a la firma del convenio; en su defecto, podrá convenir un acuerdo de mejora recaudatoria de la Hacienda Pública local con la Federación, para poder aplicar a la creación de estos fondos en el ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando cumpla con el requisito de recaudación señalado con anterioridad.

En el caso de que el nivel recaudatorio, una vez firmado el convenio, se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Si en el momento de firmar nuevamente el convenio, el municipio se encuentra en este supuesto, no será sujeto de refrendo el convenio citado hasta no cumplir nuevamente con el nivel recaudatorio exigido y hasta el próximo ejercicio fiscal.

El aforo vehicular de los puentes estará sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo señalado en el presente artículo no será aplicable tratándose de los puentes administrados por el fideicomiso número 1936 del Fondo de Apoyo al Rescate Carretero.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo.- Por el ejercicio de 2003, la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, continuará efectuando las aportaciones que le correspondan de conformidad con los convenios que se hubieren celebrado con los estados y municipios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta el 14 de julio de 2003, relativos a puentes de peaje operados por la Federación.

Tercero.- Los convenios a que se refiere el artículo 9-A, que se reforma por medio de este decreto, podrán ser celebrados a partir del 1o. de enero de 2004 y para su suscripción se tomará como base de recaudación del impuesto predial la

correspondiente al año inmediato anterior a la firma del mismo.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados a cinco de noviembre del año dos mil tres.— Diputados: *Gustavo Madero Muñoz*, Presidente (rúbrica); *Francisco Suárez y Dávila*, secretario (rúbrica); *Juan Carlos Pérez Góngora*, secretario (rúbrica); *José Felipe Puellas Espina*, secretario (rúbrica); *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara*, secretaria (rúbrica); *Alejandro Agundis Arias*, secretario; *Oscar González Yáñez*, secretario (rúbrica); *Jesús Emilio Martínez Alvarez*, secretario; *José Arturo Alcántara Rojas*; *Rafael Roberto Campa Cifrián* (rúbrica); *Marko Antonio Cortés Mendoza*; *Alfredo del Mazo González*; *Abel Echeverría Pineda*; *José Luis Flores Hernández* (rúbrica); *Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa*; *Francisco Luis Monárrez Rincón*; *Jorge Carlos Obregón Serrano* (rúbrica); *José Osuna Millán*; *María de los Dolores Padierna Luna* (rúbrica); *Manuel Pérez Cárdenas* (rúbrica); *Alfonso Ramírez Cuéllar*; *Luis Antonio Ramírez Pineda* (rúbrica); *Tomás José Ruiz González* (rúbrica); *Javier Salinas Narváez*; *María Esther de Jesús Scherman Leño* (rúbrica); *Miguel Angel Toscano Velasco* (rúbrica); *José Trejo Reyes* (rúbrica); *Francisco Javier Valdéz de Anda*; *Jesús Vizcarra Calderón* (rúbrica); *Emilio Zebadúa González*.»

Es de segunda lectura.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Esta Presidencia tiene registrados para hablar en relación con este dictamen, por la comisión para fundamentarlo en los términos del artículo 108 del Reglamento Interior, al diputado Francisco Suárez Dávila. También tiene registrado para hablar sobre este mismo dictamen, al diputado Tomás Antonio Trueba Gracian.

Se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Suárez Dávila hasta por 10 minutos, para fundamentar el dictamen.

El diputado Francisco Suárez y Dávila:

Con su venia, señor Presidente; señoras y señores diputados:

Me complace fundamentar esta iniciativa en nombre de la Comisión de Hacienda, iniciativa que fuera presentada por el diputado Tomás Ruiz, del PRI. Esta es una iniciativa de carácter eminentemente federalista que modifica el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, beneficia a munici-

pios de nueve entidades federativas y 10 municipios adicionales; incluye a todos los puentes operados por la Federación, no sólo los internacionales como era el caso hasta ahora, sino a los internacionales y a los nacionales. Permite asimismo, que los municipios obtengan hasta el 50% de los ingresos que se canalizarán a los fondos para tal efecto creados. Los fondos se destinan a conservación, mantenimiento, separación y ampliación de obras de vialidad en los municipios, no sólo los puentes, y todas las obras de infraestructura de impacto regional en la zona.

Para que se acceda al fondo, el municipio tiene que realizar un esfuerzo razonable en recaudación predial equivalente al 51% de su recaudación potencial. La aportación de la Federación llega hasta el 25% de los ingresos brutos provenientes del peaje.

Finalmente, señor Presidente, se evita, por la oportunidad de la iniciativa, que los municipios perciban los recursos federales generados desde el 15 de julio de 2003.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Tomás Antonio Trueba Gracian, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Tomás Antonio Trueba Gracian:

Con su venia, señor Presidente.

Dicen que el municipio es ayuntamiento de voluntades y atmósfera de libertad.

El Partido Acción Nacional desde su fundación, tuvo una visión claramente federalista pero más allá, a favor del fortalecimiento de los municipios.

Hoy, en nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional venimos a apoyar y a felicitar esta reforma por la que tanto se ha luchado, por la que tanto hemos buscado todos aquellos que hemos estado en el trabajo federalista y en favor de los municipios.

No podemos quedarnos simplemente en que al municipio se le otorguen dineros, tenemos qué ver también que los

municipios cada día vayan teniendo mayores atribuciones y mayores libertades.

No puedo dejar de mencionar en esta alta tribuna a aquel alcalde de Ciudad Juárez, señor Villarreal, 1995, 30 días en huelga de hambre luchando por los derechos no de su municipio, no por un peso de un puente de peaje en su localidad, sino en favor de todos los municipios de México. Es por eso que hoy venimos realmente a reforzar este dictamen en el cual estoy seguro que todas las diputadas y diputados de esta Cámara nos sumaremos como un primer paso, para seguir adelante en el fortalecimiento de los municipios, en el fortalecimiento de los estados, porque debemos recordar que toda aquella función que a su municipio repercute en favor de los ciudadanos.

No hay gobierno más cercano ni hay autoridad que esté más de la mano de los ciudadanos que el gobierno municipal, no habrá lugar a alguno en esta patria en donde se dé más la democracia que en un municipio. Es ahí donde están nuestros parques, nuestros jardines, donde están nuestras calles, es ahí donde nosotros tenemos que seguir luchando y volteando.

Por eso, nos sumamos con mucho gusto a esta iniciativa de reforma al artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para que los municipios vayan teniendo mejores condiciones económicas, pero también los exhorto a que a través de muchas reformas más, podamos lograr ese municipio digno, esa vida libre y salir adelante en esta nación.

Muchas gracias y es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si el artículo único del proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia, se pide hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico.

Sólo votará de viva voz la diputada Patricia Lugo Barriga, de la curul ocho; por favor, activen su sistema de sonido.

La diputada Patricia Lugo Barriga (desde su curul):

Patricia Lugo Barriga, a favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Señor Presidente, se emitieron 440 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Aprobado el proyecto de decreto por 440 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

REFORMA AGRARIA INTEGRAL

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el diputado José Lamberto Díaz Nieblas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para una proposición con punto de acuerdo que contiene exhorto al titular del Ejecutivo Federal, para impulsar una reforma agraria integral que atienda el desarrollo de la propiedad social en México y asegure la participación de los ejidos y comunidades dentro de los programas de desarrollo rural.

En lo relativo al dictamen aprobado, se dispone que pase al Senado para sus efectos constitucionales.

El diputado José Lamberto Díaz Nieblas:

Con el permiso de la Presidencia; honorable Asamblea:

En esta LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, considerando la importancia y urgencia de apoyar a los habitantes que viven en el medio rural, hago uso de esta tribuna para expresar lo siguiente:

Considerando la importancia y urgencia de apoyar a los habitantes que viven en el medio rural, hago uso de esta tribuna para expresar lo siguiente

Al igual que muchos de ustedes, tengo por origen el campo y he llegado aquí con la responsabilidad de defender sus intereses.

Ustedes saben que durante muchos años la lucha agraria fue el motor del desarrollo social en México, y que esta lucha vino a desembocar en la entrega de más de la mitad del territorio nacional a cerca de 30,000 ejidos y comunidades y a la creación de toda un aparato institucional en su apoyo.

Sin embargo, también sabemos que el campo se encuentra, desde hace más de 20 años, en una profunda crisis, al dejar de crecer y generar los alimentos y productos que demanda su población y el bienestar general del país.

Se tiene que reconocer de entrada el debilitamiento creciente del Estado en su responsabilidad hacia el campo y con ello, la devastación de las redes institucionales y de fo-

mento en el mundo agropecuario. No resulta ocioso insistir en algunos datos reveladores:

- En los últimos veinte años el crédito de la banca disminuyó de 19 mil millones de pesos a 9 mil; la inversión productiva ejercida en el sector agropecuario de acuerdo con la cifras del Informe de gobierno cayó de 20,000 millones a 973 millones; la producción de oleaginosas cayó, a poco más de la tercera parte y la de granos forrajeros apenas creció una quinta parte en todo este tiempo, la superficie habilitada pasó de 7.3 millones de hectáreas a 1.5 millones; 69% de la población rural es pobre y de éstos el 42% vive en la miseria.

Nuestra dependencia alimentaria ha crecido vertiginosamente; al grado que en el año 2000, mas del 40% de nuestro consumo de los diez productos básicos, dependía de la voluntad productiva de otros países. Esta es nuestra triste realidad.

Es tiempo de asumir que estamos ante una emergencia nacional derivada sin duda de una crisis de las políticas públicas y de las estrategias de desarrollo. Así, nuestra agricultura sufrió una verdadera agresión ya que en forma casi simultánea, abrimos nuestras fronteras, por la vía de los tratados comerciales, a una competencia injusta y desleal para nuestros productos y productores. Pues nos hicieron competir con productos extranjeros de menor costo y fuertemente subsidiados en sus países de origen.

De todas estas consecuencias negativas para nuestro campo, quien más ha sido afectado es el sector social, los ejidos y las comunidades.

El Gobierno de la República se encuentra atrapado en el frenesí del cambio, pero debemos evitar que este cambio nos destruya e impulse el éxodo de campesinos a otros países.

Considero que con carácter de urgente, debemos fijar nuestra posición como legisladores en los siguientes aspectos:

- El fortalecimiento de la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la atención directa a la propiedad social y al campesinado del país.

- La posición definitiva con respecto a la apertura comercial derivada del Tratado de Libre Comercio y la política de subsidios de los países desarrollados.

Asimismo al Poder Legislativo le corresponderá activar y acelerar la promulgación de leyes y ordenamientos para articular una nueva red de apoyo al campo, para concluir en un esquema integral de crédito, subsidios, seguros, cadenas de comercialización, inversión en infraestructura, agroindustrias, y profundizar en la elaboración de propuestas fiscales para recuperar la perspectiva de mediano y largo plazo con fines de capitalización y crecimiento del campo mexicano.

Por otro lado, es imperativo vincular de una vez por todas, el ciclo de la reforma agraria, al objetivo de reconstruir el aparato jurídico definitivo que le dé certidumbre y estabilidad al desarrollo rural en México.

Los rezagos e insuficiencias son muchos e importantes, pero ninguno es más grave que la pobreza que se concentra en el medio rural. Moderarla, combatirla y erradicarla es el reto supremo de nuestro momento, de nuestra generación.

Por todo lo anteriormente expuesto me permito presentar a su consideración el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico. Se exhorta al titular del Ejecutivo Federal y a las dependencias responsables del sector agrario a impulsar, en los términos de los artículos 89, fracción I, y 131 de nuestra Carta Magna una reforma agraria integral que atienda el desarrollo de la propiedad social en México y asegure la participación de los ejidos y comunidades, dentro de los programas de desarrollo rural.

Señor Presidente, con base en el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso y dada la urgencia y naturaleza del planteamiento, solicito se otorgue el trámite de urgente y obvia resolución.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2003.— Dip. *José Lamberto Díaz Nieblas* (rúbrica); Dip. *Cruz López Aguilar*, Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería; Dip. *Javier Manzano Salazar*, Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas; Dip. *J. Miguel Luna Hernández*, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural; Dip. *Teófilo Manuel García Hábeas*, Presidente de la Comisión de Recursos Hidráulicos; Dip. *Francisco Javier Obregón Espinoza*, Presidente de la Comisión de Pesca y Acuicultura.

Es cuanto, señor Presidente; muchas, gracias señoras y señores legisladores.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución en votación económica y calificada.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si se considera de urgente resolución la proposición.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Se considera de urgente resolución.

En consecuencia está a discusión la proposición.

Esta Presidencia tiene registrados para intervenir sobre este tema, al diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del Partido de Convergencia y al diputado Margarito Fierros Tano, del Partido de la Revolución Democrática, ambos para hablar en pro.

En los términos del artículo 122 no pueden intervenir más oradores, como tengo la solicitud de más oradores, en la oportunidad haré la consulta a la Asamblea.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del Partido de Convergencia.

El diputado Juan Fernando Perdomo Bueno:

Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Hoy después de 20 años de un sistemático desmantelamiento de las instituciones y las políticas que materializaban la cantada alianza del Estado mexicano con los campesinos, de la apertura indiscriminada de nuestro mercado nacional y de la inserción del campo al TLCAN, de la caída de los precios de los productos agropecuarios en el mercado mundial, los crecidos y crecientes subsidios que perciben los productores y las empresas de los grandes bloques económicos del mundo globalizado y del complejo entramado en normas y aranceles con que se protegen a los países ricos, y de una disminuida demanda de nuestro mercado como expresión de la pobreza generalizada en nuestro país, hoy nos encontramos con un campo que vive la tragedia de la migración de millones de hombres y mujeres, la mayoría jóvenes al exterior y la reproducción de la economía campesina, en función casi solamente de las remesas de dólares que les envían los migrantes a sus familiares; recursos superiores a la inversión del gobierno en el campo. Hoy nos encontramos con un campo abandonado a su suerte y a sus fuerzas y poblado por millones de mexicanos.

Con esos antecedentes y en un escenario de crecientes tensiones sociales y políticas, tenemos que revalorar las acciones más significativas del régimen en la materia y sus alcances. Es cierto que se logró el acuerdo político de la pasada Legislatura y se aprobó la Ley del Desarrollo Social Rural Sustentable y que como producto de una movilización campesina muy vigorosa, se arribó al acuerdo nacional para el campo y a una creciente transversalidad institucional de las acciones públicas y que se trabaje en las modificaciones reglamentarias y en los comités de seguimiento de acuerdo. Todo, todo es cierto.

Pero ¿será eso suficiente como para revertir el deterioro del sector y recuperar la rentabilidad de las actividades productivas del mismo sector? ¿Acaso con ella se estará reanimando el mercado interno y elevando la competitividad para salir al mercado internacional?

Hoy en Convergencia tenemos la convicción de que el campo mexicano sí tiene solución, pero ésta tiene que pasar primero por desechar el dogma de que es el mercado el que arregla por sí mismo sus contradicciones; y recuperar la visión del papel activo y sostenido del Estado mexicano, construyendo sobre nuevas bases y con mayores recursos el acompañamiento institucional del sector y de la economía nacional.

Hoy sabemos que el país abandonó, sin resolver de fondo, la discusión entre soberanía alimentaria y ventajas comparativas; y lo hicimos al margen de los grandes grupos de la sociedad y hasta ahora, no hemos avanzado en lo que se refiere a la seguridad alimentaria como política nacional.

Hoy tenemos que romper con la dinámica del abandono de nuestra sociedad agraria y recuperar el mercado interno reactivando la presencia del estado al lado de nuestros productores del campo y de sus familias.

Como todos ustedes saben compañeras, compañeros, Convergencia propuso a esta soberanía, la integración de un grupo de trabajo para presentar una propuesta al pleno de la Cámara de Diputados y de manera integral se haga un replanteamiento que permita restablecer las nuevas instituciones que tengan como finalidad el otorgamiento del crédito, apoyo en asistencia técnica, capacitación, almacenamiento, transporte, comercialización y todas aquellas medidas que propicien que el campo mexicano cuente con los apoyos indispensables que le permita ser competitivo.

Hoy, ésta es la razón por la que nos sumamos al punto de acuerdo que presenta el diputado José Lamberto Díaz, para exhortar al titular del Ejecutivo y a las dependencias del sector agrario para que atienda el desarrollo de la propiedad social de México, dentro de los programas de desarrollo social. Pero que sea hoy.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Margarito Fierros Tano, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro.

El diputado Margarito Fierros Tano:

Con su venia señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Los integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, manifestamos una amplia coincidencia con respecto a la proposición presentada por el señor diputado José Lamberto Díaz Nieblas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin embargo, procede señalar la implementación de políticas de corte neoliberal y global en nuestro país desde hace

varios sexenios y hasta la fecha, han acentuado las condiciones de pobreza de la población rural, que han dado lugar al resurgimiento de fuertes conflictos sociales.

La historia es vasta, no obstante, existen periodos que se encuentran bien marcados, los cuales nos permiten discernir los errores que se cometieron, principalmente desde los años sesenta, en donde el sector rural ha luchado y presionado constantemente en defender su derechos agrarios.

Todo ello incluso hace cuestionables los resultados de las reformas constitucionales de 1992 promovidas por el líder de las privatizaciones, Carlos Salinas de Gortari que, según él, se encontraban orientadas a la modernización, libertad y justicia en el campo, pero de manera contradictoria el nuevo marco legal del campo se ha caracterizado por mantener en la pobreza a los amplios núcleos de la población campesina.

Asimismo, a pesar de las frecuentes firmas de tratados y acuerdos internacionales de cooperación e intercambio económico, éstos no nos han favorecido para enfrentar la competencia en los mercados externos y mucho menos en dar una solución a la enorme crisis en la que se encuentra el sector agrario, pues hasta hoy no sabemos nada de la susodicha modernización planteada a nuestro sector; únicamente recibimos evasivas por parte de nuestros gobernantes profundizando, en los hechos, las condiciones de deterioro en el campo.

Por otra parte, en el Acuerdo Nacional para el Campo se contempla una política de fomento productivo y desarrollo económico y una política social para el desarrollo rural sustentable orientadas a fortalecer el sector rural como tarea prioritaria de gobierno y de la sociedad para revertir los angustiosos años de política priísta que fomentaron el abandono, pobreza y aislamiento de amplios núcleos de población rural.

A su vez, el gobierno de Vicente Fox tiene la gran oportunidad histórica de abandonar su política de continuidad priísta. Aún es tiempo de rectificar el camino para que el sector rural sea el motor de la economía regional y nacional.

Pero en este terreno el Poder Legislativo no puede ser omiso. Su responsabilidad es mayor. Por ello, ahora planteamos de manera enfática que sean considerados la asignación de mayores recursos económicos para el sector agrario en la próxima aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Asimismo, el cumplimiento de los objetivos y de reclamos vertidos en el Acuerdo Nacional para el Campo firmado el pasado 28 de abril del presente año para que éstos sean cumplidos cabalmente en orden de legalidad.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Señoras y señores legisladores: tratándose de proposiciones, si no hay oradores en contra, el Reglamento permite solamente dos intervenciones en pro. El número de puntos de acuerdo a discutir en la sesión es bastante numeroso.

Para poder conceder el uso de la palabra a los dos oradores registrados en este mismo tema tengo que consultar a la Asamblea. Se instruye a la Secretaría que consulte a la Asamblea si se permite continuar la discusión de este punto de acuerdo.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se permite ampliar el número de oradores en pro en la presente proposición en discusión.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señores diputados, como no tengo ninguna solicitud en contrario, se concede el uso de la palabra al señor diputado don Luis Antonio González Roldán, del Partido Verde Ecologista de México, para hablar en pro.

El diputado Luis Antonio González Roldán:

Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El artículo 89 de nuestra Carta Magna es claro. Establece facultades y obligaciones del Presidente de la República. En su fracción I le mandata promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

En este sentido y acorde al punto de acuerdo que hoy se somete a votación del pleno, por considerarlo éste un asunto de urgente y obvia resolución, debemos observar lo siguiente:

Por una parte, una reforma agraria integral debe de ser el marco regulador y de fomento para satisfacer plenamente las necesidades de los núcleos agrarios, sobre todo en cuestiones de tenencia de la tierra y estimular la propiedad social que permita establecer un desarrollo que dé la pauta hacia una mayor participación de los ejidos y comunidades dentro de los programas de desarrollo rural.

Durante los últimos 30 años hemos visto cómo se han implementado diversos programas de apoyo, protección y estructuración del campo mexicano, los cuales han dado los frutos necesarios y en el peor de los casos, ni siquiera se han implementado en todo el país.

La problemática de la tenencia de la tierra es cada día más grave. La inseguridad jurídica es atroz. Es primordial resolver estos problemas.

Nosotros, los diputados de la LIX Legislatura y los millones de personas que laboran en el agro mexicano, esperamos ver avances sustanciales para rescatar la fuente de alimento de todos los mexicanos.

El compromiso agropecuario del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con Estados Unidos de América, se fundamenta en la importación de alimentos básicos como lo son: el maíz, soya, trigo, sorgo, frijol, oleaginosas, vegetales, aceite, ganado vacuno, carnes frescas y refrigeradas. A cambio de la exportación de: café, jitomate, legumbres, hortalizas y frutas frescas, jugo de naranja, cerveza y camarón congelado. Los perdedores netos que ha generado el tratado de Libre Comercio con América del Norte en las actividades agrícolas mexicanas, han sido los productores de granos básicos y oleaginosas, pues son los que más han visto castigados los precios de sus productos por la competencia desleal que los negociadores han permitido.

Estos productores representan el 65% de la superficie agrícola, generan un poco menos del 40% del valor de la producción y la mitad de los empleos en el campo mexicano.

Para el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la aplicación del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe realizar si al tratar de gravar mercancías para proteger al agro nacional o restringir o prohibir su tránsito, no se violentan los tratados signados por nuestro país y además si este Congreso así lo estima conveniente, tal y como lo establece el citado artículo.

Por ello apoyamos la presente proposición del diputado Díaz Nieblas, del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de realizar una reforma agraria integral que otorgue ganancias concretas a los campesinos de nuestro país.

Es deber de esta Cámara de Diputados proteger, apoyar y mejorar el campo mexicano y establecer las bases para que el segmento más marginado de nuestra economía, tenga las oportunidades necesarias para que se concreten los beneficios de una verdadera reforma agraria.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra para hablar en pro, el señor diputado don Rubén Alfredo Torres Zavala, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Rubén Alfredo Torres Zavala:

Con su venia, señor Presidente:

Urgente resolución, urgencia, no existe ninguna urgencia más evidente y clara en nuestro país que la de impulsar el desarrollo de quienes hoy menos tienen. Después de un proceso histórico doloroso en nuestro campo, en nuestros ejidos y en nuestras comunidades, no encuentran la seguridad económica para las familias. Nada más urgente que atender a quienes menos tienen.

El llamado también que tiene que hacer hoy con resolución, no sólo resolución para hacer un exhorto al Ejecutivo Federal. Eso en el peor de los casos nos lleva unos minutos

aquí en la tribuna. Resolución nos exige el llamado a servir a aquellos a quienes protestamos servir y respetar, a quienes protestamos hoy representar. Resolución nuevamente para hacer vigente el llamado de tierra y libertad. Tierra y libertad que hoy no son suficientes.

La seguridad jurídica y la tenencia de la tierra que indiscutiblemente las reformas al artículo 27 constitucional le dieron a nuestros ejidos y a nuestras comunidades, evidentemente tampoco son suficientes.

La libertad que hoy festejamos en la mayoría de nuestros ejidos y de nuestras comunidades se ve opacada por el abandono, la emigración, de nuestros campesinos en busca de oportunidades en donde hoy no las tienen.

Es por eso que hoy, con urgente resolución, debemos de establecer una política agraria integral que acerque los programas federales que son tan necesarios en nuestro campo, tan necesarios pero también insuficientes. Necesitamos una política agraria integral que promueva el desarrollo de nuestras comunidades y de nuestros ejidos, que otorgue seguridad jurídica a quienes hoy quieren invertir en nuestro campo, que aseguren que esas inversiones al final no se traduzcan en despojos simulados de la propiedad social en nuestro campo.

En el contexto mundial y ante el pragmatismo de la globalización no es aceptable, como ocurre en la actualidad, que los ejidatarios y los comuneros de nuestro país queden marginados de los beneficios de las inversiones en fraccionamientos, en desarrollos turísticos y comerciales, de las innovaciones tecnológicas y de las oportunidades de capitalización. Necesitamos trabajar juntos, con urgente resolución, el Ejecutivo y quienes hoy estamos aquí, para lograr un marco legal y el presupuesto suficiente, y el presupuesto suficiente, repito, para promover el desarrollo integral de nuestros ejidos y de nuestras comunidades.

Es por eso que hoy el Partido Acción Nacional se suma a este exhorto, pero también lo hace extensivo a quienes aquí estamos.

Muchas gracias, señor Presidente. Es cuanto.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera suficientemente discutida la proposición.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutida la proposición.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si se aprueba la proposición.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba la proposición.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Aprobada la proposición. Comuníquese.

ESTADO DE MICHOACAN

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el diputado Marko Antonio Cortés Mendoza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para una proposición con punto de acuerdo para hacer un llamado al titular del Poder Ejecutivo del estado de Michoacán, a fin de que informe ampliamente al Congreso del estado de Michoacán acerca de la incorporación

de ciudadanos cubanos en los programas y tareas del gobierno estatal.

El diputado Marko Antonio Cortés Mendoza:

Con su permiso, diputado Presidente; diputadas y diputados:

Un servidor, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto ante ustedes el siguiente punto de acuerdo, atendiendo a las siguientes

Consideraciones

En mi estado, Michoacán, contamos con una de las escuelas de educación normal de mayor reconocimiento nacional, contamos entre otras, con el CREFAL, organismo internacional que prepara a capacitadores e impulsa el desarrollo de tecnologías y nuevos modelos educativos para jóvenes y adultos. Además, contamos con otras instituciones que educan a nuestros indígenas, en su lengua natal, conociendo y respetando sus valores y costumbres.

Contamos, con un grupo muy numeroso de docentes a lo largo y ancho de Michoacán, deseosos de mayores oportunidades de desarrollo, deseosos de aplicar sus conocimientos y de modernizar las técnicas de educación.

Pero, a pesar del gran potencial educativo, y sin contemplar las grandes molestias, ni las necesidades ni los anhelos de grupos importantes del magisterio. El gobierno del estado de Michoacán, de algunos meses para acá, incorporó a cubanos en diferentes áreas del gobierno, tanto educativas como agrícolas, culturales y deportivas, siendo lo más conflictivo y lo que trataré el día de hoy, un proyecto de alfabetización, que no sería mal visto, si en Michoacán no contáramos con la gente capacitada y dispuesta para desempeñar la misma labor, con iguales o mejores resultados.

La molestia de la ciudadanía y principalmente de un sector del magisterio es que todas las acciones del gobierno del estado deben beneficiar a los michoacanos antes que a los extranjeros, el magisterio ha demandado aumento a sus estímulos económicos, y el gobierno del estado no les ha dado respuesta, lo cual ya desató problemas y enfrentamientos muy graves.

Todo este descontento fue despertando el reclamo social, escuchándose voces de varios grupos y organizaciones. Siendo hasta entonces cuando el mismo gobernador reconoció públicamente y declaró su intención de implementar un proyecto de alfabetización llamado Alfa TV, con un costo de 35 millones de pesos operado por profesores cubanos.

Acción Nacional está, por supuesto, a favor del combate al analfabetismo. Siendo indiscutible que se necesita tomar medidas al respecto y más en estados donde alcanza un nivel de 13.3%. Pero, estamos en contra de la manera antidemocrática de su implantación, del ocultamiento de información sobre el programa y de que tengan que venir extranjeros que no sólo transmiten conocimientos técnicos, sino también cultura, ideologías y valores que no son propios de los mexicanos.

Pero principalmente, estamos en contra de que teniendo michoacanos con la capacidad y disposición para desempeñar dichas responsabilidades se privilegie a extranjeros. Esto es lo que no podemos concebir, la desvalorización de nuestras capacidades y el desplazo.

El gobernador Lázaro Cárdenas, antes de querer implementar programas importados, debió haber hecho un diagnóstico y valorado el acervo cultural y educativo que tenemos en Michoacán; y en todo caso, después de no cumplir lo ofrecido en su lema de campaña del 2001, que decía: "Los michoacanos, juntos tenemos con que", solicitar o aceptar la cooperación extranjera en materia educativa.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, someto a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. Exhortar al gobierno de Michoacán para que tomen en cuenta, en primer lugar, a los maestros mexicanos, a los maestros michoacanos, a las instituciones educativas del estado y se reconozca la amplia contribución que pueden dar a este programa.

Segundo. Salvaguardar las garantías de los pueblos y comunidades indígenas, en relación con su derecho de recibir educación gratuita en su lengua, respetando sus costumbres, cultura e identidad.

Tercero. Que se informe a la brevedad, de manera clara y suficiente, al Congreso del estado sobre el costo del

programa, el sustento jurídico y las razones de la contratación de extranjeros en lugar de mexicanos.

Cuarto. Que se privilegie la contratación de mexicanos con igualdad de capacidades y preparación, antes que de extranjeros.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Junta de Coordinación Política.

¿Con qué objeto, señor diputado? por favor, activen el sonido en la curul del diputado.

El diputado Juan Pérez Medina (desde su curul):

Señor Presidente, pido a usted me permita la palabra, con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interno, para rectificar hechos.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor diputado, le voy a indicar el acuerdo que el pleno de la Asamblea votó, en su artículo 13 dije lo siguiente: “toda proposición con punto de acuerdo presentada a la Cámara, será turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva en la comisión competente, sin que proceda a discusión”.

Si yo le concedo a usted el uso de la palabra para rectificar hechos en el capítulo de proposiciones, estaría contrariando el pleno de la Asamblea y no tengo competencia para ello. Traeríamos ya, sentaríamos el precedente de que en todas las proposiciones sería un número interminable de intervenciones para rectificar hechos.

Adelante, señor diputado. Tiene el uso de la palabra. La Presidencia deja en suspenso el turno hasta esperar la votación.

¿Con qué objeto, diputado Héctor?

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (desde su curul):

Para una aclaración, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Adelante.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (desde su curul):

Gracias. Nada más para dejar muy claro ante el pleno de esta Asamblea, que efectivamente como usted lo menciona en proposiciones con punto de acuerdo, el Acuerdo Parlamentario señala que no hay intervenciones para rectificar hechos. En el caso del compañero del Partido de la Revolución Democrática que va a intervenir en contra, independientemente de aquellos que deseen intervenir en el debate correspondiente, pero haciendo la aclaración que no obstante que señala que va a intervenir en oposición al punto de acuerdo, seguimos en el entendido que no hay intervenciones para rectificar hechos.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

En efecto, diputado Héctor, hice la precisión que el diputado le puedo conceder el uso de la palabra en una de las dos excepciones que marca el Acuerdo Parlamentario y la tienen contra lo que me va a obligar a instruir a la Secretaría a pedir una votación terminando él su intervención, con el propósito de ver si turnamos o no la proposición.

Adelante diputado.

El diputado Juan Pérez Medina:

Muchas gracias, señor Presidente.

El Gobierno del estado de Michoacán es respetuoso de las leyes que rigen nuestro país, por lo tanto los extranjeros que se encuentran en la entidad, cual es el caso de referencia, cumplen puntualmente con lo que al respecto la norma constitucional les marca. La Secretaría de Gobernación sabe de la situación en la que se encuentran los especialistas cubanos que están en el estado de Michoacán a que hace referencia el diputado de Acción Nacional.

El día 28 de octubre se presentó ante el Congreso local el Secretario de Educación en el Estado, atendiendo la solicitud del Congreso para informar a detalle de las actividades que estos especialistas realizan en materia educativa, por lo tanto, el Gobierno del estado no se ha negado a transparentar las actividades que como Gobierno realiza en la entidad.

Los especialistas cubanos de referencia, no son empleados del gobierno y su estancia está sustentada en el marco de las disposiciones del Programa de Cooperación Educativo Cultural entre México y Cuba signado en la ciudad de La Habana, Cuba, el 26 de septiembre de 1974 y ratificado en la XII Reunión de la Comisión Mixta Intergubernamental celebrada el 25 y 26 abril de 2001 en la ciudad de La Habana, Cuba.

Michoacán no es la única entidad que realiza este intercambio de colaboración con la República de Cuba, ya que existen otras que en este momento sostienen distintos convenios de colaboración como ocurre con los estados de Nayarit, San Luis Potosí y Jalisco, entre otros.

Me detengo en el caso de San Luis Potosí, un convenio similar se está desarrollando desde hace cuatro años y apenas el año pasado Reyes Tamez Guerra, Secretario de Educación Pública, reconoció en una de las escuelas de este programa que están en el primer lugar nacional en calidad.

Michoacán no sólo tiene colaboración con Cuba, existe actualmente colaboración con la comunidad valenciana de España, en materia de salud y con la Junta de Andalucía con quien se elabora el catálogo de monumentos y edificios históricos de la entidad y lo hará con quienes aporten elementos para el desarrollo bajo las condiciones que marca la ley.

Sí queremos mencionar que no se está sustituyendo a nadie en este convenio; que se presentó ante el Congreso local; se explicó y tiene la venia de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Por lo tanto considero que no hay lugar para la petición que al respecto ha realizado el diputado que me antecede.

Esta es mi participación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

¿Con qué objeto, diputado?..

El diputado Federico Döring Casar (desde su curul):

Para hablar en pro del trámite, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Como estamos en la excepción a que hace referencia el acuerdo parlamentario, señala que puede hablar una persona en contra y otra en pro. Se le concede el uso de la palabra en pro.

El diputado Federico Döring Casar:

Gracias. Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El diputado que me antecedió en el uso de la palabra, solicitó el mismo para hablar en contra del trámite que había dictado la Presidencia y esgrimió una serie de consideraciones, sobre todo en términos de lo que había sido el desarrollo de la glosa en el Congreso local del estado de Michoacán, que me parece que en primera no abordaron en términos procesales ninguna disposición de la Ley Orgánica del Congreso y del Reglamento que pudiera estar siendo contravenida por el trámite que ha dictado la Presidencia y ése es exactamente el espíritu de la propuesta que el día de hoy estamos discutiendo.

El turno a comisión es el trámite adecuado, ¿por qué?.. porque no es en esta tribuna, en esta etapa procesal donde se debe de ventilar esta materia, la materia; con la información a la que ha hecho referencia el diputado que me antecedió, seguramente podrá y será enriquecida por todos los grupos parlamentarios.

Si la información ya fue aportada al Congreso local como ha señalado quien me antecedió en el uso de la palabra, suponiendo sin conceder que así hubiera sido, no existiría ningún obstáculo para que también fuese remitida a este Congreso, a esta Cámara de Diputados y aquí también podría ser merecedora de otro análisis, de otra exploración pero sobre todo un enriquecimiento.

Si se aporta al debate un ánimo constructivo y no un ánimo hermético, quizá el resolutivo sufra alguna consideración y alguna modificación.

Yo no veo ningún problema con el trámite que ha dictado la Presidencia y ése es, sí exactamente la materia del punto de acuerdo, que se discuta el tema en la comisión, no en esta tribuna, no es ésta la etapa procesal para discutir el fondo del tema; si así fuera, no tendría razón de ser la creación de las comisiones ordinarias, porque todo mundo tendría que venir aquí a discutir el fondo de los asuntos a

“bote pronto” y me parece que esta Cámara, en éste y otros temas o mejor dicho en todos los temas, lo que merece es seriedad, exploración y prudencia en el análisis.

Ningún tema puede ser, desde mi particular punto de vista, sesgado y vetado del análisis y exploración de las comisiones, para eso están las comisiones y yo, señor Presidente, respaldo a carta cabal el trámite que usted ha señalado como propuesta a esta Asamblea y le solicito que se someta a votación, si es procedente o no el trámite que usted ha señalado.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias diputado.

Se instruye a la Secretaría para que en votación económica consulte a la Asamblea si se turna o no a la comisión.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se turna la proposición en discusión.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Junta de Coordinación Política.

ESTACIONES DE RADIO COMUNITARIAS

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra la diputada Susana Manzanera Córdova, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una proposición con punto de acuerdo en relación a las radios comunitarias.

La diputada Susana Guillermina Manzanera Córdova:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

En atención al tiempo leeré una síntesis del documento que contiene la proposición con punto de acuerdo entregada para su publicación en el *Diario de los Debates* y la *Gaceta Parlamentaria*.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, la cual se sustenta en los antecedentes y consideración que a continuación se exponen.

Antecedentes

Las radios comunitarias operan en México desde hace casi 40 años. Estas radios presentan características diferentes a las radios comerciales, pues son un espacio de participación en beneficio de las comunidades y sectores ciudadanos.

La diversidad de las radios comunitarias se manifiesta en el mosaico de funciones que desarrollan con sus transmisiones con contenidos educativos, de promoción de los derechos humanos, de equidad de género, de protección civil, de trabajo social y servicios a las comunidades, servicios a los migrantes y sus familias, campañas de salud, programas culturales y artísticos etcétera.

Destacan aquellas radios comunitarias que transmiten en idioma indígena, con lo que realizan una relevante contribución a la preservación de la identidad de las culturas indígenas y sirven también como un lazo de unión y comunicación social de los grupos étnicos de nuestro país.

Un factor adverso para las radios comunitarias es que efectúan sus actividades sin el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Sin embargo, sobre estas circunstancias se debe tomar en cuenta cuando menos dos atenuantes.

Primera. Que la actual Ley Federal de Radio y Televisión, no contiene normas adecuadas a las radios comunitarias, cuyas características las hacen diferentes a las comerciales.

Segunda. Que no obstante que en reiteradas ocasiones diversas radios comunitarias han tramitado sus permisos

ante la mencionada Secretaría, ésta se ha negado sistemáticamente a otorgarlos, argumentando que no cumplen los requisitos técnicos a pesar que algunas de ellas han acreditado el cumplimiento de estos requisitos.

Tercera. A partir del 2002 se han incrementado los cierres, las amenazas y las agresiones en contra de las radios comunitarias por parte de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Es preocupante que en reiteradas ocasiones y en varios casos, hayan participado miembros del Ejército mexicano.

Los pretextos de los funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aluden a la discutible ilegalidad con que se operan las radios comunitarias, así como la acusación de que se trata de radios clandestinas, piratas o pro guerrilleras. En realidad se trata de una ofensiva de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en contra de las radios comunitarias, debido a que esta Secretaría ha asumido la gestión de los intereses de algunas radiodifusoras comerciales agrupadas en la Cámara Nacional de la Radio y la Televisión, quienes acusan a las radios comunitarias de competencia desleal.

Considerando que la libertad de expresión y el derecho a la información están garantizados en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, que la fracción VI del artículo 2º del texto constitucional mandata a las autoridades de la Federación, los estados y los municipios, para establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación en los términos que la ley lo determina.

Que por sus características, las radios comunitarias deben ser consideradas con criterios distintos a los aplicables a las radios comerciales, ya que estas últimas se rigen con el objetivo de obtención de un mayor lucro en tanto las radios comunitarias se destacan por sus fines sociales y como espacios de participación ciudadana y cuestión comunitaria.

En consecuencia, por los antecedentes y las consideraciones expresadas, se propone a esta representación los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión acuerda exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya a la Secretaría de Comunicaciones

y Transportes y la Secretaría de Gobernación, a suspender la campaña en contra de las radios comunitarias

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión acuerda que su Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía aborde la situación jurídica de las radios comunitarias, a fin de proponer una normatividad adecuada para la operación de las mismas.

Es cuanto, señor Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, en relación con las radios comunitarias, presentada por la diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova, del grupo parlamentario del PRD.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, la cual se sustenta en los antecedentes y las consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes

1. Las radios comunitarias operan en México desde hace casi 40 años. Esas radios presentan características diferentes de las radios comerciales, pues son un espacio de participación en beneficio de comunidades y sectores ciudadanos.

La diversidad de las radios comunitarias se manifiesta en el mosaico de funciones que desarrollan con sus transmisiones con contenidos educativos, de promoción de los derechos humanos, de equidad de género, de protección civil, de trabajo social y servicios a las comunidades, servicios a los migrantes y sus familias, campañas de salud, programas culturales y artísticos etcétera.

Destacan las radios comunitarias que transmiten en idiomas indígenas, con lo que realizan una contribución relevante a la preservación de la identidad de las culturas indígenas y sirven también como lazo de unión y comunicación social de los grupos étnicos del país.

2. En general, las radios comunitarias funcionan con fuertes carencias en equipo y tecnología y sus frecuencias son limitadas a un corto alcance, debido a la falta de recursos financieros para su operación.

Aproximadamente 70 por ciento de sus ingresos dependen de las propias comunidades, así como de algunos apoyos de universidades, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales. Otro factor adverso para las radios comunitarias es que efectúan sus actividades sin el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Sin embargo, sobre esa circunstancia deben tomarse en cuenta cuando menos dos atenuantes. Primero, que la actual Ley Federal de Radio y Televisión no contiene normas adecuadas a las radios comunitarias, cuyas características las hacen diferentes de las comerciales. Segundo, que no obstante que en reiteradas ocasiones diversas radios comunitarias han tramitado sus permisos ante la SCT, ésta se ha negado sistemáticamente a otorgarlos argumentando que no cumplen los requisitos técnicos, a pesar de que algunas radios comunitarias han acreditado el cumplimiento de estos requisitos.

En casi 40 años, la SCT ha entregado sólo un permiso, el de Radio Teocelo, en Veracruz. La situación descrita se explica por las presiones de los grandes concesionarios de radio, cuyos intereses han prevalecido en las decisiones de los funcionarios de la secretaría.

3. A partir de 2002 se han incrementado los cierres, las amenazas y las agresiones contra las radios comunitarias por parte de la Secretaría de Gobernación y la SCT. Es preocupante que en esas acciones, en varios casos, hayan participado miembros del Ejército Mexicano.

Los pretextos de los funcionarios de la SCT atañen a la discutible ilegalidad con que operan las radios comunitarias, así como la acusación de que se trata de radios “clandestinas”, “pirata” y “proguerrilleras”.

Esos funcionarios han llegado a afirmar que algunas radios comunitarias envían “mensajes cifrados”, por el solo hecho de que transmiten en lenguas indígenas. En realidad, se trata de una ofensiva de la SCT contra las radios comunitarias, debido a que ha asumido la gestión de los intereses de algunas grandes radiodifusoras comerciales agrupadas en la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, que acusan a las radios comunitarias de “competencia desleal”.

Considerando

1. Que la libertad de expresión y el derecho a la información están garantizados en el artículo 6° de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, que la fracción VI del artículo 2° del texto constitucional mandata a las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios a establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes determinen.

2. Que el 5 de marzo de 2001 se inició el Diálogo para la Revisión Integral de la Legislación de Medios Electrónicos, que fue convocado por la Secretaría de Gobernación y contó con la nutrida participación de representantes sociales e institucionales relacionados con las actividades de los medios de comunicación.

En el Diálogo se formularon importantes propuestas para normar y regularizar la operación de las radios comunitarias. Sin embargo, la consumación exitosa del diálogo fue frustrada por el jefe del Poder Ejecutivo federal debido a que, al margen del diálogo a que él mismo había convocado, decretó el 10 de octubre de 2002 un reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en el que se omitieron las propuestas expresadas en el Diálogo.

3. Que, por sus características, las radios comunitarias deben ser consideradas con criterios distintos de los aplicables a las radios comerciales, ya que éstas se rigen por el objetivo de obtención del mayor lucro, en tanto que las radios comunitarias se destacan por sus fines sociales y como espacios de participación ciudadana y cohesión comunitaria.

En consecuencia, por los antecedentes y las consideraciones expresadas se propone a esta representación el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión acuerda exhortar al jefe del Poder Ejecutivo Federal a instruir a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de Gobernación para que suspendan la campaña contra las radios comunitarias.

Segundo. Que la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía aborde y estudie la situación jurídica de las radios comunitarias, a fin de proponer una normatividad adecuada para su operación.

Diputados: *Javier Salinas Narváez, Gelacio Montiel Fuentes, Gerardo Ulloa Pérez, Francisco Javier Obregón*

Espinoza, Tomás Cruz Martínez, Santiago Cortés Sandoval, Víctor Suárez Carrera, Inti Muñoz Santini, Agustín Rodríguez Fuentes, Edgar Torres Baltazar, Elpidio Tovar de la Cruz, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Rafael Flores Mendoza, José Luis Medina Lizalde, Antonio Mejía Haro, J. Miguel Luna Hernández, Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Daniel Ordóñez Hernández, María Marcela González Salas y Petriccioli, Horacio Martínez Meza, Enrique Torres Cuadros, María Guadalupe Morales Rubio, Ana Lilia Guillén Quiroz, Rosa María Avilés Nájera, Cristina Portillo Ayala, Bernardino Ramos Iturbide, José Luis Cabrera Padilla, María de los Dolores Padierna Luna, Emilio Serrano Jiménez, Miguelángel García-Domínguez, Nancy Cárdenas Sánchez, María Angélica Díaz del Campo, Marcelo Herrera Herbert, Juan García Costilla, Irma Sinforina Figueroa Romero, Margarito Fierros Tano, Gilberto Ensástiga Santiago, Pablo Franco Hernández, Francisco Javier Saucedo Pérez, Adrián Chávez Ruiz (rúbricas).»

**Presidencia de la diputada
Amalia Dolores García Medina**

La Presidenta diputada Amalia Dolores García Medina:

Muchas gracias.

Túrnese a las comisiones unidas de Comunicaciones, de Gobernación y de Radio, Televisión y Cinematografía.

ESTADO DE CHIHUAHUA

La Presidenta diputada Amalia Dolores García Medina:

Tiene la palabra la diputada María Avila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar una proposición con punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal se determine el riesgo real en que se encuentra la población infantil de Ciudad Juárez, Chihuahua, por la problemática de contaminación que se está presentando, y emita la solución inmediata.

La diputada María Avila Serna:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Es importante que los gobiernos de los países en vías de desarrollo tomen en cuenta la importancia de evaluar el impacto de la contaminación atmosférica en la salud infantil y considerar que existen factores que aumentan la vulnerabilidad, como es la desigualdad social.

México, al igual que otros países en desarrollo, tiene una importante población infantil urbana que vive en condiciones de pobreza. Los niños, en particular los más pequeños, constituyen un sector de la población susceptible a las amenazas ambientales en virtud de su comportamiento y de su reducida capacidad para metabolizar sustancias tóxicas.

Además de su fragilidad fisiológica, muchos niños sufren una gran vulnerabilidad social relacionada con la pobreza, como es la desnutrición y el medio ambiente desfavorable.

Específicamente en Ciudad Juárez, Chihuahua, los niños menores de 15 años representan 12% de la población y los menores de 5 años, cerca del 9%. Si consideramos que el 75% de estos niños residen en zonas urbanas, el impacto potencial en la salud ocasionado por la contaminación atmosférica es grande.

El día 10 de noviembre del 2003 la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte, CCAAN, hizo del dominio público el documento de trabajo titulado Impactos de la Contaminación Atmosférica en la Morbilidad y Mortalidad de la Población Infantil de Ciudad Juárez, Chihuahua en México.

Este estudio fue encargado como parte del trabajo de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte, iniciativa trinacional para el mejoramiento de la calidad del aire, corredores de comercio y transporte de América del Norte.

El estudio se realizó con objeto de determinar el impacto de los contaminantes PM10 y ozono en la salud respiratoria infantil. El estudio hace la observación de que existe un mayor índice de morbilidad y mortalidad por causas respiratorias en las zonas urbanas de la región con relación a la contaminación atmosférica de la misma, por lo que sus resultados subrayan la necesidad de instrumentar acciones rentables para controlar los problemas de contaminación atmosférica y evitar que empeore la situación actual.

Entre las causas que fueron encontradas se dice que en Ciudad Juárez solamente está pavimentada poco menos de la

mitad de su territorio, varias de estas calles están deterioradas y algunas inconclusas. Esta situación provoca graves congestionamientos de tránsito y mayor contaminación atmosférica.

Los resultados del estudio arrojaron que la mortalidad infantil en Ciudad Juárez se presenta de la siguiente manera: la más alta radica en niños de un mes o menores con un 64.4%, 20% entre niñas y niños de un mes a un año de edad y en ambos casos el 81% de las muertes se relaciona con alguna causa respiratoria.

La información sobre morbilidad muestra que durante los últimos cinco años se atendieron un total de 78 mil 330 consultas de urgencia, de las cuales el 57% se relacionaba con causas respiratorias.

Mediante un comunicado de prensa, el gobierno del estado de Chihuahua y el gobierno municipal de Ciudad Juárez, argumentan que estos hechos no son ciertos, que lo que está sucediendo es que en los últimos meses Ciudad Juárez ha sido objeto de una campaña de descrédito internacional, que tiene como intención presentarla como una comunidad sumida en el caos, la violencia, el vicio y la ingobernabilidad.

Para el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometido con el cuidado, conservación del medio ambiente y conscientes de que es ahí donde los mexicanos construiremos una sociedad justa, libre y en armonía con la naturaleza, es fundamental respaldar proyectos que realmente tengan un beneficio para la sociedad y el país.

Por todo lo anterior, es que presentamos al pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta con

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que determine el riesgo real en la cual se encuentra la población infantil de Ciudad Juárez, Chihuahua y la solución a la problemática que se esté presentando.

Segundo. Se exhorta al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a que instruya a su personal de clínicas y centros de servicios públicos en Ciudad Juárez, Chihuahua, a crear brigadas que den atención inmediata a

la población infantil en riesgo o en estado de vulnerabilidad.

Por su atención, muchas gracias.

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Poder Ejecutivo Federal a determinar el riesgo real en que se encuentra la población infantil de ciudad Juárez, Chihuahua, por la contaminación que se esta presentando y emitir solución inmediata, presentada por la diputada María Avila Serna, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, Manuel Velasco Coello, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Alvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Avila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Avila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Luis Antonio González Roldán, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurrimos a solicitar se turne a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados en la LIX legislatura del H. Congreso de la Unión, la siguiente propuesta con punto de acuerdo.

Es importante que los gobiernos de los países en vías de desarrollo tomen en cuenta la importancia de evaluar el impacto de la contaminación atmosférica en la salud infantil, tomando en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad, como es la desigualdad social.

Esto, a fin de ofrecer a los responsables de la toma de decisiones una estimación de la carga de mortalidad y de morbilidad relacionada con esta amenaza ambiental. Y mediante el apoyo a las políticas públicas de prevención y control entre las poblaciones más desfavorecidas.

México, al igual que otros países en desarrollo, tiene una importante población infantil urbana que vive en condiciones de pobreza. Los niños, en particular los más pequeños, constituyen un sector de la población susceptible a las amenazas ambientales, en virtud de su comportamiento y su reducida capacidad para metabolizar las sustancias tóxicas.

Además de su fragilidad fisiológica, muchos niños sufren una grave vulnerabilidad social, relacionada con la pobreza, la desnutrición y el medio ambiente desfavorable, que aumentan tanto su exposición a los contaminantes como su susceptibilidad a los efectos de éstos.

El día 10 de noviembre de 2003 la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA) publicó el documento de trabajo titulado Impactos de la contaminación atmosférica en la morbilidad y mortalidad de la población infantil de Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

El estudio fue encargado como parte del trabajo de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte en la "Iniciativa Trinacional para el Mejoramiento de la Calidad del Aire: Corredores de Comercio y Transporte, de América del Norte".

Este estudio sostiene que no existen estudios en América Latina que demuestren los efectos adversos de la contaminación atmosférica en la salud, y el impacto que tiene en grupos de niños pequeños, los cuales son más vulnerables debido a la pobreza en la que viven.

El estudio se realizó con objeto de determinar el impacto de los contaminantes PM10 (partícula menor a 10 micrómetros) y ozono en la salud respiratoria infantil.

Una de las principales características de Ciudad Juárez es el flujo migratorio a través de la frontera, que obedece sobre todo a la industria de las maquiladoras y al rápido crecimiento demográfico con asentamientos no planeados e irregulares.

Específicamente en Ciudad Juárez, Chihuahua, los niños menores de 15 años representan el 12% de la población, y los menores de cinco años cerca del 9%. Si consideramos que 75% de estos niños residen en zonas urbanas, el impacto potencial en la salud ocasionado por la contaminación atmosférica es grande.

Entre las causas que fueron encontradas, se dice que en Ciudad Juárez solamente está pavimentada poco menos de la mitad de su territorio, varias de estas calles están deterioradas y algunas inconclusas, esta situación provoca graves congestionamientos de tránsito y mayor contaminación atmosférica.

En este estudio se observaron relaciones importantes entre los niveles ambientales de ozono y las consultas infantiles

de urgencia por afecciones respiratorias. Estas relaciones estaban presentes tanto en infecciones de vías respiratorias superiores como en asma en todos los grupos de personas a los cuales se les aplicó el estudio. No obstante, en niños de hasta cinco años la exposición al ozono también se relacionaba con infecciones de las vías respiratorias inferiores.

Hubo ciertos indicios de que los niveles ambientales de PM10 podrían elevar el riesgo de mortalidad por causas respiratorias en lactantes entre un mes y un año. Cuando los datos se estratificaron por nivel socioeconómico, se observó un aumento entre los lactantes del grupo correspondiente al nivel socioeconómico más bajo.

El estudio hace la observación de que existe un mayor índice de morbilidad y mortalidad por causas respiratorias en las zonas urbanas de la región con relación a la contaminación atmosférica de la misma. Por lo que sus resultados subrayan la necesidad de instrumentar acciones rentables para controlar los problemas de contaminación atmosférica y evitar que empeore la situación actual.

En este proyecto se evaluó el impacto de los contaminantes atmosféricos en la salud infantil, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, se concentraron en grupos con diferentes condiciones de vida, definidas según su nivel socioeconómico. Se estudiaron dos importantes consecuencias en la salud, la mortalidad y la morbilidad, y su relación con los niveles de contaminantes atmosféricos de partículas menores de 10 micrómetros y ozono. Los resultados aportan información sobre los efectos adversos de la contaminación atmosférica en la salud infantil.

El estudio sustenta, mediante pruebas objetivas, que la información sobre mortalidad más alta se observó en niños de un mes o menores. Veinte por ciento del número total de defunciones se registró en niños de un mes a un año de edad. La proporción de defunciones fue similar tanto en hombres como en mujeres. Más de la mitad de la población fallecida (64.4%) era menor de un mes a la fecha de muerte y 81 % de estas muertes se relacionaban con una causa respiratoria. En los niños entre un mes y un año de edad, 33.2% de las defunciones se relacionaban con una causa respiratoria. Esta proporción fue de 10% entre los niños mayores de cinco años. Se observó una mayor mortalidad en los niños de nivel socioeconómico bajo y medio bajo, en comparación con el nivel socioeconómico alto y medio alto.

En la información sobre morbilidad, obtenida a través de las consultas en la sala de urgencias a niños menores de cinco años, se observó que, de un total de 78,330 consultas de urgencia en el periodo de cinco años, el 57% se relacionaba con causas respiratorias. La causa más importante de las consultas de urgencia fue la infección de las vías respiratorias superiores, con un porcentaje de 24.2%. Las infecciones de las vías respiratorias inferiores fueron más frecuentes en los grupos de edad más jóvenes entre 0 a 5 años, presentes entre 37% de niños menores a un año, y 29.5% de niños entre 1 y 5 años.

En este estudio, que abarca un periodo de cinco años (1997-2001), se observan relaciones significativas entre los niveles ambientales de ozono y las consultas de urgencia por causas respiratorias. Estas relaciones existían en el caso de infecciones respiratorias superiores y asma en todos los grupos de edad.

Los contaminantes del aire no se relacionaron con las defunciones por causas respiratorias en la población. Sin embargo, hubo algunos indicios de que los niveles ambientales de PM10 podrían aumentar el riesgo de mortalidad por causas respiratorias en lactantes menores a un mes y a un año, población que se localiza en los niveles socioeconómicos más bajos.

Posterior a la publicación de este estudio, el 10 de noviembre del presente año, a través de un comunicado de prensa, el gobierno del estado de Chihuahua y el gobierno municipal de Ciudad Juárez, al igual que la Dirección General de Ecología y Protección Civil del municipio de Juárez, así como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del gobierno del estado de Chihuahua. Argumentan que estos hechos no son ciertos, que en los últimos meses Juárez ha sido objeto de una campaña de descrédito Internacional, que tiene como intención presentarla como una comunidad sumida en el caos, la violencia, el vicio y la ingobernabilidad, lo que ha provocado graves perjuicios socioeconómicos a esta frontera, que es la más importante del país, enclave fundamental de la industria maquiladora, importante puerta al turismo internacional y corredor estratégico para el intercambio comercial y el transporte con nuestros socios del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN).

Para el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometido con el cuidado y conservación del medio ambiente, y consciente de que es ahí donde los mexicanos construiremos una sociedad justa, libre y en ar-

monía con la naturaleza, es fundamental respaldar proyectos que realmente tengan un beneficio para la sociedad y el país.

Por todo lo anterior, solicitamos al Pleno de esta Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que se someta a consideración la siguiente propuesta con

Punto de Acuerdo

Primero.- Se exhorta al Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, a que determine el riesgo real en que se encuentra la población infantil de Ciudad Juárez, Chihuahua, y la solución a la problemática que se está presentando.

Segundo.- Se exhorta al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a que instruya a su personal de clínicas y centros de servicio público en Ciudad Juárez, Chihuahua, a crear brigadas que den atención inmediata a la población infantil en riesgo o en estado de vulnerabilidad.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 18 de noviembre de 2003.— Diputados: *Jorge Antonio Kahwagi Macari* (rúbrica), coordinador; *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias* (rúbrica), *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Alvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *María Avila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo* (rúbrica), *Maximino Fernández Avila* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos* (rúbrica), *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno* (rúbrica), *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), *Raúl Piña Horta*.»

La Presidenta diputada Amalia Dolores García Medina:

Gracias.

Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ANÁLISIS III INFORME DE GOBIERNO

La Presidenta diputada Amalia Dolores García Medina:

Tiene la palabra el diputado Juan Perdomo Bueno, del grupo parlamentario del Partido de Convergencia, para presentar una proposición con punto de acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que se respete el acuerdo mediante el cual se establece el nuevo formato de comparecencias y respondan a los cuestionamientos realizados por los diputados de la presente legislatura.

El diputado Juan Fernando Perdomo Bueno:

Con su permiso, señor Presidente:

Para Convergencia resulta muy importante y estoy seguro que para todos ustedes lo que es el tema de la rendición de cuentas. Esto también debe permitir una relación adecuada para guardar los pesos y contrapesos en una democracia.

Hemos sido testigos de la comparecencia de muchos funcionarios del estado del Gobierno Federal y sin duda alguna vemos en algunos de ellos poca voluntad política por darnos respuestas específicas.

Actualmente cuento con la respuesta exclusivamente por escrito del Secretario de Energía y de Pemex, pero aquí tengo a la mano cartas escritas, desde el mes de octubre a Javier Usabiaga, a Alfredo Elías y a Francisco Gil que desde mediados del mes pasado recibió, no solamente las preguntas con tres días de antelación por escrito a su comparecencia, sino que no respondió prácticamente ninguna de las preguntas, que en mi caso le formulé y no ha respondido por escrito a estas preguntas.

El artículo 93 establece claramente que los secretarios de despacho darán cuenta al Congreso de la Unión el estado que guardan sus ramos, después de que esté abierto el periodo de sesiones y el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, reafirma lo establecido en este artículo 93.

Si bien es cierto la Constitución no especifica de manera puntal cómo deben ser las comparecencias, también lo es que para ello el Congreso o cualquiera de las Cámaras, tenemos la facultad de emitir disposiciones específicas que reglamenten lo decretado por nuestra Carta Magna.

Y prueba de ello es el acuerdo que se aprobó en el pleno de la Cámara el pasado 18 de septiembre de este año, en donde se establece en el artículo segundo, que los grupos parlamentarios enviarán sus cuestionamientos al servidor público con 72 horas naturales a la realización de la comparecencia, por escrito y que serán publicados en la *Gaceta Parlamentaria*.

Cabe puntualizar que no contamos con alguna disposición legal que obligue fehacientemente a los secretarios a remitir respuestas firmes y concretas en sus comparecencias ante los plenos de la Cámara de Diputados y Senadores, siendo que el Presidente de la República es el único titular del Ejecutivo que tiene el uso y el ejercicio de las facultades potestativas.

Por ello, conforme a los artículos 92, 93 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los secretarios de Estado tienen facultades ejecutivas y gozan de cierta autonomía en materia de su competencia y de una gran discrecionalidad.

Por ello, para dejar claro y sin duda alguna la factibilidad de un programa, un proyecto o un posicionamiento de la dependencia a su cargo, los suscritos diputados de esta Quincuagésima Novena Legislatura, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea por mi conducto el siguiente

Punto de Acuerdo

Que se envíe copia certificada al Presidente Vicente Fox Quesada, del acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados el 18 de noviembre de 2003, para que instruya a los secretarios de despacho, a los jefes de departamento, directores, administradores etcétera, a fin de que se dé cumplimiento al acuerdo antes mencionado, que den respuestas puntualmente a los cuestionamientos formulados por los diputados de los grupos parlamentarios representados en esta Cámara de Diputados durante su comparecencia y si por el tiempo no les fuera adecuado y suficiente, respondan por escrito, en un plazo no mayor de tres días naturales después de celebrada su comparecencia.

Firmamos este punto de acuerdo: Lázaro Arias, del PRI; Oscar González, del PT; Cuauhtémoc Ochoa, del Verde Ecologista; Jaime del Conde, del PAN y todos los diputados de Convergencia.

Es todo, señor Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal a que se peticione el acuerdo mediante el cual se establece el nuevo formato de comparecencias y se responda a los cuestionamientos realizados por los diputados de la presente legislatura, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia

Para Convergencia, resulta de suma importancia la rendición de cuentas, así como la relación que deben guardar los pesos y contrapesos en una democracia; hemos sido testigos de la falta de voluntad política por parte de los distintos titulares de las Secretarías de Estado y Directores de Dependencias, de respetar el acuerdo aprobado por el pleno de esta H. Cámara para informar respecto de la glosa del tercer informe de gobierno.

El Artículo 93 Constitucional establece claramente que los Secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, después de que esté abierto el periodo de sesiones; de igual forma el Procurador, los Jefes de Departamentos Administrativos, así como los Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria para que informen cuando se discuta una ley o un negocio concerniente de sus respectivos ramos o actividades, cuando así lo considere cualquiera de las Cámaras, lo que conlleva a determinar la obligatoriedad de debatir sobre el asunto para lo que fue citado.

Por su parte el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, reafirma lo establecido en el artículo 93 constitucional, en el cual establece “Los secretarios del despacho, los Jefes de los Departamentos Administrativos los Directores y Administradores de los organismos descentralizados, Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria ... asistirán a las sesiones ... cuando fueren llamados por acuerdo de la Cámara, en los términos que disponga la segunda parte del Artículo 93 de la Constitución...”

Si bien es cierto, la Constitución no especifica de manera puntual como deben ser las Comparecencias, puesto que solo existen cuestiones genéricas, también lo es que para ello el Congreso o cualquiera de las Cámaras, tienen la facultad de emitir disposiciones específicas que reglamenten lo decretado por nuestra Carta fundamental, para el mejor funcionamiento del trabajo legislativo.

Prueba de ello, fue el acuerdo aprobado por el Pleno de la H. Cámara de Diputados, el pasado 18 de septiembre del presente año, el cual establece en su Artículo Segundo que: los grupos parlamentarios enviarán sus cuestionamientos al servidor público correspondiente con una anticipación de 72 horas naturales a la realización de la Comparecencia, los cuales serán dados a conocer a los medios de comunicación y publicados en la Gaceta Parlamentaria; de igual forma el Artículo Tercero, fracción II, III y IV, del acuerdo en comento señala que: en primer término, se presentará el cuestionamiento hasta por 10 minutos; a cada cuestionamiento el funcionario responderá hasta por 10 minutos; en seguida, el legislador podrá hacer réplica hasta por 5 minutos.

Cabe puntualizar, que actualmente no contamos con alguna disposición legal que obligue fehacientemente a los Secretarios de Estado a remitir respuestas firmes y concretas en sus comparecencias, ante los plenos de las Cámaras de Diputados y Senadores, siendo que el Presidente de la República es el único titular del Ejecutivo, que tiene el uso y ejercicio de las facultades potestativas, lo que nos llevaría, a que cada Secretaría de Estado desconozca el hecho de su autonomía y libertad, en materias del ramo de su competencia, debiendo ajustarse a lo previsto por la Ley de Secretarías de Estado, y en todo momento actuar en términos que la Ley especial prevé para cada caso específico.

Es por ello, que conforme a lo previsto por los artículos 92, 93 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado tienen facultades ejecutivas y gozan de cierta autonomía en las materias de su competencia, y de una gran discrecionalidad, sin someterlo al juicio y voluntad del Presidente de la República, ya que decir esto sería destruir la unidad del poder; es olvidar que dentro del régimen constitucional, es el Presidente de la República el único titular del ejecutivo, además sería desconocer el contenido del artículo 92 constitucional, el cual no da a los Secretarios de Estado, facultades Ejecutivas que solo corresponden al Presidente de la República.

En el entendido anterior, resulta que es solo el Presidente de la República el único que podría solicitarle al Secretario del despacho, que diera respuesta a los cuestionamientos que le formularan los Legisladores sobre una materia de la Secretaría de su encargo, para dejar claro y sin duda alguna la factibilidad de un programa, un proyecto o un posicionamiento de la dependencia a su cargo, el suscrito Diputado de esta LIX Legislatura somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico.- Se envíe copia certificada al Presidente Vicente Fox Quesada, del Acuerdo Parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados, el 18 de septiembre del 2003, para que instruya a los Secretarios del Despacho, los Jefes de los Departamentos Administrativos, los Directores y Administradores de los Organismos Públicos Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, a fin de que se de cumplimiento al acuerdo antes mencionado dando respuesta puntualmente a los cuestionamientos formulados por los Diputados de los grupo parlamentarios representados en la H. Cámara de Diputados durante su Comparecencia y, en su caso, respondan por escrito en un plazo no mayor a tres días naturales después de celebrada ésta.

Dip. *Juan Fernando Perdomo Bueno* (rúbrica), *Clara Brugada Molina*, *Jaime del Conde Ugarte*, *Cuahtémoc Ochoa Fernández*, *Jaime M. Moreno Garavilla*, *Luis Maldonado Venegas*, *Jesús González Schmall*, *Jesús E. Martínez A.*, *Lázaro Arias Martínez*, *Oscar González Yáñez.*»

Presidencia del diputado Juan de Dios Castro Lozano

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Junta de Coordinación Política.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene la palabra el diputado don Carlos Blackaller Ayala, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para una proposición con punto de acuerdo para exhortar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para que contra la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal para derogar los incisos g) y h) de la fracción I del artículo 2º y el inciso f) de la fracción I del artículo 8º de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se mantengan y con-

tinúen vigentes las actuales disposiciones. Adelante, señor diputado.

El diputado Carlos Blackaller Ayala:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

En el paquete económico 2004, enviado por el Ejecutivo Federal a esta soberanía, como parte de la iniciativa de decreto que reforma, adiciona, deroga y establece diversas disposiciones fiscales, propone la eliminación del impuesto especial aplicable a las aguas mineralizadas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, entre otros, sustentando dicha propuesta en un falso fundamento que textualmente dice: "con el propósito de resolver el problema de sobreproducción y restricciones de mercado en el extranjero que enfrentaban los productores mexicanos de azúcar, se estableció un gravamen a los refrescos que no contuvieran azúcar de caña.

Y continúa señalando: hoy día el problema de sobreproducción está superado incluso se están realizando importaciones de azúcar de caña.

Con relación al problema de las restricciones de mercado, éste debe atenderse con los instrumentos que permite la negociación mercantil internacional, por ello, se propone la derogación del impuesto cuando la realidad es otra muy distinta.

El Ejecutivo Federal pareciera no recordar que en una cuenta muy sencilla de la entrada en vigor del TLCAN a la fecha, nuestro país importó fructosa y maíz subsidiado en cantidad equivalente a 2 millones 800 mil toneladas de azúcar. Por otra parte, en franca violación a lo estipulado en el Anexo 703.2 del TLCAN y siguiendo con la cuenta, Estados Unidos sólo autorizó importaciones de azúcar mexicana por 372 mil toneladas, escudándose en supuestos acuerdos paralelos, los que nuestro Senado nunca aprobó, quedando clara la injusta ventaja que de forma unilateral toma a su favor nuestro principal socio comercial, éste es el origen real de la supuesta sobreproducción de azúcar mexicano.

Solamente en los dos años comerciales anteriores a la implantación del impuesto especial a los refrescos, México importó y produjo más de un millón de toneladas de fructosa, originándonos un excedente por un millón 330 mil

toneladas, de las cuales Estados Unidos autorizó importaciones de azúcar mexicana por sólo 264 mil, el diferencial 1 un millón 076 mil tuvieron que venderse en el mercado mundial a precios muy inferiores al costo de producción, con las consabidas pérdidas para toda la cadena productiva de la industria mexicana de la caña de azúcar.

En efecto, lesionando nuestra economía por casi 400 millones de dólares, pero si esa cifra la cuantificáramos a partir de la entrada en vigor del TLCAN se ha afectado con más de 700 millones de dólares a nuestro sector azucarero.

Hoy, la contraparte norteamericana, que se dice modesta, por lo que ellos han dado en llamar el Soda Tax, está tratando de encontrar una solución al conflicto de edulcorantes.

Si algo los ha acercado a buscar el diálogo, indudablemente es la permanencia del impuesto especial, de no haber sido así la situación de nuestros productores, obreros y agricultores les tendrían sin cuidado, y como es su costumbre, velando únicamente por sus propios intereses.

El argumento del Ejecutivo Federal referido a las importaciones, es oscuro y tendencioso, aun y cuando esta soberanía lo solicitó el Ejecutivo Federal no ha querido o no ha podido aclararlas, con base fidedigna sabemos que la importación realizada hasta hoy por 70 mil toneladas, fue para reponer inventarios que se habían surtido a las industrias maquiladoras de exportación, reconocemos que ello fue en apoyo a las fuentes de empleo que estas empresas generan.

Hoy existen las condiciones para llegar a una negociación sustentable y satisfactoria en ambos lados de la frontera. No podemos pensar en desperdiciar este momento, y que por una decisión irresponsable o apresurada, en la que cualquier modificación o muestra de debilidad en este sentido, alejaría esta histórica oportunidad.

Con base en lo expuesto anteriormente, me permito presentar a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Unico. Exhortar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública y a esta soberanía, para que contra la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal para derogar los incisos g) y h) de la fracción I del artículo 2º y el inciso f) de la fracción I del artículo 8º

de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se mantengan y continúen vigentes las actuales disposiciones contempladas en los artículos referidos.

Muchas gracias señor Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública a que, contra la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal para derogar los incisos g) y h) de la fracción I del artículo segundo y el inciso f) de la fracción I del artículo octavo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se mantengan y continúen vigentes las actuales disposiciones consideradas en los artículos referidos, a cargo del diputado Carlos Blackaller Ayala, del grupo parlamentario del PRI

En el paquete económico 2004 enviado por el Ejecutivo federal a esta soberanía como parte de la iniciativa de decreto que reforma, adiciona, deroga y establece diversas disposiciones fiscales, propone la eliminación del impuesto especial aplicable a las aguas mineralizadas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, entre otros.

Sustentando dicha propuesta en un falso fundamento, que textualmente dice:

“Con el propósito de resolver el problema de sobreproducción y restricciones de mercado en el extranjero que enfrentaban los productores mexicanos de azúcar, se estableció un gravamen a los refrescos que no contuvieran azúcar de caña.”

Y continúa señalando:

“Hoy día el problema de sobreproducción esta superado, incluso ya se están realizando importaciones de azúcar de caña. Con relación al problema de las restricciones de mercado este debe atenderse con los instrumentos que permite la negociación mercantil internacional. Por ello, se propone la derogación del impuesto.” -Cuando la realidad es otra muy distinta.

El Ejecutivo federal pareciera no recordar que en una cuenta muy sencilla, de la entrada en vigor del TLCAN a la fecha nuestro país importó fructosa y maíz subsidiado para elaborarla en plantas de capital norteamericano en nuestro territorio en cantidad equivalente a 2.8 millones de toneladas de azúcar.

Por otra parte, en franca violación a lo estipulado en el Anexo 703.2 del TLCAN, siguiendo con la cuenta, Estados Unidos sólo autorizó importaciones de azúcar mexicana por 372 mil toneladas, escudándose en supuestos acuerdos paralelos, los que nuestro Senado nunca aprobó.

Quedando clara la injusta ventaja que de forma unilateral toma a su favor nuestro principal socio comercial. Este es el origen real de la supuesta sobreproducción de azúcar mexicano.

Solamente, en los dos años comerciales anteriores a la implantación del impuesto especial a los refrescos México importó y produjo más de un millón de toneladas de fructosa, originándonos un excedente por 1 millón 330 mil toneladas, de las cuales Estados Unidos autorizó importaciones de azúcar mexicana por sólo 264 mil; el diferencial, 1 millón 66 mil, tuvieron que venderse en el mercado mundial, a precios muy inferiores al costo de producción, con las consabidas pérdidas para toda la cadena productiva de la agroindustria mexicana de la caña de azúcar. En efecto, lesionando nuestra economía por casi 400 millones de dólares, pero si esta cifra la cuantificamos, a partir de la entrada en vigor del TLCAN se ha afectado con más de 700 millones de dólares a nuestro sector azucarero.

Hoy, la contraparte norteamericana, que se dice molesta por lo que ellos han dado en llamar "Soda TAX", está tratando de encontrar una solución al conflicto de edulcorantes, si algo los ha acercado a buscar el diálogo, indudablemente es la permanencia del Impuesto Especial, de no haber sido así, la situación de nuestros productores, obreros y agricultores les tendría sin cuidado y, como es su costumbre, velando únicamente por sus propios intereses.

El argumento del Ejecutivo federal, referido a las importaciones, es oscuro y tendencioso, aun y cuando esta soberanía lo solicitó, el Ejecutivo federal no ha querido o no ha podido aclararlas. Con bases fidedignas, sabemos que la importación realizada hasta hoy, por 70 mil toneladas, fue para reponer inventarios que se habían surtido a las industrias maquiladoras de exportación; reconocemos que ello fue en apoyo a las fuentes de empleo que estas empresas generan.

Hoy existen las condiciones para llegar a una negociación sustentable y satisfactoria en ambos lados de la frontera, no podemos pensar en desperdiciar este momento y que por una decisión irresponsable o apresurada, en la que cual-

quier modificación o muestra de debilidad en ese sentido alejaría esta histórica oportunidad.

Con base en lo expuesto anteriormente, me permito presentar a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Unico.- Exhortar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública a que, contra la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal para derogar los incisos g) y h) de la fracción primera del artículo segundo y el inciso f) de la fracción primera del artículo octavo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se mantengan y continúen vigentes las actuales disposiciones contempladas en los artículos referidos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de noviembre de 2003.— Dip. *Carlos Blackaller Ayala* (rúbrica), *Ma. del Carmen Izaguirre*, *Alejandro Saldaña*, *José Manuel Carrillo*, *Sergio A. Chávez D.*, *Leonel Sandoval F.*, *Jorge Baldemar Utrilla Robles*, *Miguel Amescua Alejo*, *Mario A. Zepahua Urencia*, *María Esther Schman Leño*, *David Hernández Pérez*, *Rosalinda Mazari Espín*, *María Hilaria Domínguez Arvizu*, *Raúl Mujía González*, *Benjamín Sagahón Medina*, *Carlos Jiménez Macías.*»

Presidencia del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Por nada diputado.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Guzmán Pérez Peláez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar una proposición con punto de

acuerdo para exhortar a las legislaturas de Estados, a fin de que cumplan con su obligación constitucional de legislar en materia de responsabilidad patrimonial del Estado.

El diputado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez:

El que suscribe su servidor Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en esta legislatura, con fundamento en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento el siguiente punto de acuerdo, para exhortar a las legislaturas de los estados de la República, para que cumplan con su obligación constitucional de legislar en materia de responsabilidad patrimonial del Estado.

Consideraciones

Jurídica y filosóficamente la reforma constitucional del 14 de julio el año de 2002, mediante la cual se insertó un párrafo en el artículo 113 constitucional, se sentaron las bases de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Esta reforma plenamente justificada por significar en sí misma un esfuerzo más para concretar en nuestro país un verdadero y pleno Estado de Derecho. Esta reforma fue producto del descontento cada vez más generalizado de la sociedad, ante la irresponsabilidad con la que históricamente se ha conducido la administración pública mexicana, con respecto a los particulares.

Por lo que coincidimos en lo expuesto por don Fernando Garrido Falla, quien señaló que esta institución jurídica, la responsabilidad patrimonial del Estado, se ha conformado paso a paso, a golpe de leyes o de decisiones jurisprudenciales.

Parte importante de la actuación de la LIX Legislatura, así como de las legislaturas locales, consiste en garantizar el fortalecimiento del Estado de Derecho frente a las nuevas situaciones que plantean los cambios vertiginosos por los que atraviesa hoy en día nuestra sociedad y nuestro gobierno, en los ámbitos federal, estatal y municipal.

La actual etapa de la vida democrática nacional, alcanzada después de innumerables luchas sociales, políticas y jurídicas, intenta cristalizar los genuinos ideales de equidad y justicia social ya consagrados en nuestra Carta Magna, ta-

rea que sin duda se verá reforzada con el ejercicio eficaz de la institución que aquí nos ocupa.

Cierto estoy que esta nueva institución concebida como la más amplia y progresiva en la materia, contribuirá de manera contundente y trascendental, al desarrollo de nuestro Estado de Derecho, el cual prevé como requisito sine qua non la confianza por parte del pueblo de México, en que el actuar de nuestras autoridades sea debidamente fundado y motivado.

Y en aquellos casos en los que se afecte el patrimonio de un particular, sin observar la garantía de legalidad y seguridad jurídica referidas, dicho particular contará con el mecanismo idóneo para exigirles afrontar la responsabilidad producto de un acto injustificado, injusto e ilegítimo.

Esta nueva institución representa un paso trascendental en las relaciones gobernantes y gobernados, que concilia en mucho el poder del Estado en la responsabilidad del mismo para justo beneficio de los gobernados.

El cambio en la concepción sobre la actuación del Estado y sobre la responsabilidad que deriva de un ejercicio indebido de las atribuciones que le han sido conferidas, conlleva a reconocer como un deber constitucional del propio Estado, el resarcir los daños y perjuicios causados a los particulares, con motivo de un mal ejercicio de sus funciones.

A pesar, compañeros diputados y diputadas, de que está por transcurrir el plazo que el 1º de enero de 2004 vence y que se otorgó en la reforma constitucional, solamente los estados de Jalisco y Aguascalientes, hasta donde tenemos noticia, han dado cumplimiento a la reforma.

Por lo que me permito someter a la consideración de esta Cámara, el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico. Que esta Cámara de Diputados exhorte a las legislaturas de los estados que no han cumplido su obligación constitucional de legislar en materia de responsabilidad patrimonial, para que den cumplimiento a dicho mandato y de esta manera se fortalezca nuestro Estado de Derecho.

Es cuanto, señor Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las legislaturas de los estados a cumplir su obligación constitucional de legislar en materia de responsabilidad patrimonial del estado, presentada por el diputado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, del grupo parlamentario del PAN.

El que suscribe, diputado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura, con fundamento en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento el siguiente punto de acuerdo para exhortar a las Legislaturas de los estados a que cumplan con su obligación constitucional de legislar en materia de responsabilidad patrimonial del Estado.

Consideraciones

Jurídica y filosóficamente, la reforma constitucional del 14 de junio del año 2002, mediante la cual se insertó un párrafo al artículo 113, en el que se sentaron las bases de la responsabilidad patrimonial del Estado, está plenamente justificada, por significar en sí misma un esfuerzo más por concretar en nuestro país un verdadero Estado de Derecho.

Esta reforma fue producto del descontento, cada vez más generalizado, de la sociedad ante la “irresponsabilidad” con que históricamente se ha conducido la administración pública mexicana con respecto a los particulares, por lo que coincidimos en lo expuesto por don Fernando Garrido Falla, quien señaló que esta institución jurídica (la responsabilidad patrimonial del Estado) “se ha conformado paso a paso, a golpe de leyes o de decisiones jurisprudenciales”.

Parte importante de la actuación de esta LIX Legislatura, así como de las Legislaturas locales, consiste en garantizar el fortalecimiento del Estado de derecho frente a las nuevas situaciones que plantean los cambios vertiginosos por los que atraviesan hoy en día nuestra sociedad y nuestro gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal.

La actual etapa de la vida democrática nacional alcanzada después de innumerables luchas sociales, políticas y jurídicas, intenta cristalizar los genuinos ideales de equidad y justicia social ya consagrados en nuestra Carta Magna, tarea que se verá reforzada con el ejercicio eficaz de la institución que aquí nos ocupa.

Cierto estoy de que esta nueva institución, concebida como la más amplia y progresiva en la materia, por ser objetiva y directa, contribuirá de manera contundente y trascendental al desarrollo de nuestro Estado de derecho, el cual prevé, como requisito sine qua non la confianza por parte del pueblo de México en que el actuar de nuestras autoridades sea debidamente fundado y motivado; y que, en aquellos casos en los que se afecte el patrimonio de un particular sin observar las garantías de legalidad y seguridad jurídica referidas, dicho particular contará con el mecanismo idóneo para exigirles afrontar la responsabilidad producto de un acto injustificado, injusto e ilegítimo.

Esta nueva institución representa un paso trascendental en las relaciones gobernantes-gobernados, concilia en mucho el poder del Estado con la responsabilidad del mismo para justo beneficio de los gobernados.

El cambio en la concepción sobre la actuación del Estado y sobre la responsabilidad que deriva de un ejercicio indebido de las atribuciones que le han sido conferidas, conlleva a reconocer como un deber constitucional del propio Estado resarcir los daños y perjuicios causados a los particulares con motivo de un mal ejercicio de sus funciones, lo cual procede cuando esta afectación al patrimonio privado no tiene jurídicamente por qué ser soportada por el particular, esto es, cuando no existen causas de justificación que legitimen el perjuicio material causado. Tal falta de justificación conlleva a este daño a ser resarcible.

Amén de que ya esté prevista esta institución en nuestra Carta Magna, resulta indispensable precisar todas las especificidades relativas a su procedencia y aplicación.

La reforma constitucional referida previó como fecha para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2004, otorgando a la Federación y a las entidades federativas el plazo comprendido entre su publicación y esta fecha para expedir las leyes y/o realizar las modificaciones necesarias para proveer a su cumplimiento y considerar, además, las partidas presupuestales correspondientes en los tres niveles de gobierno.

Cabe señalar que el Congreso de la Unión hace lo propio toda vez que el Senado ha aprobado una iniciativa de Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, turnándola a esta H. Cámara de Diputados para su revisión; y se han presentado otras iniciativas en la materia, mismas que se encuentran en proceso de discusión.

El plazo referido está por concluir, por lo que es indispensable pugnar porque el precepto constitucional en comento no se torne letra muerta, al no contar con la legislación que compete a las entidades federativas crear o modificar. Al parecer, hasta ahora, sólo dos estados han dado cumplimiento a esta obligación, Aguascalientes y Jalisco.

No basta con realizar reformas a nuestro máximo ordenamiento jurídico, es indispensable realizar las reformas y creaciones legales necesarias en el ámbito local, a efecto de puntualizar lo concerniente a la praxis de esta institución, sin olvidar que, para ello, es un requisito imprescindible que los legisladores locales pongan de manifiesto su voluntad política para hacer lo propio en el ámbito de sus competencias.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico.- Que esta H. Cámara de Diputados exhorte a las legislaturas de los estados que no han cumplido su obligación constitucional de legislar en materia de responsabilidad patrimonial a que den cumplimiento a dicho mandato y de esta manera se fortalezca nuestro Estado de derecho.

Dip. *Fernando Guzmán Pérez Peláez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Túrnese a la Junta de Coordinación Política.

FONART

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Tiene la palabra la diputada María Guadalupe Morales Rubio, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una proposición con punto de acuerdo para que este honorable pleno se pronuncie en contra de la aprobación del artículo segundo transitorio del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, impidiendo la aprobación

de su fracción XV, que pretende desincorporar al Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

La diputada María Guadalupe Morales Rubio:

Con su permiso, señor Presidente:

María Guadalupe Morales Rubio, diputada federal por el noveno distrito electoral del Distrito Federal a la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante de la Comisión de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de este órgano colegiado la proposición con punto de acuerdo para que este Honorable Pleno se pronuncie en contra de la aprobación del artículo segundo transitorio del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, impidiendo la aprobación de su fracción XV, que pretende desincorporar al Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, bajo las siguientes

Consideraciones

1.- El Ejecutivo Federal nos ha hecho llegar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y nos llama la atención la desincorporación de 16 paraestatales propuestas en el artículo segundo transitorio de dicho proyecto, especialmente el caso del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, Fonart.

2.- El Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, Fonart, es un fideicomiso público del Gobierno Federal, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Social, que fue constituido el 14 de julio de 1974 por mandato del Ejecutivo Federal.

3.- El objetivo fundamental del Fonart es brindar apoyo a los artesanos que viven en condiciones de pobreza, para potenciar sus capacidades a través del financiamiento y el estímulo a la creatividad; promover estrategias comerciales que permitan la venta adecuada de sus productos y contribuir con ello a mejorar sus niveles de vida y preservar los valores de su cultura tradicional que aseguren el posicionamiento de productos artesanales de calidad en los mercados nacionales e internacionales.

4.- Que en el tercer informe de labores de la Secretaría de Desarrollo Social se reporta que la compra de artesanías por parte del Fonart en el periodo de septiembre de 2002 a

agosto de 2003, los recursos para compras se distribuyeron en 28 estados y se atendió a 26 pueblos indígenas. Se realizaron compras de artesanías por 17.9 millones de pesos, en beneficio de más de 44 mil personas entre artesanos productores y la población que depende de esa actividad y que las ventas artesanales realizadas por los centros de venta y por el Departamento de Comercio Exterior del Fonart ascendieron a 19.4 millones de pesos.

Que sólo en el periodo de septiembre a diciembre de 2002 se otorgaron 813 créditos, con una derrama de 1.9 millones de pesos que beneficiaron a más de 4 mil personas; se impartieron 274 asesorías técnicas, que beneficiaron a más de 11,800 personas, pertenecientes a 75 comunidades de 18 estados de la República. Se organizaron 37 concursos artesanales, que permitieron beneficiar directa o indirectamente a más de 8,700 personas.

5.- En el apartado denominado “Visión general del gasto público” se establece que la finalidad de todas las desincorporaciones propuestas obedece a la liberación de recursos públicos para mejorar la atención de sectores prioritarios. Desde la óptica común, consideramos que el sector artesanal, y estamos refiriéndonos principalmente a los artesanos indígenas y sus familias que por generaciones han entregado su arte a cambio de una vida de atraso tecnológico, económico y social; deben ser considerados prioritarios, por ser una población vulnerable, que vive en la alta marginación, que sufre todas las carencias y falta de apoyo para la preservación de sus valores culturales.

6.- Que resulta incongruente e ilógico que en la exposición de motivos del mismo proyecto de Presupuesto 2004, que pretende la desincorporación del Fonart, se solicite para esta misma entidad un apoyo por 42.0 millones de pesos, con lo cual se estima beneficiar a 15,796 artesanos, mediante la adquisición de artesanías, y la organización de concursos y asesorías técnicas para fomentar el sentido artístico y cultural de las artesanías populares.

Asimismo, dentro de las líneas políticas del gasto público del Ejecutivo para el 2004, se establece el incremento al gasto social, particularmente el destinado a la superación de la pobreza.

7.- Derivado de lo anterior, resultan dos absurdos: el primero es el proponer la desaparición y, al mismo tiempo solicitar el apoyo para continuar con el programa; pero lo más absurdo es que no fue suficiente que en el 2003 se disminuyera en un 11 % el presupuesto del Fonart, en relación

con el ejercicio 2002, sino que el ahorro anual por la desincorporación del Fonart en el 2004 será de 42 millones de pesos, que respecto al Producto Interno Bruto representa el 0.0006 por ciento, y que respecto al gasto programable de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) representa el 0.004 por ciento, o sea, nada.

8.- De aprobarse la desincorporación del Fonart, se estaría afectando a más de 63 mil artesanos y sus familias, en su mayoría indígenas; desconocemos la verdadera razón del planteamiento del Ejecutivo Federal. Por qué negar la oportunidad a estas familias de mejorar su calidad de vida, de mantener sus fuentes de empleo y de continuar con la pérdida de nuestra identidad nacional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este pleno, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Unico: Que este honorable pleno se pronuncie en contra de la aprobación del artículo segundo transitorio del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, impidiendo la aprobación de su fracción XV, que pretende desincorporar al Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, Fonart.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de noviembre de 2003.— Dip. *María Guadalupe Morales Rubio* (rúbrica).

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

DISPOSICIONES FISCALES

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Tiene la palabra el diputado Francisco Alvarado Villazón, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar una proposición con punto de acuerdo para recomendar a la Comisión de Hacienda y

Crédito Público, tome en cuenta los efectos fiscales y económicos que tendría el decremento de la tasa del IVA del 15% al 10% y el incremento de las tasas de IEPS, con el objeto de evitar el incremento del contrabando y la adulteración.

El diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón:

Con su permiso, diputado Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Excepciones establecidas en el sistema tributario, algunas para mejorar la distribución del ingreso y otros como resultado del peso político de ciertos sectores, han restado neutralidad a la recaudación, haciéndola insuficiente.

Lo anterior ha generado un sistema tributario que no posibilita la eficiencia y crea un importante grado de dependencia respecto a los ingresos petroleros. Necesitamos crecer, requerimos empleos, inversión en infraestructura, educación, salud, capital humanos y tenemos que hacer frente a una pérdida de competitividad.

Con relación a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el IEPS, derivado de una posible disminución en la tasa del Impuesto al Valor Agregado, el Ejecutivo propone aumentar las tasas del IEPS, es decir, evitar el beneficio del IVA y no reducir la carga fiscal.

Por otra parte el Ejecutivo también propone la nueva Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público. Ley que incluye potestades tributarias para entidades federativas con la intención de establecer un impuesto local del 2%.

Sabemos que los impuestos especiales, como es el caso del IEPS, persiguen no solamente fines recaudatorios, sino también coadyuvar a cumplir con otros objetivos de carácter extrafiscal como es desalentar el consumo.

Estamos conscientes de que las bebidas alcohólicas así como el cigarro, son nocivos para la salud; pero no sólo con el establecimiento de tasas impositivas que moderen el consumo se resuelve el problema, ya que existe un problema de contrabando y adulteración cada vez mayor, que ha provocado aún más graves problemas de salud pública. Además, está comprobado que altas tasas en el impuesto, no reducen el consumo, sino incrementan la ilegalidad, es decir, el contrabando y la adulteración.

Resultan interesantes los controles que establece la propuesta de reforma del Ejecutivo a la Ley del IEPS, como son la importación de alcohol, así como la producción y venta de mieles incristalizables, materia prima que se utiliza para la fabricación de bebidas alcohólicas. Sin embargo, se puede hacer más con la intención de reforzar la lucha contra la ilegalidad en materia sanitaria.

Consideremos conveniente analizar no sólo efectos fiscales en la reforma, sino también los económicos, ya que los insumos utilizados por la industria de vinos y licores y la cervecera provienen en su mayoría de productores agropecuarios mexicanos, sector que de por sí se encuentra en desventaja competitiva de los importantes subsidios que nuestros socios comerciales otorgan en este mismo sector.

Se ha visto que el Ejecutivo no ha combatido el contrabando y la venta ilegal, por lo que resulta incongruente que con un incremento en los impuestos se pretenda recaudar más. Lo único que propicia es fortalecer la creciente mafia de economía ilegal, haciendo más atractivo su negocio y poniendo en riesgo la vida de las personas.

Además, para el caso de la región fronteriza, el IVA causa ya con una tasa vigente del 10%, por lo que un incremento a la tasa del IEPS de más un 2%, en caso de aprobarse la nueva Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, traería un incremento en el precio del consumidor de la frontera, dejando en desventaja comparativa a la industria nacional como podría ser el caso de la cervecera.

Por lo anterior, el grupo del Partido Verde Ecologista de México, somete a consideración la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se recomienda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que tome en cuenta tanto los efectos fiscales como económicos que pueden darse, considerando el decremento de la tasa del IVA del 15% al 10%, la tasa fronteriza vigente del 10%, en el IVA y el incremento en las tasas del IEPS para que el precio público considerando los efectos fiscales se mantengan en condiciones similares a los del día de hoy y se evite el incremento en el contrabando y adulteración.

Segundo. Se recomienda a la Comisión de Presupuesto para que etiquete los ingresos provenientes del IEPS por concepto de alcohol y tabaco y sean destinados a la

Secretaría de Salud para elaborar programas dirigidos a moderar el consumo, incluyendo una política educativa difundiendo las consecuencias del consumo de estos para la salud.

Es cuanto, señor Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, para recomendar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público que tome en cuenta los efectos fiscales y económicos que tendrían el decremento de 15 a 10 por ciento de la tasa del IVA y el incremento de las tasas del IEPS, con objeto de evitar el aumento del contrabando y la adulteración, presentada por el diputado Francisco Xavier Alvarado Villazon, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, Manuel Velasco Coello, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Avila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Luis Antonio González Roldán, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurrimos a solicitar se turne a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Salud, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Excepciones establecidas en el sistema tributario, algunas para mejorar la distribución del ingreso y otras como resultado del peso político de ciertos sectores han restado neutralidad provocando una recaudación insuficiente. Lo anterior ha generado un sistema tributario que no posibilita un potencial recaudatorio y un importante grado de dependencia respecto de ingresos asociados a la actividad petrolera.

Existe la necesidad de fortalecer los ingresos recurrentes, no obstante, la existencia de recursos procedentes de fuentes no recurrentes (petróleo, privatizaciones) ha pospuesto el esfuerzo por elevar el potencial recaudatorio y la posibilidad de seguir compensando la ausencia de ingresos estables con otras fuentes de recursos se ha estado agotando.

Necesitamos crecer, requerimos empleos, inversión en infraestructura, educación, salud, capital humano y tenemos que hacer frente a una pérdida de competitividad para que la industria venda en el país productos a precios comparativos o competitivos con los importados y para que los que exportan puedan hacerlo con mejores condiciones.

Por una parte, cada vez es mayor la necesidad de elevar el gasto social y de inversión y por la otra se ha incrementado la presión en el gasto resultado derivado de la reforma a la seguridad social y de los programas de saneamiento financiero, presiones que se verán intensificadas por el fuerte crecimiento del gasto corriente, del pago de PIDIREGAS, rescate carretero y otras posibles reformas, como la del ISSSTE y apoyos federales que posiblemente tendrán que darse a las reformas estatales a la seguridad social.

Consideramos que los impuestos afectan decisiones básicas de individuos y empresas. Un mal diseño puede tener implicaciones en sus decisiones, como la del sector en el cual invertir, el tipo de financiamiento a emplear, el instrumento de ahorro a utilizar, entre otros, por lo que existe la necesidad de una reforma integral y no parcial, realmente una reforma hacendaria que permita reactivar el crecimiento económico, el empleo y la inversión en atención a grupos sociales menos favorecidos.

Con relación a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), derivado de una posible disminución en tasa de IVA, el Ejecutivo propone aumentar las tasas del IEPS. Es decir, evitar el beneficio del IVA y no reducir la carga fiscal.

Por otra parte, el Ejecutivo también propone la nueva Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, ley que incluye potestades tributarias para entidades federativas con la intención de establecer un impuesto local del 2% a ventas y servicios. Lo anterior sólo sí se considera la reducción de la tasa y la eliminación de exenciones en el IVA.

Sabemos que los impuestos especiales, como es el caso del IEPS, persigue no solamente fines recaudatorios, sino también coadyuvar a cumplir con otros objetivos de carácter extra fiscal como es desalentar el consumo. Estamos conscientes que las bebidas alcohólicas así como el cigarro son nocivos para la salud del individuo, pero no solamente con el establecimiento de tasas impositivas que moderen el consumo se resuelve el problema, ya que existe un problema de contrabando y adulteración, cada vez mayor, que ha

provocando graves problemas de salud pública. Además esta comprobado que altas tasas en el impuesto no reducen el consumo, sino incrementan la ilegalidad, es decir, el contrabando y la adulteración.

Consideramos conveniente analizar no sólo efectos fiscales en las reformas, sino también los económicos ya que los insumos utilizados por la industria de vinos y licores, la cervecera y tabacalera provienen en su mayoría de productores agropecuarios mexicanos, quienes podrían verse seriamente afectados, sector que de por sí se encuentra en desventaja competitiva derivado de los importantes subsidios que nuestros socios comerciales otorgan a su sector agrícola.

La disminución del IVA puede no llevarse a cabo, pero el nuevo nivel de tasas en el IEPS propuesto por parte del Ejecutivo puede darse con la intención única de fortalecer los ingresos destinados al gasto público. El efecto que la medida tendría sobre el consumo no es claro, ya que la demanda no disminuye, y lo que la industria formal no ofrece, lo ofrece el mercado ilegal (contrabando y adulteración), incentivado particularmente por el mayor diferencial de precios entre los productos sin impuesto y el que lo incluye.

Se ha visto que el Ejecutivo no ha combatido el contrabando y la venta ilegal, por lo que resulta incongruente que con un incremento en los impuestos se pretenda recaudar más. Lo único que propicia es fortalecer la creciente mafia de economía ilegal, haciendo más atractivo su negocio.

Además, para el caso de la región fronteriza, el IVA se causa ya con una tasa vigente del 10%, por lo que un incremento a la tasa del IEPS más un 2%, en caso de aprobarse la nueva Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, traería un incremento en el precio al consumidor de frontera, dejando en desventaja comparativa a la industria y sus productos.

Como consecuencia, dada la estructura de mercado, los productores, distribuidores y detallistas tendrán que cargar con la mayor parte del impuesto, no solamente reduciendo su utilidad, sino generando dos efectos: contracción en la industria (desempleo, menor inversión, entre otros) y por ende la caída en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) que esto genera.

Por lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero: Se recomienda a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para que tome en cuenta tanto los efectos fiscales como económicos que pueden darse considerando el decremento en la tasa del IVA del 15% al 10%, la tasa fronteriza vigente del 10% en IVA y el incremento en las tasas del IEPS para que el precio al público considerando los efectos fiscales se mantenga en condiciones similares a 2003, y se evite el incremento en contrabando y adulteración.

Segundo: Se recomienda a la Comisión de Presupuesto para que etiquete los ingresos provenientes del IEPS por concepto de alcohol y tabaco, y sean destinados a la Secretaría de Salud para elaborar programas con la intención de moderar el consumo, incluyendo una política educativa dirigida a los jóvenes difundiendo las consecuencias para el organismo humano por el consumo de alcohol y tabaco.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días del mes de noviembre de 2003.— Diputados: *Jorge Antonio Kahwagi Macari*, Coordinador; *Manuel Velasco Coello*, vicecoordinador (rúbrica); *Alejandro Agundis Arias* (rúbrica), *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Alvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *María Avila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo* (rúbrica), *Maximino Fernández Ávila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno* (rúbrica), *Alejandra Méndez Salorio*, *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), *Raúl Piña Horta*.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Túrnese a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Salud.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION
AL AHORRO BANCARIO

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario del Partido de Convergencia, para presentar una proposición con punto de acuerdo para integrar la Comisión Especial Investigadora del Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal:

Con su anuencia, señor Presidente; diputadas y diputados:

En virtud de que el pasado 14 de octubre y con fundamento en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los mismos Estados Unidos Mexicanos, diputados de distintos grupos parlamentarios de esta LIX Legislatura, después de revisar los requisitos legales y de reunir la cuarta parte de los integrantes de esta Cámara, presentaron y consiguieron la aprobación de esta honorable Asamblea para la constitución de la Comisión Especial para investigar el IPAB.

Se da el lamentable caso que a más de tres meses de distancia que esta comisión no ha sido constituida, por lo mismo la Junta de Coordinación Política ha diferido el cumplimiento del mandato de la Asamblea para atender la ingente necesidad de revisar y fiscalizar a nombre del interés público y con la apremiante necesidad de resguardar el patrimonio de la nación los casos de las cuantiosísimas cantidades que los bancos privatizados trasladaron a la deuda pública y que siguen constituyendo el más gravoso costo fiscal que año con año asfixia el presupuesto de la nación.

Sabido es que la Suprema Corte de Justicia limitó las facultades de Auditoría Superior de la Federación para practicar, en el ejercicio solicitado, una revisión exhaustiva a los respaldos de los pagarés que del Fobaproa se transfirieron al IPAB bancos de la importancia como Bital, Banorte, Banamex y Bancomer, que con dicha resolución a su favor los bancos ahora ponen las condiciones para ser investigados a sabiendas de que se arreglarán las cuentas a su mayor conveniencia.

La deuda neta del IPAB alcanza la suma de 785 mil 743 millones de pesos, es decir, el 11.10% el Producto Interno

Bruto. Y el servicio a dicha deuda durante este ejercicio rebasa en mucho los 40 mil millones de pesos que con los gravámenes a medicinas y alimentos busca el Gobierno Federal con cargo a los mexicanos más pobres, cubrir el servicio de la deuda indicada.

Es por ello que este diferimiento irresponsable puede estar dolosamente buscado por los partidos PAN y PRI, que aprobaron la constitución del IPAB y que constituyen la mayoría y el voto ponderado de la Junta de Coordinación Política, en cuyo caso sus integrantes serán responsables y sujetos a juicio político en los términos del artículo 110 de la Constitución General de la República, pues no podrán ser dispensados por los agravios que con esta conducta anticonstitucional al violar una ley federal, causan al interés del pueblo y a la economía popular.

Esta soberanía carece de autoridad moral para establecer mayores cargas fiscales al pueblo mientras no dé muestras de perseguir la restitución de fondos que le han sido indebidamente sustraídos al erario, ni por los desfalcos que se hicieron vía Fobaproa a IPAB, ni por los que se consumaron contra las finanzas de Pemex y los que se siguen haciendo con los contratos y concesiones de los líderes charros de la Comisión Federal Electoral.

Nadie desconoce que Jonathan Davis, Héctor Reynaldo Tinoco y otros vocales del IPAB proceden del entonces Fobaproa, por lo que se manifiesta flagrantemente el conflicto de intereses y la perversa intención de ocultar el asalto más cuantioso a las finanzas públicas en la historia de México.

La reciente renuncia de Julio César Montenegro Rubio como Secretario Ejecutivo del IPAB, ocurrida el pasado 15 de los corrientes y la posibilidad de que otro sujeto del Banco de México ocupe este lugar, hace más apremiante el cumplimiento de este mandato a la Junta de Coordinación Política.

Por lo expuesto, solicito a esta honorable Asamblea la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Unico. Se insta a la Junta de Coordinación Política, para que integre la Comisión Investigadora del IPAB, que fue aprobada por esta soberanía el pasado 14 de octubre.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 18 de noviembre de 2003.

Muchas gracias.

«Proposición con punto de acuerdo, para integrar la comisión especial investigadora del IPAB, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia

El que suscribe, diputado Jesús González Schmal, integrante del grupo parlamentario de Convergencia, partido político, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la República, someto a la consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo; conforme a los siguientes

Considerandos

Que en virtud de que desde el pasado 14 de octubre del mes de octubre, y con fundamento en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados de distintos Grupos Parlamentarios de esta LIX Legislatura presentaron y consiguieron la aprobación de esta H. Asamblea, después de revisar los requisitos legales de reunir la cuarta parte de los integrantes de esta Cámara, para la constitución de la comisión especial para investigar el IPAB (CIFIPAB).

Se da el lamentable caso que esta comisión (CIFIPAB) no ha sido constituida y por lo mismo, la Junta de Coordinación Política ha diferido el cumplimiento del mandato de la Asamblea para atender la ingente necesidad de revisar y fiscalizar, a nombre del interés público y con la apremiante necesidad de resguardar el patrimonio de la nación; los casos de las cuantiosísimas cantidades que los bancos privatizados trasladaron a la deuda pública y que siguen constituyendo el más gravoso costo fiscal que año con año afixia las finanzas de la nación.

Hemos sabido que la Suprema Corte de Justicia limitó las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para practicar una revisión exhaustiva a los respaldos de los pagares que del Fobaproa transfirieron al IPAB bancos de la importancia como Bital, Banorte, Banamex y Bancomer, que con dicha resolución a su favor, los bancos ahora po-

nen las condiciones para ser investigados a sabiendas de que se arreglan las cuentas a su mayor conveniencia.

La deuda neta del IPAB alcanza la suma de 785 mil 743 millones de pesos, es decir el 11.10% del PIB y el servicio a dicha deuda durante este ejercicio rebasa en mucho los 40 mil millones de pesos, que con los gravámenes a medicinas y alimentos busca el Gobierno Federal con cargo a los mexicanos más pobres, cubrir el servicio de la deuda indicada.

Es por ello, que este diferimiento irresponsable puede estar dolosamente buscado por los partidos PAN y PRI que constituyen la mayoría y el voto ponderado de la Junta de Coordinación Política, en cuyo caso sus integrantes serán responsables y sujetos de juicio político en los términos del artículo 110 de la Constitución General de la República, pues no podrán ser dispensados por los agravios que con esta conducta anticonstitucional al violar una ley federal, causan al interés del pueblo y a la economía popular.

Por lo consiguiente nos vemos en la necesidad de hacer un llamado al patriotismo y al sentido de responsabilidad de los Diputados de los partidos mayoritarios en la Junta de Coordinación Política para que se integre de inmediato la comisión especial para investigar el IPAB y den cumplimiento a la Constitución y al Reglamento del Congreso.

Esta soberanía carece de autoridad moral para establecer mayores cargas fiscales al pueblo mientras no den muestras de perseguir la restitución de fondos que le han sido indebidamente sustraídos al erario. Ni por los desfalcos que se hicieron vía FOBAPROA e IPAB, ni por los que se consumaron contra las finanzas de PEMEX y los que se siguen haciendo con los contratos y concesiones a los líderes charros de la CFE.

Nadie desconoce que Jonathan Davis, Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo y otros Vocales del IPAB, proceden del entonces FOBAPROA, por lo que se manifiesta flagrantemente el conflicto de intereses y la perversa intención de ocultar el asalto más cuantioso a las finanzas públicas en la historia de México. La reciente renuncia de Julio César Montegro Rubio como Secretario Ejecutivo del IPAB, ocurrida el pasado quince de los corrientes y la posibilidad de que otro sujeto del Banco de México implicado con Guillermo Ortiz en la configuración del Fobaproa, ocupe este lugar, hace más apremiante el cumplimiento de este mandato a la Junta de Coordinación Política.

Por lo expuesto, solicito a esta H. Asamblea la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Unico.- Se inste a la Junta de Coordinación Política para que integre la comisión investigadora del IPAB. Que fue aprobada por esta soberanía el pasado 14 de octubre.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2003.— Dip. *Jesús González Schmal* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Gracias, diputado González Schmal.

Túrnese a la Junta de Coordinación Política.

Sí, ¿con qué objeto diputada?

Activen el sonido en la curul de la diputada.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna (desde su curul):

Para hablar del mismo tema, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Diputada, a menos de que se oponga, porque el 122 del Reglamento es muy claro y el acuerdo por el que se norman las discusiones y los turnos, aprobado por el pleno de esta soberanía, me obliga a turnarlo de inmediato. Le ruego me disculpe.

CUENCA LERMA-CHAPALA

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Tiene la palabra el diputado Roberto Antonio Marrufo Torres, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una proposición con punto de acuerdo, para que las comisiones de Recursos Hidráulicos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales conformen una

comisión especial conjunta que verifique la calidad del agua, volúmenes, instalaciones y funcionamiento de las estaciones hidrométricas de la cuenca Lerma-Chapala.

El diputado Roberto Antonio Marrufo Torres:

Con su permiso, señor Presidente.

Proposición con punto de acuerdo, para que las comisiones de Recursos Hidráulicos, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales formen una comisión especial conjunta que verifique calidad del agua, volúmenes, instalaciones y funcionamiento de las estaciones hidrométricas de la Cuenca Lerma-Chapala, a cargo del diputado Roberto Antonio Marrufo Torres, del grupo parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados federales jaliscienses integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional correspondiente a la LIX Legislatura, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Orgánica y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurren a solicitar que se turne a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Compañeros diputadas y diputados: el artículo 27 constitucional establece la facultad de la nación para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de realizar una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones rural y urbana.

Pese a los esfuerzos programáticos e institucionales implantados en la cuenca Lerma-Chapala, ésta sigue siendo una de las más contaminadas del mundo: diferentes estudios, realizados por biólogos y especialistas ambientales, manifiestan que la contaminación de la cuenca provoca serios daños al ecosistema, graves enfermedades en su población piscícola, serios niveles de asolvamiento y gran cantidad de nutrimentos que genera la sobrepoblación del lirio acuático. Y, por supuesto, la calidad del agua para consumo humano no es óptima.

Además, los sistemas de medición utilizados en las estaciones hidrométricas de la cuenca Lerma-Chapala son obsoletos y no se cuenta con el personal y el equipamiento

adecuados para determinar volúmenes entrantes y salientes. Por si eso fuera poco, dichas estaciones hidrométricas se encuentran abandonadas.

Ante tal situación, y por considerarlo de vital importancia para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente de la cuenca, los suscritos, legisladores jaliscienses del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someten a la consideración de esta honorable representación popular la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Que las Comisiones de Recursos Hidráulicos, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales formen una comisión especial conjunta que verifique la calidad del agua, los volúmenes, las instalaciones y el funcionamiento de las estaciones hidrológicas de La Estanzuela, Camecuaro, Urepetiro, Yurécuaro, Corrales, Adjunatas, La Peñita, Angamacutiro, Salamanca, Silao, Américas, Pericos, Begoña, Obregón, El Pueblito, Queréndaro, El Plan, Atenango, El Saltín, Santiago U, Gigantes, Temascales, Temascales B, Temascalcingo, Puente Mexztepec, Atotonilco, Los Vázquez y La V, localizables todas ellas en la cuenca Lerma-Chapala y correspondientes a los estados de México, de Querétaro, de Michoacán, de Guanajuato y de Jalisco.

Segundo. La comisión especial se formará por un miembro de cada grupo parlamentario de las Comisiones de Recursos Hidráulicos, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y su duración será no mayor de 30 días.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 17 días del mes de noviembre de 2003.— Diputados: *Roberto Antonio Marrufo Torres* (rúbrica), *Javier Guízar Macías* (rúbrica), *Quintín Vázquez García* (rúbrica), *María Esther Scherman Leño* (rúbrica), *Lázaro Arias Martínez* (rúbrica), *Carlos Blackaller Ayala* (rúbrica), *Francisco Javier Bravo Carbajal* (rúbrica), *José Manuel Carrillo Rubio* (rúbrica), *Sergio Armando Chávez Dávalos* (rúbrica), *Enrique Guerrero Santana*, *José García Ortiz* (rúbrica), *Leticia Gutiérrez Corona* (rúbrica), *J. Jesús Lomelí Rosas* (rúbrica), *Gonzalo Moreno Arévalo* (rúbrica), *Hugo Rodríguez Díaz* (rúbrica), *J. Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica), *Evelia Sandoval Urbán*, *David Hernández Pérez* (rúbrica).

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Túrnese a la Junta de Coordinación Política.

BIOTERRORISMO

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Tiene la palabra el diputado Isidro Camarilla Zavala, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una proposición con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal informe sobre las acciones realizadas para contrarrestar los efectos que cause en nuestro país la entrada en vigor de la Ley Contra el Bioterrorismo en Estados Unidos de América.

El diputado Isidro Camarillo Zavala:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras diputadas; compañeros diputados:

Desde los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, el gobierno norteamericano inició una serie de acciones con el propósito de proteger las áreas más susceptibles de recibir, a corto o largo plazos, un ataque terrorista.

Por eso es que esta amenaza está alertando a la mayoría de los Estados del hemisferio occidental a ejecutar y posicionar medidas internas con la finalidad de reducir la probabilidad de ser presa de atentados a la vida y la seguridad de su población.

El próximo 12 de diciembre entra en vigor en Estados Unidos de América la Ley de Respuesta y Preparación sobre el Bioterrorismo y la Seguridad de la Salud Pública, firmada el 12 de junio de 2002 por el Presidente George W. Bush, que con sus disposiciones altamente restrictivas se encamina a proteger la salud y la vida del pueblo estadounidense, garantizando que el abastecimiento de alimentos no sea usado como instrumento de ataques terroristas.

El pasado 15 de octubre, la Agencia para la Administración de Alimentos y Fármacos de Estados Unidos publicó el reglamento de los registros y avisos previos de la Ley contra el Bioterrorismo, en donde enfatiza las regulaciones finales

del mantenimiento de detenciones administrativas a partir del 12 de diciembre.

Los legisladores del PAN coincidimos en que cabe una seria posibilidad de que la entrada en vigor de dicha ley se constituya en una medida restrictiva no arancelaria y en una violación al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que derive en un trato discriminatorio hacia las empresas exportadoras mexicanas y provoque daños a los sectores productivos nacionales.

El problema es grave, pues involucra la exportación de productos perecederos, para los que una demora de unos cuantos días podría resultar fatal. Y para el resto, es decir, los no perecederos, implicará por lo menos un aumento en sus costos logísticos y operativos asociados a su exportación, lo que necesariamente les restará competitividad.

En total, el valor de las exportaciones agroalimentarias es de aproximadamente 8,500 millones de dólares por año; de los cuales aproximadamente el 90% se exporta a Estados Unidos. Esto es, 7,700 millones de dólares, que serían susceptibles a la Ley contra el Bioterrorismo de Estados Unidos de América.

Si tan sólo el 20% de éste fuera rechazado por no cumplir con las disposiciones que marca la nueva ley, estaríamos hablando de 1,500 millones de dólares anuales, más los costos asociados a su acopio, empaque y traslado a la frontera.

Por lo anterior, los productores y comerciantes que se verán afectados por la ley norteamericana contra el bioterrorismo requieren que el gobierno mexicano asuma una posición que permita minimizar los impactos en las exportaciones de productos alimenticios.

Como todos sabemos el Presidente Vicente Fox, ha manifestado su preocupación ante el gobierno norteamericano por estos posibles efectos negativos y, de igual forma lo está haciendo, con mayor énfasis, ante la Organización Mundial de Comercio.

Honorable Asamblea:

Porque con la aplicación de estas disposiciones por parte del gobierno de Estados Unidos los productores mexicanos encontrarán nuevos obstáculos.

Obstáculos que agravarán la ya de por sí difícil situación por la que atraviesan.

Ante la proximidad de la comparecencia del Secretario de Economía, considero de vital importancia que este punto se apruebe en este momento, por la gravedad de las consecuencias de esta ley para los exportadores mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario de Acción Nacional somete a consideración los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Uno. La Cámara de Diputados solicita al secretario de Economía, Fernando Canales Clarión, que en su próxima comparecencia ante esta soberanía informe sobre las medidas tomadas ante la ley norteamericana contra el bioterrorismo.

Dos. La Cámara de Diputados solicita al Ejecutivo Federal que se informe qué acciones está realizando el gobierno mexicano para contrarrestar los posibles efectos nocivos de la ley contra el bioterrorismo para México.

Tres. La Cámara de Diputados apoyará las acciones que debe realizar el gobierno mexicano con el objetivo de reducir los riesgos negativos en la relación comercial de México con Estados Unidos a causa de la Ley contra el Bioterrorismo.

Cuatro. La Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo Federal a redoblar las acciones de difusión y capacitación en pro de mejorar las exportaciones mexicanas.

Cinco. La Cámara de Diputados propone considerar en el próximo Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación recursos para la capacitación de los exportadores y el mejoramiento de programas gubernamentales que están encaminados a actualizar la infraestructura de las fronteras para reducir los posibles fenómenos negativos que puedan ocasionar las normas y procedimientos que aplica la Ley contra el Bioterrorismo.

Dip. *Isidro Camarillo Zavala* (rúbrica p.a.).

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si considera de urgente resolución la proposición.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:**Se considera de urgente resolución.**

En consecuencia está a discusión la proposición. En esta Presidencia se han registrado con anterioridad los diputados Inelvo Moreno Alvarez, del Partido de la Revolución Democrática y el diputado Cruz López Aguilar, del Partido Revolucionario Institucional. En su momento esta Presidencia consultará a la Asamblea si es de ampliarse el turno de oradores.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Inelvo Moreno Alvarez, del PRD, para hablar en pro.

El diputado Inelvo Moreno Alvarez:

Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

De nueva cuenta se presenta una amenaza en contra de los principios de competencia internacional.

Ahora, Estados Unidos, en aras de enfrentar acciones de terrorismo, adiciona un nuevo instrumento de protección no arancelaria, que por sí solo constituye una medida unilateral que violenta los principios contenidos en los tratados internacionales.

La Ley de Respuesta y Preparación sobre el Bioterrorismo y la Seguridad de la Salud Pública que entrará en vigor el próximo 12 de diciembre, obliga al exportador de alimentos y medicinas a cumplir con un detallado formato de inscripción en un registro de administración de alimentos y fármacos de Estados Unidos.

Con ello y toda vez, que conforme a los registros realizados a la fecha únicamente el 20% de las empresas mexicanas exportadoras de alimentos, han presentado la notificación correspondiente, por lo cual existe el riesgo de que en breve se detenga la entrada de los productos mexicanos al país del norte, situación que resulta sumamente preocupante si se considera que el 89% de las exportaciones de alimentos tiene como destino a Estados Unidos.

En ese ámbito los legisladores integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, coincidimos con los planteamientos contenidos en el punto de acuerdo presentado por el diputado Isidro Camarillo Zavala, que se dirige a solicitar al Secretario de Economía información respecto a las medidas efectuadas ante la entrada en vigor de la denominada Ley contra el Bioterrorismo y al propio Ejecutivo Federal, para que se informe qué acciones está realizando el Gobierno mexicano para contrarrestar los posibles efectos nocivos de la ley comentada para el país de México.

Pero aún más, la entrada en vigor de la Ley de Respuesta y Preparación sobre los Alimentos y el Bioterrorismo y la Seguridad de la Salud Pública, resulta un llamado hacia los Poderes Legislativo y Ejecutivo para alentar una política propia de desarrollo del campo, que conlleve al mejoramiento de las condiciones de vida de los amplios sectores de la población que sustentan su existencia en las actividades primarias.

La política proteccionista de Estados Unidos que repercute de manera directa en los países socios, es una muestra de que no se puede limitar el desarrollo nacional al amparo o vaivenes de otras economías, requerimos impulsar una alternativa diferente que vincule a todos los sectores económicos del país, promueva la distribución del ingreso y logre vencer los amplios márgenes de pobreza existentes en este país.

No se trata, por lo tanto, de generar tan sólo una política que se oriente a minimizar los impactos de las exportaciones de productos alimenticios, la visión debe ser integral.

Se requieren acciones que venzan los obstáculos que representa el establecimiento de nuevos controles no arancelarios, que por sí mismos resultan discriminatorios y sobre todo, una política que encuentre nuevos horizontes para alentar el crecimiento de la producción en el campo mexicano. En este terreno se debe exhortar, además, al Ejecutivo Federal a cumplir cabalmente con los compromisos suscritos con los productores nacionales en el Acuerdo Nacional para el Campo, donde se establecen lineamientos para sostener una política de fomento productivo y de desarrollo económico.

Muchas gracias. Es cuanto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Cruz López Aguilar.

El diputado Cruz López Aguilar:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Me parece que no está a discusión la facultad jurídica y el derecho de los estadounidenses a protegerse del terrorismo, aunque subsisten dudas sobre una evidente actitud bélica y la incidencia de ésta en la proliferación de actos de desesperación de la multitud de pueblos que han sido agredidos.

Por otra parte, ante la evidencia de las restricciones que va a generar esta ley a las exportaciones agropecuarias de México, nuestro Gobierno no puede asumir la táctica del avestruz y exponer prácticamente a todo el cuerpo de exportadores mexicanos a una medida que se suma a barreras fitozoosanitarias, al aumento desproporcionado de apoyos y subsidios y hasta a la inocuidad utilizada como pretexto hasta este momento, para favorecer y proteger a los productores y comercializadores de Estados Unidos. Negar el impacto de esta ley no disminuye las consecuencias, sino por el contrario, las potencia.

Yo quisiera, compañeras diputadas y diputados, que se pregunten y se respondan el siguiente cuestionamiento: cómo afectará la Ley del Combate al Bioterrorismo a nuestros exportadores. Les recuerdo, como ya lo hizo el que me antecedió en el uso de la palabra, que el Gobierno Federal y las mesas directivas del honorable Congreso de la Unión

firmaron el Acuerdo Nacional para el Campo y suscribieron el compromiso de proteger a los productores nacionales de la competencia desleal.

Para aumentar la comprensión del impacto, les apporto a mis compañeras diputadas y diputados las siguientes realidades:

Esta ley establece que se exigirá un aviso previo al exportador. El aviso deberá ser contestado en forma oficial previamente a presentar los productos de inspección.

Cualquier instalación o empresa involucrada en la manufactura, procesamiento, empaque o almacenamiento de alimentos destinados al mercado de Estados Unidos, deberá estar registrada en este país y se exigirá que cuente en todos los casos con un agente representante autorizado.

La exigencia burocrática operará a favor del impero y eliminará a las pequeñas empresas y productores en lo individual, que actualmente están exportando productos a Estados Unidos y por supuesto favorecerá a los *brokers* norteamericanos. En la exportación, según el criterio de nuestro socio comercial, estamos condenados los productores y las empresas pequeñas, a participar sólo en el primer eslabón de la cadena productiva.

Vayamos ahora a escenarios de aplicación de criterios policíacos en el ingreso de productos primarios nacionales al vecino país, contiene tal discrecionalidad esta ley en cuestión que un supervisor simplemente con la presunción de infectación de un producto, lo puede detener e incautar sin ninguna responsabilidad, pues posteriormente si el hecho no se demuestra, no tiene absolutamente ninguna responsabilidad.

Por tal motivo me sumo a lo expuesto por mis compañeros diputados que me antecedieron en el uso de la palabra y propongo se exhorte al Gobierno Federal para que exija la definición de los términos de ingreso de los productos agropecuarios, dada esta nueva barrera comercial, asimismo apoye a los exportadores pequeños para cubrir los requisitos administrativos que son muchos y negocie la reducción de criterios policíacos en las relaciones comerciales con Estados Unidos.

Por otro lado, le solicito muy respetuosamente a mis compañeras diputadas y diputados, que deben iniciar trabajos urgentes para aprobar una ley espejo que contrarreste los

efectos perniciosos de esta ley norteamericana y por lo tanto exhortar al Ejecutivo Federal para que envíe la iniciativa correspondiente en el plazo más breve posible.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Muchas gracias, señor diputado.

En virtud de que obra registro en esta Presidencia de la solicitud de participación del diputado Jorge Legorreta Ordorica y en virtud también de que ya han hecho uso de la palabra dos diputados en pro, pregunte la Secretaría a la Asamblea si es de concedérsele el uso de la palabra al diputado previamente registrado.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se le autoriza el uso de la palabra al diputado solicitante.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor...

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Legorreta Ordorica.

El diputado Jorge Legorreta Ordorica:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Los eventos terroristas suscitados en Estados Unidos de América el 11 de septiembre de 2001 y los consecuentes ataques de ántrax que sufrieron en ese país, fueron los detonantes para que esa nación tomara medidas extremas para evitar posibles sabotajes con alimentos tanto nacionales como importados.

Así, la Administración de Alimentos y Fármacos de Estados Unidos, dio a conocer la Ley de Seguridad de Salud

Pública y de Preparación y Respuesta al Bioterrorismo, cuyo objetivo es proteger el abasto de productos alimenticios contra amenazas bioterroristas al dar a la FDA mejores herramientas para rastrear los envíos y contener cualquier ataque terrorista. Dicha ley entrará en vigor el 12 de diciembre de este año.

Entre las estipulaciones la FDA debe recibir notificación previa de todas y cada una de las partidas y alimentos que entren a Estados Unidos de América, entre los requisitos se debe incluir una descripción de todos los artículos, el fabricante y el embarcador, así como del productor, el país originario, el país del que se envía el artículo y el puerto de entrada previsto.

Si bien esta medida tiene un contexto de seguridad nacional para el país vecino, a nosotros como mexicanos nos implica una serie de consideraciones no siempre favorables.

Debemos de estimar que dicha ley contiene muchos requisitos a cubrir y que gran parte de los agricultores y productores agropecuarios mexicanos que son pequeños y medianos empresarios, no cuentan con las capacidades para cubrir dichos requisitos, por lo que complicarán la fluidez de nuestras exportaciones agroalimentarias.

También debemos considerar que los productores nacionales requerirán de inversiones extra para poder cumplir con los requisitos solicitados para importar a Estados Unidos. Un ejemplo es en lo referente a transportación de las mercancías, sus empaques y embalajes, así como los controles sanitarios respectivos.

Por la complejidad de la ley, existe un fuerte riesgo de que se produzca el rechazo de embarques, se afecten las exportaciones mexicanas y se pierda competitividad.

Para el Partido Verde Ecologista de México, el sector agropecuario, así como los grupos sociales que lo integran, son tema de prioridad nacional, por lo que en base a las consideraciones antes expuestas es que apoyamos el exhorto al Ejecutivo Federal, para que informe sobre las acciones realizadas para contrarrestar los efectos que cause a nuestro país la entrada en vigor de Ley Contra el Bioterrorismo.

De igual forma y si así lo permite el diputado promovente y la Asamblea, pedimos que en esta propuesta se exhorte al Ejecutivo Federal a realizar las reuniones y acuerdos pertinentes con nuestro país vecino, para contrarrestar los efectos negativos de dicha ley en nuestro país, con base en los

principios de reciprocidad internacional. Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se considera suficientemente discutida la proposición.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutida la proposición.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Gracias.

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la proposición.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se aprueba la proposición.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, señor Presidente:**

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Aprobada. Comuníquese.

PARTICIPACION CIUDADANA

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

El siguiente punto del orden del día ha sido pospuesto, a petición del grupo parlamentario que lo registró, luego entonces, tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Miguel Moreno Garavilla, para presentar una proposición con punto de acuerdo a fin de adecuar el marco competencial de la Comisión de Participación Ciudadana, suscrita por integrantes de la misma.

El diputado Jaime Miguel Moreno Garavilla:

Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Con la firma de la diputada María Angélica Ramírez Luna, de la diputada María del Carmen Izaguirre Francos, de la diputada Susana Manzanares Córdova y del diputado Juan Bustillos Montalvo, quienes conforman la mesa directiva de la Comisión de Participación Ciudadana, se presenta medularmente y en algunos extractos, la siguiente proposición con propuesta de punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

El 3 de octubre del año 2000, el pleno de esta Cámara de Diputados acordó la creación de la Comisión de Participación Ciudadana, con el propósito de analizar la conveniencia de incorporar al sistema político mexicano las formas de democracia, se dice semidirectas.

Se iniciaba así el diseño de la órbita competencial de la Comisión de Participación Ciudadana, quedando pendiente su final adecuación ampliando dicha órbita, según las previsiones, que tanto la Constitución como diversas leyes federales hacen expresamente sobre la participación ciudadana.

Por lo que hace a la estructura jurídica de este tipo de participación a nivel local, el pasado martes 14 de octubre la diputada Susana Manzanares, secretaria de la Comisión, presentó una proposición para que esta Cámara exhorte a los Poderes Legislativos de las entidades federativas, a fin de que promuevan la aprobación, ampliación y/o profundización de las leyes de participación ciudadana.

En la actuación gubernativa, no sólo se justifica, sino se hace indispensable este tipo de participación como sustento y

legitimación, tanto de la norma jurídica como del quehacer de los órganos de gobierno del Estado mexicano.

La democracia en el país exige como elemento consustancial la participación ciudadana y se justifica ésta en el diseño, aplicación, supervisión y evaluación de toda actividad gubernativa, tal como en espíritu se recoge en el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, consagrado en el artículo 26 constitucional.

Como se recogerán así esas aspiraciones y demandas de la sociedad, que se plasman en plan y programa de desarrollo y se establece también que el Congreso de la Unión deberá tener una intervención en esa selección de aspiraciones en los términos que señale la ley, y estas leyes son 17 leyes federales que hacen alusión sobre el particular.

En la Ley de Planeación se señala que las organizaciones representativas de obreros, campesinos y grupos populares, instituciones académicas profesionales de investigación, organismos empresariales y otras agrupaciones sociales, deberán participar como órganos de consulta permanentemente en los aspectos de planeación democrática, relacionados con su actividad a través de foros y otras formas de expresión.

Como se puede advertir, la competencia y actividad de la Comisión de Participación Ciudadana debe comprender rubros que inciden en la tarea de coadyuvar en el fortalecimiento y enriquecimiento del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, y que obviamente encuentran punto de contacto con diversos temas de la agenda legislativa nacional.

Para tal efecto, es menester que la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Participación Ciudadana, establezca foros de consulta permanentes en el país, recogiendo las propuestas y opiniones ciudadanas que debidamente sistematizadas y canalizadas a las comisiones, autoridades y organismos competentes, hayan de contribuir al fortalecimiento y optimización de la vida institucional de México.

Por lo anterior, sometemos a consideración de esta Asamblea, como asunto de urgente y obvia resolución, los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se refrenda el exhorto a los Poderes Legislativos de las entidades federativas, a fin de que en el marco de su

competencia, promuevan la aprobación, ampliación y profundización de las leyes de participación ciudadana en los términos de la proposición presentada por la diputada Manzanares.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo que dispone el párrafo final del artículo 26 constitucional, se instruya a la Comisión de Participación Ciudadana realice todas las actividades necesarias, a efecto de intervenir dentro del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional en los términos que las distintas leyes federales ordenan la participación social o ciudadana.

Tercero. Se instruya a la Comisión de Participación Ciudadana para concertar y, en su caso, coadyuvar con las instancias y órganos competentes, en el establecimiento de foros permanentes de consulta ciudadana en las entidades federativas y municipios del país, en los que se convenga, para propiciar el conocimiento, análisis o formulación de propuestas, tendientes a dar cumplimiento al punto anterior, así como enriquecer los trabajos de la agenda legislativa nacional.

Asimismo, la Comisión de Participación Ciudadana, deberá turnar a las instancias y comisiones competentes, las propuestas ciudadanas, para su debida atención.

Queda a consideración de la honorable Asamblea.

Muchas gracias señor Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de adecuar el marco competencial de la Comisión de Participación Ciudadana, a cargo del diputado Jaime Miguel Moreno Garavilla y suscrita por integrantes de ésta

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo para adecuar el marco competencial de la precitada Comisión, aludiendo para ello a los siguientes

Antecedentes

En sesión plenaria del 3 de octubre de 2000, la Cámara de Diputados aprobó un punto de acuerdo para la subdivisión y creación de comisiones legislativas ordinarias, en cuyo

considerando octavo, se contempla la creación de la Comisión de Participación Ciudadana, misma que “deberá atender rubros tan importantes como el análisis de la conveniencia de incorporar al sistema político mexicano, formas de democracia semidirectas como el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular”.

Se diseñaba así la órbita competencial de la Comisión de Participación Ciudadana, circunscrita a las tres formas de participación democrática referidas, quedando pendiente su final adecuación para ampliar sus atribuciones, de conformidad con las previsiones que tanto la Constitución, como diversas leyes federales, hacen expresamente sobre la participación ciudadana.

Por lo que hace a la estructura jurídica de este tipo de participación a nivel local, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del martes 14 de octubre del presente año, la Diputada Susana Guillermina Manzaneres Córdova, Secretaria de la Comisión de Participación Ciudadana, presentó una proposición con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados dirija un exhorto a los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas a fin de que, en el marco de su competencia, promuevan la aprobación, ampliación o profundización de las leyes de participación ciudadana.

Conforme con lo anterior, la presente proposición se cifra también en las siguientes

Consideraciones

1. En todos los quehaceres públicos y sociales del México de hoy, se reconoce la expresión de la democracia que nos anima como Nación. Por ello, en la actuación gubernativa, ya sea proveniente del Ejecutivo, o del Legislativo, y en ciertos casos incluso del Judicial, no sólo se justifica sino se hace indispensable la participación ciudadana, como sustento y legitimación tanto de la norma jurídica como del quehacer de los órganos de gobierno del Estado mexicano.

2. En el ámbito internacional, la participación ciudadana es también un tema fundamental. A guisa de ejemplo, cabe recordar que en el marco de la Conferencia Especial sobre Seguridad de la Organización de Estados Americanos, se aprobó, el pasado 28 de octubre, la Declaración sobre Seguridad en las Américas, acordando los países miembros, reforzar la participación de la sociedad civil en la conside-

ración, elaboración y aplicación de enfoques multidimensionales de seguridad, como consta en el numeral 33 de dicho documento internacional.

3. La democracia en el país exige como elemento consustancial la participación ciudadana, se justifica ésta en la implementación, diseño, aplicación, supervisión y evaluación de toda actividad gubernativa, tal como, en espíritu, se recoge en el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, consagrado en el artículo 26 constitucional.

Al recordar que la democracia tiene como ejes esenciales:

- Una declaración dogmática de que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo;
- El origen popular de los representantes de los órganos primarios de gobierno del Estado mexicano;
- El seguimiento ciudadano de los actos de autoridad que emitan estos representantes;
- El principio de juridicidad, que implica la sujeción irrestricta de la autoridad a la permisión expresa de la ley;
- El respeto y observancia del principio de la división de poderes; y
- La justicia social

Se advierte que la participación ciudadana ha de ser causa determinante y fin, a la vez, en todos y cada uno de ellos.

4. El artículo 26 de la Constitución, al contemplar el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, señala que será “mediante la participación de los diversos sectores sociales, como se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y programas de desarrollo”. Establece también que el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

En razón de este mandato constitucional, la participación ciudadana a que debe convocar el Congreso, y en el caso que nos ocupa la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Participación Ciudadana precisamente, ha de ser en los términos en que lo disponen las leyes, a manera de ejemplo, se citan las siguientes:

	Artículo(s)
Ley de Planeación	1, 5 y 20
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	27 y 30 bis
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	56
Ley General de Educación	68
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	5 y 7
Ley General de Asentamientos Humanos	48 y 49
Ley Agraria	4
Ley de Protección Civil	16
Ley de Aguas Nacionales	5
Ley de Desarrollo Forestal Sustentable	2, 3 y 150
Ley de Información, Estadística y Geográfica	2
Ley de Coordinación Fiscal	33
Ley de Ciencia y Tecnología	1 y 12
Ley de Cultura Física y Deporte	2
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	4
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	5
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	4, 5, 10 y 6

6. A través del Sistema Nacional de Planeación Democrática deberá lograrse la óptima participación y consulta de los diversos grupos sociales. En la Ley de Planeación, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, se señala que las organizaciones representativas de los obreros, campesinos y grupos populares; las instituciones académicas, profesionales y de investigación; los organismos empresariales y otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad, a través de foros y otras formas de expresión.

7. Como se puede advertir, la competencia y actividad de la Comisión de Participación Ciudadana debe comprender rubros que, por prescripción constitucional, inciden en la tarea de coadyuvar en el fortalecimiento y enriquecimiento del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, y que obviamente encuentran punto de contacto con diversos temas de la Agenda Legislativa Nacional.

8. Con la adecuación del ámbito de competencia de la Comisión de Participación Ciudadana, la sociedad civil encontrará un nuevo camino para que sean escuchadas sus opiniones en los temas trascendentales de nuestro país,

dándose así cauce a sus demandas dentro de los espacios institucionales en los que puedan auténticamente traducirse en aportaciones ciudadanas a los planes y programas de gobierno en todo el país.

9. Se colige así, que la función primordial de la Comisión de Participación Ciudadana debe enfocarse a establecer los mecanismos directos de comunicación del Poder Legislativo con los grupos sociales, políticos, económicos, académicos y en general ciudadanos, a efecto de captar las opiniones, propuestas y necesidades de los distintos sectores del país, canalizándolas a las comisiones, autoridades, instancias u organismos competentes.

10. Para tal efecto, es menester que la Cámara de Diputados a través de su Comisión de Participación Ciudadana establezca foros de consulta permanentes en el país, recogiendo las propuestas y opiniones ciudadanas que, debidamente sistematizadas y canalizadas, hayan de contribuir al fortalecimiento u optimización de la vida institucional de México.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se refrenda el exhorto a los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas a fin de que, en el marco de su competencia, promuevan la aprobación, ampliación o profundización de las leyes de participación ciudadana, presentado en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del martes 14 de octubre del presente año, por la Diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova, Secretaria de la Comisión de Participación Ciudadana;

Segundo. Para dar cumplimiento a lo que dispone el párrafo final del artículo 26 constitucional, se instruye a la Comisión de Participación Ciudadana, realice todas las actividades necesarias a efecto de intervenir dentro del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, en los términos en que las distintas leyes federales ordenan la participación social o ciudadana; y

Tercero. Se instruye a la Comisión de Participación Ciudadana para concertar y en su caso coadyuvar con las instancias y órganos competentes, en el establecimiento de foros permanentes de consulta ciudadana en las entidades federativas y municipios del país con los que se convenga,

para propiciar el conocimiento, la discusión, análisis o formulación de propuestas tendientes a dar cumplimiento al punto anterior, así como a enriquecer los trabajos de la agenda legislativa nacional.

Asimismo, la Comisión de Participación Ciudadana deberá turnar a las instancias y comisiones competentes, las propuestas ciudadanas para su debida atención.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2003.— Diputados de la Comisión de Participación Ciudadana: *Jaime Miguel Moreno Garavilla* (rúbrica), Presidente; *Juan Bustillos Montalvo* (rúbrica), secretario; *María del Carmen Izaguirre Francos* (rúbrica), secretaria; *María Angélica Ramírez Luna* (rúbrica), secretaria; *Susana Manzanares Córdova* (rúbrica), secretaria; *Francisco Javier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Virginia Yliana Baeza Estrella* (rúbrica), *José Reyes Baeza Terrazas*, *Oscar Bitar Haddad* (rúbrica), *José Luis Briones Briseño*, *Santiago Cortés Sandoval*, *María del Carmen Escudero Fabre* (rúbrica), *Rogelio Franco Castán* (rúbrica), *José Fernando Franco Vargas* (rúbrica), *María Elba Garfías Maldonado* (rúbrica), *Diva Hadamira Gastélum Bajo*, *Adriana González Furlong* (rúbrica), *José Julio González Garza*, *Alfonso González Ruiz* (rúbrica), *Leticia Gutiérrez Corona* (rúbrica), *Marco Antonio Gutiérrez Romero*, *María del Rocío Jaspeado Villanueva* (rúbrica), *Omar Ortega Alvarez* (rúbrica), *Jesús Tolentino Román Bojórquez* (rúbrica), *Roberto Ruiz Esparza Oruña* (rúbrica), *Rosario Sáenz López* (rúbrica), *Norma Patricia Saucedo Moreno* (rúbrica), *Edgar Torres Baltazar*, *Fermín Trujillo Fuentes*, *Leticia Socorro Userralde Gordillo* (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
Juan de Dios Castro Lozano**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Con-

greso General de los Estados Unidos Mexicanos, si se considera de urgente resolución la proposición.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa señor Presidente.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Se considera de urgente resolución.

En consecuencia, está a discusión la proposición, esta Presidencia tiene registrados para hablar sobre el tema en pro a la diputada Susana Manzanares Córdova del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y a la diputada María del Carmen Izaguirre Franco del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Susana Manzanares Córdova del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova:

Con su permiso, señor Presidente; señores diputados:

He solicitado el uso de la palabra para apoyar el punto de acuerdo propuesto por el diputado Jaime Moreno Garavilla y por la incorporación del punto de acuerdo que yo presenté en el mes de octubre.

En cuanto al primer resolutivo propuesto en el punto de acuerdo, el exhorto a esta Cámara de Diputados, a los Poderes Legislativos de las entidades federativas para lo que en su caso aprueben, amplíen o profundicen sus respectivas leyes de participación ciudadana, dicha medida se inscribiría en un proceso de construcción jurídica e institucional de los espacios y mecanismos de participación ciudadana, derecho consagrado en nuestra Carta Magna.

En relación al segundo resolutivo, se trata de que la Cámara de Diputados a través de su Comisión de Participación Ciudadana, desarrolle las atribuciones que la ley le señala con respecto al sistema de planeación del desarrollo nacional, lo que implica que esta representación tendría una mayor presencia en la sociedad, con el propósito de promover

la participación ciudadana en el diseño de los programas de Gobierno y las políticas públicas.

La aprobación del tercer resolutivo significaría la implementación de una medida específica, los foros de consulta organizados en coordinación con los diferentes niveles y esferas de gobierno para recoger las propuestas ciudadanas y así promover el enriquecimiento de las labores del gobierno y las legislativas, lo que sin duda otorgaría más legitimidad a ambas.

Señoras y señores diputados: la potencialidad de la participación ciudadana es de una gran importancia para la vida pública del país y esta Cámara como institución representativa de la nación, debe contribuir a fortalecer el ejercicio de todos los mecanismos que sustentados en la ley, sean vínculos y vehículos de los afanes, las preocupaciones y las propuestas de los ciudadanos mexicanos.

La creación de la Comisión de Participación Ciudadana como comisión ordinaria de esta Cámara, hace apenas tres años, así como en los últimos ocho años se han aprobado leyes de participación ciudadana en los diversos estados de la República, son indicadores de que el impulso a la estructura jurídica y a los mecanismos institucionales de la participación ciudadana, es un proceso reciente, por lo que todavía es necesario llevar a efecto múltiples medidas para fortalecer el ejercicio de un derecho inherente a la condición ciudadana, la participación en los asuntos públicos.

Por tales razones, convoco a todos ustedes a apoyar como de urgente y obvia resolución, este punto de acuerdo presentado a esta soberanía.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señora diputada.

Tiene el uso de la palabra para hablar sobre el mismo tema, en pro, la diputada María del Carmen Izaguirre Francos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada María del Carmen Izaguirre Francos:

Con su permiso, señor Presidente; honorable Asamblea:

Con su voto aprobatorio a este punto de acuerdo, permitirá a los integrantes de la comisión, una mayor penetración en el conocimiento de los problemas que prevalecen en las comunidades más pobres y lejanas de nuestro país; así como atender las necesidades elementales de los habitantes de nuestros estados.

La participación ciudadana hoy día debe ser tal que aliente y fortalezca los instrumentos y programas gubernamentales, así como la propia legislación que debe enmarcar su intervención. Sumemos nuestros esfuerzos para que un tema tan importante para nosotros, logre alcanzar la apertura de nuevos espacios, donde se escuchen las voces y los sentimientos de la sociedad en el desarrollo de la nación.

La planeación en el ámbito nacional constituye un instrumento eficaz para darle rumbo y contenido al desarrollo del país a partir de un proceso que permita operar mecanismos de concertación entre el gobierno y la ciudadanía.

La Comisión de Participación Ciudadana está preocupada por conocer de viva voz las opiniones e ideas de la sociedad mexicana. Que tengan esas voces injerencia en los temas relevantes de nuestro país.

Contribuyamos a la construcción de nuevos canales de comunicación y acercamiento con la sociedad.

Está demostrado que en las naciones donde se abren las puertas a la participación de los ciudadanos esto se convierte en mucho mejores fórmulas para establecer leyes, planes y programas y se alcanzan mucho, mucho mejores soluciones a los problemas.

Desde hace varios años los mexicanos demandan la apertura de espacios para su participación en el diseño, revisión, seguimiento e implementación de las políticas públicas.

Hoy, como legisladores, estamos contribuyendo a lograr el deseo de tantos mexicanos. Con la aprobación de este punto de acuerdo los miembros de la comisión asumimos la responsabilidad de lograr que las ideas de la sociedad sean escuchadas y por consiguiente plasmadas.

Fomentemos así una nueva cultura ciudadana. Como legisladores buscamos alentar la más sana participación de los ciudadanos. Si logramos esto tendremos instituciones fuertes y una ciudadanía realmente participativa.

Mi voto y deseo es que podamos lograrlo en beneficio de nuestro gran país.

Gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señora diputada.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera suficientemente discutida la proposición

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutida la proposición.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la proposición.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba la proposición.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Aprobada. Comuníquese.

COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el diputado Fermín Trujillo Fuentes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para una proposición que contiene punto de acuerdo a fin de que la Comisión de Presupuesto y Cuenta y Pública asigne a la Comisión Nacional de las Zonas Áridas una partida presupuestal superior a la del ejercicio fiscal de 2003.

El diputado Fermín Trujillo Fuentes:

Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros, honorable Asamblea:

Vengo a esta tribuna a darle voz a las comunidades rurales con menos de 2 mil 500 habitantes, localizadas en las zonas áridas y semiáridas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Sonora, comprendidas en 634 municipios en los que se ubican 57 mil 340 localidades en los que habitan más de 4.5 millones de personas para manifestar con firmeza a nombre de los diputados federales del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del estado de Sonora, nuestro total desacuerdo con el Ejecutivo Federal de iniciar el proceso de desincorporación de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (Conaza); y presentar a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo en el marco de las siguientes

Consideraciones

La Conaza se orienta a mejorar los niveles de bienestar social de los habitantes de las zonas del desierto y semidesierto mexicanos, impulsando el desarrollo productivo de las comunidades rurales de estas regiones para revertir la marginación en que viven. Para lograrlo, operan tres programas:

Primero. Programa Plan Acuario, donde su objetivo es operar en colaboración con la Conaza y la Secretaría de la Defensa Nacional, el abastecimiento gratuito de agua para uso doméstico a la población objetivo, utilizando camiones cisternas para proporcionar este servicio, donde no es posible hacerlo por otros medios.

Segundo. Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto. Su propósito es atender las necesidades de infraestructura social básica y productiva que permita extraer, captar, conducir, almacenar y distribuir agua para sus diversos usos, así como el mejoramiento del entorno comunitario propiciando la participación de la mujer campesina.

Tercero. Programa de Vinculación Científica y Transferencia de Tecnología. Su finalidad es promover el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El objetivo general de la Conaza, es transformar las zonas áridas en un lugar de oportunidades donde la forma de vivir sea digna y con un mejor futuro, conjuntando esfuerzos para revertir la marginación de las comunidades rurales. En las zonas áridas.

Desde hace 20 años México sufre un proceso de desertificación que afecta al 2% más de su territorio, sumando ya 40 mil kilómetros cuadrados. Esta situación provocó bajos rendimientos y productividad agrícola, disminución del hato ganadero en un 50%, menor disponibilidad de agua en todas sus formas, corriente del subsuelo freática para 25 mil pequeñas y dispersas localidades; migración constante a centros industriales o a la frontera norte del país por la falta de oportunidades y/o condiciones de trabajo, difíciles de la zona; agotamiento de las presas de almacenamiento, disminución del rendimiento de los cultivos, aumento en los incendios forestales, sobrepastoreo de los agostaderos y aceleración del proceso de certificación.

Pero no sólo la sequía produce los conflictos anteriores para quienes viven en el semidesierto, sino también los cambios climáticos cuyas tendencias para los próximos 50, 70 años indican mayor déficit de humedad, es decir, aun cuando llueva, la disponibilidad de la humedad será menor agravando la fragilidad de los ecosistemas ante una carencia recurrente de agua.

En las simples y exactas matemáticas, más de la mitad de los estados de la República Mexicana, 17 en total, están consideradas dentro de las condiciones anteriormente expuestas y si bien algunos de ellos recibieron lluvias abundantes en este año que aseguran el consumo doméstico y de uso agropecuario, no garantizan la solución definitiva en estas regiones del país que hace apenas un año sufrían lo que hoy padecemos en estados como: Sonora, con nueve años de sequía recurrente, donde por poner un ejemplo, el

gobierno del estado para enfrentar el problema de falta de agua para el consumo humano y el uso para las escuelas públicas y privadas del municipio de Nacoziari de García, tuvo que implementar un programa de emergencia consistente en la colocación de 10 cisternas con capacidad de 5 mil litros cada una, dotadas de equipo para garantizar la potabilización de la misma, así como de colocar tinacos en cada uno de los centros educativos con una inversión de...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor diputado, se le ha agotado el tiempo. Le ruego concluir.

El diputado Fermín Trujillo Fuentes:

...Termino, señor Presidente.

“... con una inversión cercana a los 2.5 millones de pesos.

Compañeras y compañeros, la situación que padece Sonora y Chihuahua, como otros estados de la República nos obliga a solicitar la solidaridad de las diputadas y diputados de esta LIX Legislatura, a aprobar el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública integrada por diputadas y diputados de todos los partidos políticos aquí representados, asigne una partida presupuestal superior a la aprobada para el ejercicio fiscal 2003, correspondiente a la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, así como que realice una mejor distribución de los recursos destinados a la Comisión Nacional de las Zonas Áridas de acuerdo a los informes preliminares que otorguen las comisiones de Agricultura y Recursos Hidráulicos referente a las precipitaciones pluviales anuales que distingan a las entidades con problema de sequía en relación directa con el número de comunidades rurales con menos de 2 mil 500 habitantes en situaciones de pobreza.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 18 de noviembre de 2003.

Es cuanto, señor Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública asigne a la Comisión Nacional de las Zonas Áridas una partida presupuestaria superior a la del ejercicio fiscal de 2003, a cargo del dipu-

tado Fermín Trujillo Fuentes, del grupo parlamentario del PRI

Vengo a esta tribuna a dar voz a las comunidades rurales con menos de 2 mil 500 habitantes situadas en las zonas áridas y semiáridas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, México, Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Sonora, comprendidas en 634 municipios, donde hay 57 mil 340 localidades en las que habitan más de 4.5 millones de personas, para manifestar con firmeza, en nombre de los diputados federales del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de Sonora, nuestro total desacuerdo con el Ejecutivo federal de iniciar el proceso de desincorporación de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (Conaza) y presentar a la consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, según las siguientes

Consideraciones

La Conaza se orienta a mejorar los niveles de bienestar social de los habitantes de las zonas del desierto y semidesierto mexicanos, impulsando el desarrollo productivo de las comunidades rurales de esas regiones para revertir la marginación en que viven. Para lograrlo, operan tres programas:

Programa Plan Acuario. Su objetivo es operar, en colaboración con la Conaza y la Secretaría de la Defensa Nacional, el abastecimiento gratuito de agua para uso doméstico a la población objetivo, utilizando camiones cisterna a fin de proporcionar el servicio donde no es posible hacerlo por otros medios.

Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto. Su propósito es satisfacer las necesidades de infraestructura social básica y productiva que permita extraer, captar, conducir, almacenar y distribuir agua para sus diversos usos, así como el mejoramiento del entorno comunitario, propiciando la participación de las campesinas.

Programa de Vinculación Científica y Transferencia de Tecnología. Su finalidad es promover el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El objetivo general de la Conaza es transformar las zonas áridas en un lugar de oportunidades, donde la forma de vi-

vir sea digna y con un mejor futuro, conjuntado esfuerzos para revertir la marginación de las comunidades rurales de las zonas áridas.

Desde hace 20 años, México sufre un proceso de desertificación que afecta más a 2 por ciento de su territorio, sumando ya 40 mil kilómetros cuadrados. Esa situación provocó bajos rendimientos y productividad agrícola, disminución del hato en 50 por ciento, menor disponibilidad de agua en todas sus formas (corriente, subsuelo o freática) para 25 mil pequeñas y dispersas localidades, migración constante a centros industriales o a la frontera del norte del país, por la falta de oportunidades o condiciones de trabajo difíciles en la zona, agotamiento de las presas de almacenamiento, disminución de rendimiento de los cultivos, aumento de incendios forestales, sobrepastoreo de los agostaderos y aceleración de proceso de desertificación.

Pero no sólo la sequía produce los conflictos anteriores para quienes viven en el semidesierto, sino también los cambios climáticos, cuyas tendencias para los próximos 50 a 70 años indican mayor déficit de humedad; es decir, aun cuando llueva, la disponibilidad de la humedad será menor, “agravando la fragilidad de los ecosistemas ante una carencia recurrente de agua”.

En la simple y exacta matemática, más de la mitad de los estados de la República Mexicana, 17 en total, se consideran en las condiciones ya expuestas y, si bien algunos de ellos recibieron lluvias abundantes en este año, que aseguran el consumo doméstico y de uso agropecuario, no garantizan la solución definitiva en esas regiones del país, que hace apenas un año sufrían lo que hoy padecemos en estados como Sonora, con nueve años de sequía recurrente, donde -por poner un ejemplo- el gobierno del estado, a fin de enfrentar el problema de falta de agua para consumo humano y el de uso de las escuelas públicas y privadas del municipio de Nacozari de García, tuvo que implantar un programa de urgencia consistente en la colocación de 10 cisternas con capacidad de 5 mil litros cada una, dotadas de equipo para garantizar la potabilización, así como colocar tinacos en cada uno de los centros educativos, con una inversión cercana a 2.5 millones de pesos.

Cabe mencionar que como ese municipio de la sierra media sonoreña se encuentra el resto de los ayuntamientos y las comunidades rurales de la alta y baja sierra, así como la región del río de Sonora, los valles de San Luis Río Colorado, Caborca, El Yaqui, El Mayo y la frontera con Estados Unidos, lo que pinta un panorama muy difícil que debemos

enfrentar en el presente y en el futuro inmediato quienes vivimos en zonas áridas.

La grandeza de los sonorenses radica en el temple fraguado en la cultura del esfuerzo, que tiene origen esencialmente en la escasez.

Nacemos, crecemos, nos desarrollamos y morimos conviviendo con el desierto. Disfrutamos de la época de lluvia sabedores de su enorme significado y desde siempre hemos contribuido con las mejores causas del país, enarbolando las banderas de mujeres y de hombres de palabra, con profundas raíces, tradiciones y costumbres que nos caracterizan como estado hospitalario.

Por ello, en un marco de solidaridad institucional, solicito a los diputados de la LIX Legislatura aprobar el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por diputados de todos los partidos políticos aquí representados, asigne una partida presupuestaria superior a la aprobada para el ejercicio fiscal 2003 correspondiente a la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.

Segundo. Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por diputados de todos los partidos políticos aquí representados, realice una mejor distribución de los recursos destinados a la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, de acuerdo con los informes preliminares que otorguen las Comisiones de Agricultura y Ganadería, y de Recursos Hidráulicos referente a las precipitaciones pluviales anuales que distingan las entidades con problemas de sequía en relación directa con el número de comunidades rurales con menos de 2 mil 500 habitantes en situación de pobreza.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2003.— Dip. *Fermín Trujillo Fuentes* (rúbrica), *Rafael Galindo*, *Julio César Córdova Martínez*, *Antonio Francisco Astiazarán*.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

CENTROS REGIONALES PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Luis Hinojosa Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para una proposición que contiene punto de acuerdo mediante el que sugiere incrementar el presupuesto asignado para el desarrollo de la Red Centro-Crece en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2004.

El diputado Jorge Luis Hinojosa Moreno:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Los suscritos, diputados federales de diversos grupos parlamentarios de esta soberanía presentamos el día de hoy la siguiente proposición con punto de acuerdo para solicitar se turne a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Economía las consideraciones para estimar el incremento en los recursos destinados al Presupuesto de Egresos de la Federación para la Red Centro-Crece, tomando en cuenta los siguientes

Considerandos

Primero. Que el 17 de septiembre de 1996 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el acuerdo que fija los lineamientos para la creación del Centro para el Desarrollo de la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial, donde se especificaron los apoyos financieros y administrativos que el Ejecutivo Federal destinaría para tal efecto.

En esta publicación quedó definido que la red Centro-Crece está constituida por:

a) Un conjunto de fideicomisos enfocados a mejorar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, y de los sectores industrial, comercial y de servicios establecidos en México.

b) Cuenta con un fideicomiso Crece en cada estado y un fideicomiso maestro, Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial.

c) Se conforma de 98 centros de atención distribuidos en las principales ciudades de mayor densidad empresarial del

país y está vinculada con los programas de desarrollo económico del Gobierno Federal, por medio de la Secretaría de Economía y de los gobiernos estatales y municipales.

Segundo. Que actualmente la Red Centro-Crece tiene una capacidad de atención de 9 mil empresas en consultoría y 26 mil en capacitación empresarial. Con 410 consultores internos certificados en las normas generales de consultoría.

Por otro lado, se refiere como principales resultados los siguientes:

Desde el inicio de operaciones hace seis años la red ha atendido 38 mil empresas en consultoría integral, en la elaboración de proyectos de inversión, estudios de mercado y otros servicios de desarrollo empresarial. El 84% son microempresas, el 13% pequeñas y el 3% empresas medianas.

Los impactos económicos identificados durante la intervención del Crece en las empresas, muestran que en promedio incrementaron sus ingresos en un 40% y su utilidad de operación en un 47%. Justificación para el incremento de los recursos presupuestados.

Los principales retos de la Red Centro-Crece están en incrementar la capacidad de atención para incidir en un mayor número de empresas de menor tamaño, buscando que por su eficiencia se conserven y generen más empleo.

Para mantener la capacidad actual de atención se requiere de 185 millones del presupuesto federal. Este dato se desprende del subsidio federal aprobado para el ejercicio de 2003, que ascendió a 170 millones, más la diferencia que fue obtenida de otros remanentes de productos y servicios que la red ofrece.

Con un presupuesto de 225 millones se incrementaría un 30% esta capacidad de atención, incorporando más consultores. Es decir, con un incremento del 16.7% real en el subsidio se podría aumentar a 45 mil 500 servicios de desarrollos empresariales. Con esto estimamos se estaría apoyando a la conservación de 64 mil empleos y a la generación de por lo menos 5 mil adicionales.

Es por lo anteriormente expuesto que los diputados abajo firmantes sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de Economía de esta Honorable Cámara de Diputados, a tomar las providencias y acciones necesarias para considerar el incremento de los recursos destinados en el siguiente Presupuesto de Egresos de la Federación, a los centros regionales para la competitividad empresarial, Red Centro-Crece, considerando un total de 225 millones de pesos.

Segundo. Se recomienda al Poder Ejecutivo Federal el diseño e implementación de los mecanismos necesarios para que el funcionamiento de este organismo se desarrolle con las mayores facilidades de operación, de manera que pueda cumplir cabalmente con su fin propuesto.

Es cuanto señor Presidente. Muchas gracias.

«Proposición con punto de acuerdo, mediante el que se sugiere incrementar el presupuesto asignado al desarrollo de la red Centro-Crece en el presupuesto para 2004, presentada por el diputado Jorge Luis Hinojosa Moreno, del grupo parlamentario del PAN.

El suscrito C. Dip. Jorge Luis Hinojosa Moreno, y diputados de diversos grupos parlamentarios de la LIX Legislatura, de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurrimos a esta Honorable Asamblea, para solicitar se turne a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Economía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a considerar el incremento de los recursos destinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la Red Centro-Crece, tomando en cuenta las siguientes

Consideraciones

1.- Que el 17 de septiembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que fija los lineamientos para la creación del Centro para el Desarrollo de la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (Red Centro-Crece) donde se especificaron los apoyos financieros y administrativos que el Ejecutivo federal destinaría para tal efecto. En esta publicación quedó definido que La Red Centro-Crece está constituida por:

a) Un conjunto de fideicomisos enfocados a mejorar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMes) de los sectores industrial, comercial y de servicios establecidos en México.

b) Cuenta con un fideicomiso Crece (Centro Regional para la Competitividad Empresarial) en cada estado y un fideicomiso maestro Cetro (Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial)

c) Se conforma de 98 centros de atención, distribuidos en las principales ciudades de mayor densidad empresarial del país y está vinculada con los programas de desarrollo económico del gobierno federal por medio de la Secretaría de Economía y de los gobiernos estatales y municipales. Tiene convenios de complementariedad de recursos de promoción con 24 gobiernos estatales y 15 municipales.

2.- Que por medio de la Secretaría de Economía, recibe un subsidio anual que es aplicado a las MiPyMes mediante el servicio de consultoría integral. La misma Secretaría forma parte del Comité Técnico de la Red Cetro-Crece, máximo órgano de gobierno.

3.- Que la Red está articulada por el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006 directamente con la estrategia de formación empresarial para la competitividad y de manera indirecta con la estrategia de acceso al financiamiento y la de articulación e integración económica regional y sectorial.

4.- Que actualmente la Red Cetro-Crece tiene una capacidad de atención de 9,000 empresas en consultoría y 26,000 en capacitación empresarial, con 410 consultores internos certificados en las normas generales de consultoría.

5.- Que la consultoría integral es el único servicio subsidiado para las empresas atendidas por Crece. Los otros servicios se recuperan a costo.

6.- Que las microempresas atendidas en consultoría integral reciben un subsidio equivalente al 85% del costo, pagando la diferencia. A las pequeñas se les subsidia el 55% y a las medianas el 40%.

Desde su inicio de operaciones hasta 1998, todos los recursos de inversión y operación provinieron del subsidio federal, a partir de 1999 se inició la recuperación parcial de costos por las empresas atendidas y una búsqueda de diversificación de fuentes de recursos.

Para el ejercicio 2003, el subsidio federal representa el 59% de su presupuesto de ingresos, el 30% lo recuperan de las empresas atendidas, el 8% otras fuentes privadas y el 3% de los gobiernos estatales y municipales.

Principales resultados

Desde el inicio de operaciones hace 6 años, la Red Cetro-Crece ha atendido 38,000 empresas en consultoría integral, en la elaboración de proyectos de inversión, estudios de mercado y otros servicios de desarrollo empresarial. El 70% han sido atendidos del 2001 a la fecha. El 84% son microempresas, el 13% pequeñas y 3% medianas. Por sector económico el 32% pertenece a la industria, 39% al comercio y el 29% a los servicios.

Los impactos económicos identificados durante la intervención del Crece en las empresas muestran que en promedio incrementaron sus ingresos en un 40% y sus utilidades de operación un 47%.

Vale la pena resaltar que derivado de estas mejoras en la gestión y operación de las MiPyMes, hay evaluaciones que muestran que el 94% de las empresas atendidas en consultoría integral permanecen operando. En consecuencia se han conservado cerca de 200 mil empleos y en virtud de que la empresa; mejora y crece se han generado cerca de 15 mil empleos netos.

Como consecuencia de los planes de mejora por la consultoría integral y elaboración de proyectos de inversión, se han vinculado al financiamiento institucional a 5,800 empresas y se han capacitado más de 106,500 participantes con talleres y cursos enfocados a mejorar la capacidad de la gestión empresarial.

Resulta claro que los indicadores económicos en las empresas atendidas y los impactos sociales en la conservación y generación de empleos son aspectos muy importantes. También lo es la satisfacción de las empresas que han recibido el servicio. En este último punto, la Agencia ACT Master, SA de CV, empresa evaluadora de la satisfacción de los clientes, reporta que el 96% de las empresas atendidas en consultoría recontractarían a Crece para servicios de desarrollo empresarial y el 94% de los participantes de la capacitación empresarial del primer semestre de este año, califican el servicio como excelente.

Justificación para el incremento de los recursos presupuestados:

Los principales retos de la Red Cetro-Crece están en incrementar la capacidad de atención para incidir en un mayor número de empresas de menor tamaño, buscando que por su competitividad se conserven y generen más empleos.

Por otro lado, también resulta necesario apoyar la vinculación de las MiPyMes al financiamiento institucional y a los programas regionales de desarrollo económico impulsados por los estados. Para mantener la capacidad actual de atención se requieren \$185 millones de subsidio federal, este dato se desprende del subsidio federal aprobado para el ejercicio presupuestal del 2003, que ascendió a 170 millones, más la diferencia que fue obtenida de otros remanentes de productos y servicios que la red ofrece.

Con un subsidio de \$225 millones se incrementaría un 30% esta capacidad de atención, incorporando más consultores: Es decir, con un incremento del 16.7% real en el subsidio se podría aumentar a 45,500 servicios de desarrollo empresarial, de los cuales 11,500 serían consultoría y 34,000 capacitación empresarial. Con esto, estimativamente se estaría apoyando a la conservación de 64 mil empleos y a la generación de 5 mil adicionales.

Como resultado de estos servicios las empresas perduran y crecen, generando de manera indirecta impactos económicos sociales y permanentes en sus entornos o regiones, con lo que se apoya el desarrollo económico regional. Además con la cobertura nacional de la Red Cetro-Crece se fortalece el mejoramiento en los indicadores económicos nacionales.

Es por lo anteriormente expuesto, que los diputados abajo firmantes, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero.- Se exhorte a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Economía de esta H. Cámara de Diputados, a tomar las providencias y acciones necesarias para considerar el incremento de los recursos destinados en el siguiente Presupuesto de Egresos de la Federación, a los centros regionales para la competitividad empresarial Red Cetro-Crece, considerando un total de 225 millones de pesos.

Segundo.- Se recomiende al Poder Ejecutivo federal el diseño e implementación de los mecanismos necesarios para que el funcionamiento de este organismo se desarrolle con

las mayores facilidades de operación, de manera que pueda cumplir cabalmente con su fin propuesto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los dieciocho días del mes de noviembre del 2003.— Diputados: *Eduardo Alonso Bailey Elizondo, Jorge Luis Hinojosa Moreno, Tomás Antonio Trueba Gracián, Tatiana Clouthier Carrillo, José Luis Treviño Rodríguez, Alvaro Elías Loredo, José María de la Vega Lárraga, Sergio Alvarez Mata, Jesús Antonio Nader Nasrallah, Manuel Enrique Ovalle Araíza, Manuel Ignacio López Villarreal, Elizabeth Osweilia Yáñez Robles, Francisco Javier Salazar Díez de Sollaño, Norma Patricia Saucedo Moreno, José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Carla Rochín Nieto, Francisco Javier Lara Arano, Gisela Juliana Lara Saldaña* (rúbricas).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

RECINTO LEGISLATIVO

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señoras y señores legisladores: antes de cumplir con el acuerdo parlamentario que establece una duración de cinco horas para las sesiones del pleno de la Cámara, doy respuesta a la interrogante planteada por el señor diputado al inicio de la sesión, en relación con las medidas de seguridad tomadas por la Mesa Directiva y concretamente por el Presidente de la Cámara, que es quien tiene la responsabilidad de las mismas.

Quiero expresarles que hasta la mañana de hoy, un poco antes del inicio de la sesión, la Mesa Directiva tuvo conocimiento, la Presidencia tuvo conocimiento de una manifestación de mil personas que se expresarían después de hacer una manifestación en Palacio Nacional.

En ese momento y hasta ese momento la Presidencia de la Cámara optó por enviar dos oficios, uno al Secretario de Gobernación, que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es enlace con las demás Secretarías y, otro más, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para pedirles su intervención en medidas de seguridad para el recinto parlamentario.

Cuando recibí el requerimiento de alguno de los diputados, decidí complementar los oficios que todavía en ese momento no se remitían, con un párrafo adicional que doy a conocer.

El contenido del oficio es citar el artículo 23 de la Ley Orgánica, que confiere a la Presidencia de la Cámara de Diputados la obligación y responsabilidad de velar por el recinto parlamentario, la inviolabilidad del recinto parlamentario. Y el inciso o) del mismo artículo 23, que confiere a la Presidencia de la Cámara de Diputados la facultad de acudir, si lo estima pertinente, al auxilio de la fuerza pública.

Agregué a esos dos oficios un párrafo al que voy a dar lectura: “Lo anterior sin que se obstaculice el libre acceso de los diputados, el personal que labora en este órgano legislativo y el que se autorice por la Mesa Directiva, de conformidad con los criterios de seguridad de las instituciones que participen coordinadamente en estas acciones”.

De la entrada del recinto de la Cámara o de la Cámara al interior, es responsabilidad del Presidente. Las medidas que las fuerzas de seguridad pública tomaron el día de ayer son responsabilidad de las fuerzas de seguridad pública en el exterior de la Cámara de Diputados, en donde la Presidencia de la Cámara no tiene absolutamente ninguna competencia.

Esa es información que la Presidencia da a requerimientos, estos oficios se recibieron a las 13:55 horas del día de hoy y sobre todo, a un requerimiento del señor licenciado Alejandro Encinas, Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, que quería que la Cámara le enviara los documentos, el oficio respectivo para la toma de medidas de seguridad.

Esto lo seguiré haciendo la Presidencia de la Cámara en los días que haya actividades legislativas porque es el compromiso y la obligación que le impone la ley.

A continuación...

Dígame, señor diputado.

El diputado Gilberto Ensástiga Santiago
(desde su curul):

Dice efectivamente el requerimiento que usted ha señalado y lo hice porque tengo mucha claridad de que efectivamente és-

ta es una atribución del Presidente y hay dos premisas que efectivamente nos llevan a ejercer esa atribución.

Usted ya las comentó, la salvaguarda del fuero y cuando se pone en riesgo también la inviolabilidad de este recinto, cosa que desde mi punto de vista y con el respeto que merece esta Mesa Directiva, no están en riesgo.

Segundo. Quiero decirle que hay personal involucrado de resguardo de esta Cámara en estos retenes que se han instalado. A mí me parece que nos tendría que dar cuenta de esta situación y la otra, también le pregunté que por cuánto tiempo estarían estos retenes.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Sí, señor diputado Gilberto, le contesto. Mire, a lo primero, efectivamente este tema de las manifestaciones di instrucciones al Jefe de Seguridad de la Cámara que se coordinara con las fuerzas de Seguridad Pública antes de enviar los oficios y además, es importante que haya personal de seguridad para que los señores diputados se disminuya, yo espero que se disminuyan más las dificultades que tienen para el acceso a las instalaciones del recinto.

En lo segundo, le puedo decir que yo tomaré estas medidas las veces que sean necesarias durante el trabajo y el desarrollo de los trabajos legislativos tratando de reducir al mínimo las molestias a los señores diputados para el desempeño de sus funciones, no sólo como diputados federales, sino en sus relaciones con los electores.

Quiero señalarle que han estado abiertas las galerías a niños de escuelas primarias, a estudiantes, a manifestaciones de necesidad de participar en la sesión y estar presentes, de Notimex por ejemplo que la recibimos, no les hemos impedido, hay manifestantes desde la entrada nuestra en la mañana en las entradas y, bueno, tienen su libertad de manifestación, lo único que me interesa es que no se invada el recinto parlamentario.

Dígame, señor diputado.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde su curul):

Agradezco de antemano la atención...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

No tiene que agradecerme nada, señor diputado, es mi obligación.

Diputado Gilberto Ensástiga, antes de darle sonido al diputado Emilio Serrano Jiménez, adelante.

El diputado Gilberto Ensástiga Santiago

(desde su curul):

Quiero solicitarle de la manera más atenta y atendiendo a la sensibilidad que usted ha mostrado en muchas ocasiones a peticiones de diputadas y diputados, que se retire ese operativo. Desde mi punto de vista...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Permitan al señor diputado expresarse.

El diputado Gilberto Ensástiga Santiago

(desde su curul):

Desde mi punto de vista me parece que no se justifica tal operativo y la verdad es que estamos incurriendo en una serie de violaciones que desde mi punto de vista no pueden continuar. Una es la libertad de tránsito.

Segunda: se está generando un tráfico que yo lo invitaría a que pudiese recorrerlo; y tercera...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor diputado...

El diputado Gilberto Ensástiga Santiago

(desde su curul):

...Y tercero, concluyo, concluyo si me permite diputado Presidente, porque usted me dio el uso de la palabra. Concluyo.

Y también esto ha venido a generar confusión en el trabajo permanente de las diputadas y los diputados con quienes vienen a visitarnos para atender sus problemas.

En ese sentido, le solicito y en términos de las atribuciones que usted tiene y espero no lo someta al pleno porque es

una atribución y en ese sentido las atribuciones no deben de someterse al pleno, porque en el mismo sentido usted la ejerció, que se retire ese operativo.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Por favor, señores diputados...

Señor diputado, valoro en todo lo que usted acaba de expresar y tenga la seguridad que las decisiones que tome serán tomando en consideración las razones que usted ha expuesto; no puedo decirle qué resolveré en las reuniones anteriores y le recuerdo que lo que ocurre en el exterior, ahí sí no es responsabilidad de la Presidencia.

El diputado Emilio Serrano Jiménez, por favor... en su curul, que le activen el sonido... diputado Emilio, adelante.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde su curul):

Gracias, diputado Presidente.

Nada más para hacerle notar y apelo a su sensibilidad política, de que ha sido exagerado el operativo, no solamente en el interior del recinto o en el perímetro, sino a varias calles cercanas a este recinto y como dice el diputado Ensástiga, violando las garantías individuales de libre tránsito.

No es posible que ahora se trate no de un Palacio Legislativo, sino de un palacio real.

Nosotros no somos la realeza para alejar al pueblo de nosotros...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor diputado...

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde su curul):

Me dio usted el uso de la palabra, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor diputado. Perdoneme, no quiero interrumpirle, señor diputado, pero sí me interesa hacer una rectificación que puede obviar su intervención.

Usted participó en la manifestación de hoy en la mañana; en segundo lugar, se permitió y hubo un diálogo con los manifestantes y sus representantes en el salón de protocolo; hubo el respeto absoluto a la libertad de manifestación; lo del recinto, como lo dijo su compañero diputado, es responsabilidad de la Presidencia de la Cámara por disposición de la ley.

Señoras y señores, finalmente no quiero dejar sin el uso de la palabra al diputado Oscar González Yáñez, del grupo parlamentario... ya no. Gracias.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde su curul):

No he terminado, señor Presidente... No he terminado.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor diputado. Perdóneme, no he dado el uso de la palabra para hacer una intervención, sino para hacer una pregunta que ya me la planteó y yo se la contesté.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde su curul):

Voy a denunciarlo, señor Presidente... voy a hacer una denuncia...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

El diputado Pablo Gómez.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul):

Señor Presidente... Gracias, señor Presidente, quería hacerle una pregunta.

Hubo o no hubo en la Secretaría de Gobernación una reunión promovida por usted, con funcionarios de esta Cámara y que usted debe saber quiénes fueron, donde hicieron el planteamiento relacionado con los retenes. Porque está usted diciendo una cosa, yo tengo otra información procedente de la Secretaría de Gobernación y realmente pues ya no sé a quién creerle.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor diputado...

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul):

Por favor, quisiera que me respondiera concretamente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Se lo voy a responder categóricamente, tengo el valor civil para responder.

Cuando a mí me citaron fíjese, cuando a mí me citó el subsecretario de Gobernación a una reunión en las oficinas de la Cámara, dije: "El Presidente del Congreso no puede ser citado por el subsecretario de Gobernación a una de sus oficinas". Di instrucciones a las fuerzas de Seguridad Pública y al director de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, que él analizando la problemática, pudiera asistir a ese tipo de reuniones para conocer la información. Está usted erróneamente informado. Este Presidente no asiste a reuniones convocadas por el subsecretario de Gobernación. Podríamos dejarlo así, señor diputado.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul):

Señor Presidente, ¡yo no dije eso! Le pido rectifique.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

La retiro. La retiro señor diputado.

Señoras y señores diputados... Momento, está por encima el Acuerdo Parlamentario, voy a instruir a la Secretaría a dar lectura al orden del día para dar por terminada la sesión.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde su curul):

Quiero hacer una demanda, no sea dictador señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Puede hacerlo en la agenda política en la próxima sesión.

 ORDEN DEL DIA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia se da lectura al orden del día.

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Primer Año.— LIX Legislatura.

Orden del día

Miércoles 19 de noviembre de 2003.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Del Congreso del estado de Tlaxcala.

De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

De la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

Oficios de la Cámara de Senadores

Tres, en los que se transcriben puntos de acuerdo, por los que se solicitan mayores recursos a diversas partidas presupuestales, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004. (Turno a comisión.)

Dictámenes a discusión

Seis dictámenes de la Comisión de Agricultura y Ganadería con puntos de acuerdo.

Relativo a la proposición con punto de acuerdo por la que se solicita se revise y discuta el dictamen de la Ley de la Agroindustria de la Caña de Azúcar y que comparezca el titular de la Sagarpa, presentada por el diputado Oscar Martín Ramos Salinas.

Relativo a la proposición con punto de acuerdo para que el titular del Ejecutivo Federal, dé cabal cumplimiento al Acuerdo Nacional para el Campo, presentada por el diputado Rafael Galindo Jaime.

Relativo a la proposición con punto de acuerdo para que la Sagarpa, informe a esta soberanía sobre el avance de las acciones realizadas para combatir y erradicar la plaga de la langosta y chapulín en la huasteca Potosina, en el sur de Tamaulipas y en el norte de Veracruz, presentada por el diputado José María de la Vega Larraga.

Relativo a la proposición con punto de acuerdo para que el fondo de empresas expropiadas del sector azucarero, presente a esta soberanía un informe de las acciones actuales de la industria de la caña de azúcar, presentada por el diputado Diego Palmero Andrade.

Relativo a la proposición con punto de acuerdo para que el Gobierno Federal, con la participación de los productores rurales y legisladores revisen el Procampo, para que este retome sus objetivos iniciales de impulsar la productividad de la superación de la pobreza en el campo mexicano, presentada por el diputado Víctor Hugo Islas Hernández.

Relativo a la proposición con punto de acuerdo para solicitar al Ejecutivo Federal, realice las acciones pertinentes con objeto de evitar la utilización de betaanálogos con fines zootécnicos, presentada por el diputado Gonzalo Moreno Arévalo.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

 REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Se agregan los asuntos que quedaron pendientes de desahogar en el orden del día, del día de hoy. Proceda la Secretaría a abrir el sistema electrónico por seis minutos, para verificar la asistencia.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia, se procede. Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por seis minutos, para verificar la asistencia.

Bueno, solamente tenemos registrados tres diputados para pasar lista de asistencia una vez cerrado.

Ciérrese el sistema electrónico. Van a pasar lista de asistencia de viva voz, la curul ocho, la diputada Patricia Lugo Barriga.

La diputada Patricia Lugo Barriga (desde su curul):

Presente.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Gracias. La curul 226, la diputada Diva Hadamira Gastélum.

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (desde su curul):

Presente.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

La curul 73, diputada Rosario Sáenz López.

La diputada Rosario Sáenz López (desde su curul):

Presente.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

La curul 195, del diputado Ramírez Cuéllar.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar (desde su curul):

Presente.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

La curul 433, del diputado Eduardo Bailey.

El diputado Eduardo Bailey Elizondo (desde su curul):

Presente.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

La del diputado Inti Muñoz, por favor.

El diputado Inti Muñoz Santini (desde su curul):

Presente, Inti Muñoz.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Gracias, de la diputada Maki Ortiz Domínguez. De la diputada Maki Ortiz, denle sonido, por favor. Del diputado Alexander.

La diputada Maki Esther Ortiz Domínguez (desde su curul):

Presente.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Gracias, ¿qué número de curul es? Ya, ¿ya estamos todos? El diputado Zepahua, por favor, dale sonido.

El diputado Mario Alberto Rafael Zepahua (desde su curul)

Presente.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Y del diputado Nazar, por favor, no, no Nazar Haro no ¿su nombre?

El diputado Rómulo Cárdenas Vélez (desde su curul):

Rómulo Cárdenas, presente.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Julián Nazar. Falta Julián Nazar, por favor, denle sonido.

El diputado Julian Nazar Morales (desde su curul):

Julián Nazar, 485, presente.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por ultimo, del diputado Villazón.

El diputado Javier Alvarado Villazón (desde su curul):

Javier Alvarado, 174 presente.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Diputado Presidente, hay una asistencia de 435 diputados, más lo que se agregaron de viva voz.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano

(a las 16:32 horas):

Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana miércoles 19 de noviembre a las 10:00 horas.

Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 8:30 horas. La sesión es a las 10:00 horas.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 5 horas 14 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 292 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 459.
- Asistencia al final de la sesión: 447.
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 3.
- Diputada suplente que se incorpora: 1.
- Puntos de acuerdo, aprobados: 4.
- Propositiones con puntos de acuerdo: 11.
- Oradores en tribuna: 35
PRI-11; PAN-7; PRD-8; PVEM-4; PC-5.

Se recibió:

- 2 invitaciones de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal por las que invita a las ceremonias cívicas conmemorativas;
- 2 comunicaciones de los congresos de los estados de: Baja California y Chihuahua;
- 1 comunicación de la Cámara de Senadores, por la que remite acuerdo del Congreso del estado de Chihuahua;
- 1 oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que remite copia de contestación del Jefe de la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, en relación con un punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por el que remite copia de la contestación del Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, en relación con un punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite Informe de Evaluación del Desempeño del Sector Economía;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite copia de la contestación del Jefe de la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con un punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite informe de la visita de Estado del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, a Japón y de su participación en la XI Reunión de Líderes Económicos del Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico;

- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que solicita el permiso necesario para que cuatro ciudadanos puedan prestar servicios en representación diplomática;
- 4 iniciativas PRI;
- 2 iniciativas PRD;
- 1 iniciativa PC;
- 1 minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- 1 minuta proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- 1 minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Alvarado Villazón, Francisco Xavier (PVEM). Disposiciones fiscales: 213
- Avila Serna, María (PVEM). Estado de Chihuahua: 200
- Blackaller Ayala, Carlos (PRI). Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: 206
- Camarillo Zavala, Isidro (PAN). Bioterrorismo: 219
- Cortés Mendoza, Marko Antonio (PAN). Estado de Michoacán: 194
- Díaz Escárraga, Heliodoro Carlos (PRI). Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: 109
- Díaz Nieblas, José Lamberto (PRI). Reforma agraria integral: 188
- Döring Casar, Federico (PAN). Estado de Michoacán: 196
- Ensástiga Santiago, Gilberto (PRD) Orden del día: 14 (desde curul)
- Ensástiga Santiago, Gilberto (PRD). Acta de la sesión anterior: 18 (desde curul)
- Ensástiga Santiago, Gilberto (PRD) Recinto Legislativo: 237 (desde curul)
- Fierros Tano, Margarito (PRD). Reforma agraria integral: 190
- Figueroa Romero, Irma Sinforina (PRD). Ley General de Salud: 113
- Gastélum Bajo, Diva Hadamira (PRI). Perspectiva de género: 127
- Gómez Alvarez, Pablo (PRD). Recinto Legislativo: 239 (desde curul)
- González Roldán, Luis Antonio (PVEM). Reforma agraria integral: 191
- González Schmal, Jesús Porfirio (PC). Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: 216
- Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto (PRI). Estado de Michoacán: 195 (desde curul)
- Guzmán Pérez Peláez, Fernando Antonio (PAN). . . . Responsabilidad Patrimonial del Estado: 209
- Hinojosa Moreno, Jorge Luis (PAN). Centros Regionales para la Competitividad Empresarial: 233

- Izaguirre Francos, María del Carmen (PRI). Participación ciudadana: 229
- Legorreta Ordorica, Jorge (PVEM). Bioterrorismo: 223
- López Aguilar, Cruz (PRI). Bioterrorismo: 222
- Manzanares Córdova, Susana Guillermina (PRD). Participación ciudadana: 228
- Manzanares Córdova, Susana Guillermina (PRD). Estaciones de radio comunitarias: 197
- Marrufo Torres, Roberto Antonio (PRI). Cuenca Lerma-Chapala: 218
- Martínez Alvarez, Jesús Emilio (PC). Auditoría Superior de la Federación: 104
- Morales Rubio, María Guadalupe (PRD). Fonart: 211
- Moreno Alvarez, Inelvo (PRD). Bioterrorismo: 221
- Moreno Arévalo, Gonzalo (PRI). Ley General de Salud: 118
- Moreno Garavilla, Jaime Miguel (PC). Participación ciudadana: 224
- Moreno Ramos, Gustavo (PRI). Ley de Fomento y Desarrollo Integral
Sustentable de la Cafecultura: 91
- Perdomo Bueno, Juan Fernando (PC). Reforma agraria integral: 189
- Perdomo Bueno, Juan Fernando (PC). Análisis III Informe de Gobierno: 204
- Pérez Medina, Juan (PRD). Estado de Michoacán: 195
- Salinas Narváez, Javier (PRD). Artículo 74 constitucional: 123
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD). Recinto Legislativo: 237 (desde curul)
- Suárez y Dávila, Francisco (PRI). Ley de Coordinación Fiscal: 186
- Torres Zavala, Rubén Alfredo (PAN). Reforma agraria integral: 192
- Trueba Gracian, Tomás Antonio (PAN). Ley de Coordinación Fiscal: 186
- Trujillo Fuentes, Fermín (PRI). Comisión Nacional de las Zonas Áridas:
230

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA SESION DEL MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2003.

SECRETARIA GENERAL**ASISTENCIA DE LA SESION ORDINARIA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003**

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CEDULA	ASISTENCIA COMISION	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PRI	190	2	2	13	0	15	222
PAN	140	1	1	2	0	7	151
PRD	86	4	2	0	0	3	95
PVEM	10	0	0	4	0	3	17
PT	6	0	0	0	0	0	6
CONV	5	0	0	0	0	0	5
TOTAL	437	7	5	19	0	28	496

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

Dentro de 6 días se publicarán las inasistencias justificadas respecto a la presente lista.

SECRETARIA GENERAL**REPORTE DE ASISTENCIA****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

1 Abdala De La Fuente José Manuel	PERMISO MESA DIRECTIVA	17 Arcos Suárez Peredo Filemón Primitivo	ASISTENCIA
2 Adame De León Fernando Ulises	ASISTENCIA	18 Arechiga Santamaría José Guillermo	ASISTENCIA
3 Aguilar Bueno Jesús	ASISTENCIA	19 Arias Martínez Lázaro	ASISTENCIA
4 Aguilar Flores Ubaldo	ASISTENCIA	20 Arroyo Vieyra Francisco Agustín	ASISTENCIA
5 Aguilar Hernández Roberto Aquiles	ASISTENCIA	21 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA
6 Aguilar Iñárritu José Alberto	ASISTENCIA	22 Ávila Nevárez Pedro	ASISTENCIA
7 Aguirre Maldonado María de Jesús	ASISTENCIA	23 Ávila Rodríguez Gaspar	ASISTENCIA
8 Aguirre Rivero Ángel Heladio	ASISTENCIA	24 Badillo Ramírez Emilio	ASISTENCIA
9 Alarcón Hernández José Porfirio	ASISTENCIA	25 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	ASISTENCIA
10 Alarcón Trujillo Ernesto	ASISTENCIA	26 Barbosa Gutiérrez Federico	ASISTENCIA
11 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	ASISTENCIA	27 Bazan Flores Omar	INASISTENCIA
12 Alcerreca Sánchez Victor Manuel	ASISTENCIA	28 Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
13 Alcocer García Roger David	ASISTENCIA	29 Beltrones Rivera Manlio Fabio	ASISTENCIA
14 Alemán Migliolo Gonzalo	ASISTENCIA	30 Bitar Haddad Oscar	ASISTENCIA
15 Amezcua Alejo Miguel	ASISTENCIA	31 Blackaller Ayala Carlos	ASISTENCIA
16 Anaya Rivera Pablo	ASISTENCIA	32 Bravo Carbajal Francisco Javier	ASISTENCIA
		33 Briones Briseño José Luis	ASISTENCIA
		34 Buendía Tirado Ángel Augusto	INASISTENCIA
		35 Burgos Barrera Álvaro	ASISTENCIA

36 Burgos García Enrique	ASISTENCIA	81 García López Ady	ASISTENCIA
37 Bustillos Montalvo Juan	ASISTENCIA	82 García Ortiz José	ASISTENCIA
38 Campa Cifrián Roberto Rafael	ASISTENCIA	83 Gastélum Bajo Diva Hadamira	ASISTENCIA
39 Canul Pacab Angel Paulino	ASISTENCIA	84 Godínez y Bravo Rebeca	ASISTENCIA
40 Carrillo Guzmán Martín	ASISTENCIA	85 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA
41 Carrillo Rubio José Manuel	ASISTENCIA	86 Gómez Sánchez Alfredo	ASISTENCIA
42 Castañeda Ortiz Concepción Olivia	ASISTENCIA	87 González Canto Félix Arturo	ASISTENCIA
43 Castillo Cabrera Jorge de Jesús	ASISTENCIA	88 González Huerta Víctor Ernesto	ASISTENCIA
44 Castro Ríos Sofía	ASISTENCIA	89 González Orantes César Amín	ASISTENCIA
45 Celaya Luría Lino	ASISTENCIA	90 González Ruíz Alfonso	ASISTENCIA
	COMISIÓN OFICIAL	91 Gordillo Morales Elba Esther	PERMISO
46 Cervantes Vega Humberto	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
47 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA	92 Gordillo Reyes Juan Antonio	ASISTENCIA
48 Chuayffet Chemor Emilio	ASISTENCIA	93 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA
49 Collazo Gómez Florencio	PERMISO	94 Guerra Castillo Marcela	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	95 Guerrero Santana Enrique	PERMISO
50 Concha Arellano Elpidio Desiderio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
51 Córdova Martínez Julio César	INASISTENCIA	96 Guizar Macías Francisco Javier	ASISTENCIA
52 Culebro Velasco Mario Carlos	PERMISO	97 Guizar Valladares Gonzalo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	98 Gutiérrez Corona Leticia	ASISTENCIA
53 Dávalos Padilla Juan Manuel	ASISTENCIA	99 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA
54 David David Sami	PERMISO	100 Gutiérrez Romero Marco Antonio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	101 Guzmán Santos José	ASISTENCIA
55 De las Fuentes Hernández Fernando	ASISTENCIA	102 Hernández Pérez David	ASISTENCIA
56 del Mazo González Alfredo	INASISTENCIA	103 Herrera León Francisco	ASISTENCIA
57 Del Valle Reyes Guillermo	ASISTENCIA	104 Herrera Solís Belizario Iram	ASISTENCIA
58 Díaz Escarraga Heliodoro Carlos	ASISTENCIA	105 Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	INASISTENCIA
59 Díaz Nieblas José Lamberto	ASISTENCIA	106 Ibáñez Montes José Angel	ASISTENCIA
60 Díaz Ortega Jesús Angel	ASISTENCIA	107 Islas Hernández Adrián Víctor Hugo	ASISTENCIA
61 Díaz Rodríguez Homero	ASISTENCIA	108 Izaguirre Francos María Del Carmen	ASISTENCIA
62 Díaz Salazar María Cristina	ASISTENCIA	109 Jiménez Macías Carlos Martín	ASISTENCIA
	COMISIÓN OFICIAL	110 Jiménez Merino Francisco Alberto	ASISTENCIA
63 Domínguez Arvizu María Hilaria	ASISTENCIA	111 Jiménez Sánchez Moisés	ASISTENCIA
64 Domínguez Ordoñez Florentino	ASISTENCIA	112 Laguette Lardizábal María Martha	ASISTENCIA
65 Echeverría Pineda Abel	ASISTENCIA	113 Larios Rivas Graciela	ASISTENCIA
66 Escalante Arceo Enrique Ariel	ASISTENCIA	114 Leyson Castro Armando	ASISTENCIA
67 Félix Ochoa Oscar	INASISTENCIA	115 Lomelí Rosas J. Jesús	ASISTENCIA
68 Fernández García Fernando	ASISTENCIA	116 López Aguilar Cruz	ASISTENCIA
69 Fernández Saracho Jaime	ASISTENCIA	117 Lucero Palma Lorenzo Miguel	ASISTENCIA
70 Figueroa Smutny José Rubén	ASISTENCIA	118 Madrigal Hernández Luis Felipe	ASISTENCIA
71 Filizola Haces Humberto Francisco	ASISTENCIA	119 Marrufo Torres Roberto Antonio	ASISTENCIA
72 Flores Hernández José Luis	ASISTENCIA	120 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	ASISTENCIA
73 Flores Rico Carlos	ASISTENCIA	121 Martínez López Gema Isabel	ASISTENCIA
74 Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	ASISTENCIA	122 Martínez López Margarita	ASISTENCIA
75 Franco Vargas Jorge Fernando	ASISTENCIA	123 Martínez Nolasco Guillermo	ASISTENCIA
76 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	ASISTENCIA	124 Martínez Rivera Laura Elena	ASISTENCIA
77 Galindo Jaime Rafael	ASISTENCIA	125 Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
78 García Ayala Marco Antonio	ASISTENCIA	126 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
79 García Corpus Teofilo Manuel	INASISTENCIA	127 Medina Santos Felipe	ASISTENCIA
80 García Cuevas Fernando Alberto	ASISTENCIA	128 Mejía González Raúl José	ASISTENCIA

129 Meza Cabrera Fidel René	ASISTENCIA	174 Rodríguez Díaz Hugo	ASISTENCIA
130 Mier y Concha Campos Eugenio	ASISTENCIA	175 Rodríguez Javier Rogelio	INASISTENCIA
131 Mireles Morales Carlos	ASISTENCIA	176 Rodríguez Ochoa Alfonso	ASISTENCIA
132 Monárrez Rincón Francisco Luis	ASISTENCIA	177 Rodríguez Rocha Ricardo	INASISTENCIA
133 Montenegro Ibarra Gerardo	ASISTENCIA	178 Rojas Gutiérrez Francisco José	ASISTENCIA
134 Morales Flores Jesús	ASISTENCIA	179 Román Bojórquez Jesús Tolentino	INASISTENCIA
135 Moreno Arcos Mario	ASISTENCIA	180 Romero Romero Jorge	ASISTENCIA
136 Moreno Arévalo Gonzalo	ASISTENCIA	181 Rovirosa Ramírez Carlos Manuel	ASISTENCIA
137 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	INASISTENCIA	182 Rueda Sánchez Rogelio Humberto	ASISTENCIA
138 Moreno Ramos Gustavo	ASISTENCIA	183 Ruiz González Tomás José	PERMISO
139 Moreno Valle Rosas Rafael	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	184 Ruíz Cerón Gonzalo	ASISTENCIA
140 Muñoz Muñoz José Alfonso	ASISTENCIA	185 Ruiz Massieu Salinas Claudia	ASISTENCIA
141 Muro Urista Consuelo	ASISTENCIA	186 Saenz López Rosario	ASISTENCIA
142 Nava Altamirano José Eduvigés	ASISTENCIA	187 Sagahon Medina Benjamín	ASISTENCIA
143 Nava Díaz Alfonso Juventino	ASISTENCIA	188 Salazar Macías Rómulo Isael	ASISTENCIA
144 Nazar Morales Julián	ASISTENCIA	189 Saldaña Villaseñor Alejandro	ASISTENCIA
	POR CÉDULA	190 Sánchez Hernández Alfonso	ASISTENCIA
145 Neyra Chávez Armando	ASISTENCIA	191 Sánchez López Jacobo	ASISTENCIA
146 Olmos Castro Eduardo	ASISTENCIA	192 Sánchez Vázquez Salvador	ASISTENCIA
147 Orantes López María Elena	ASISTENCIA	193 Sandoval Figueroa Jorge Leonel	ASISTENCIA
148 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	ASISTENCIA	194 Sandoval Urbán Evelia	ASISTENCIA
149 Ortiz Alvarado Jorge	ASISTENCIA	195 Scherman Leañó María Esther de Jesús	ASISTENCIA
150 Osorio Chong Miguel Angel	PERMISO	196 Soriano López Isaías	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	197 Sotelo Ochoa Norma Elizabeth	INASISTENCIA
151 Osornio Sánchez Arturo	ASISTENCIA	198 Suárez y Dávila Francisco	INASISTENCIA
152 Palafox Gutiérrez Martha	ASISTENCIA	199 Tapia Palacios Paulo José Luis	ASISTENCIA
153 Pano Becerra Carlos Osvaldo	ASISTENCIA	200 Tecolapa Tixteco Marcelo	ASISTENCIA
154 Pavón Vinales Pablo	ASISTENCIA	201 Torres Hernández Marco Antonio	ASISTENCIA
155 Pedraza Martínez Roberto	ASISTENCIA	202 Trujillo Fuentes Fermín	ASISTENCIA
156 Pérez Góngora Juan Carlos	ASISTENCIA	203 Uscanga Escobar Jorge	ASISTENCIA
157 Pérez Magaña Eviel	ASISTENCIA	204 Utrilla Robles Jorge Baldemar	ASISTENCIA
158 Pimentel González Oscar	ASISTENCIA	205 Valenzuela García Esteban	ASISTENCIA
159 Pompa Victoria Raúl	ASISTENCIA	206 Vázquez García Quintín	ASISTENCIA
160 Ponce Beltrán Esthela de Jesús	ASISTENCIA	207 Vega Carlos Bernardo	ASISTENCIA
161 Posadas Lara Sergio Arturo	ASISTENCIA	208 Vega Murillo Wintilo	ASISTENCIA
162 Quiroga Tamez Mayela María de Lourdes	ASISTENCIA	209 Vega Rayet Juan Manuel	ASISTENCIA
163 Ramírez Pineda Luis Antonio	ASISTENCIA	210 Vega y Galina Roberto Javier	ASISTENCIA
164 Ramírez Puga Leyva Hector Pablo	ASISTENCIA	211 Velázquez Iribe Abraham	ASISTENCIA
165 Ramón Valdez Jesús María	PERMISO	212 Vidaña Pérez Martín Remigio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	213 Villagómez García Adrián	ASISTENCIA
166 Ramos Salinas Óscar Martín	PERMISO	214 Villegas Arreola Alfredo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	215 Vizcarra Calderón Guadalupe de Jesús	INASISTENCIA
167 Rangel Espinosa José	ASISTENCIA	216 Wong Pérez José Mario	ASISTENCIA
168 Rincón Chanona Sonia	ASISTENCIA	217 Yabur Elías Amalin	PERMISO
169 Robles Aguilar Arturo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
170 Rocha Medina Ma. Sara	ASISTENCIA	218 Yu Hernández Nora Elena	ASISTENCIA
171 Rodríguez Anaya Gonzalo	ASISTENCIA	219 Yunes Linares Miguel Angel	ASISTENCIA
172 Rodríguez Cabrera Oscar	ASISTENCIA		POR CÉDULA
173 Rodríguez de Alba María del Consuelo	ASISTENCIA	220 Zepahua Valencia Mario Alberto Rafael	ASISTENCIA

221 Zorrilla Fernández Guillermo ASISTENCIA
 222 Zúñiga Romero Jesús PERMISO
 MESA DIRECTIVA

Asistencias: 190
 Asistencias por cédula: 2
 Asistencias comisión oficial: 2
 Permiso Mesa Directiva: 13
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 15

Total diputados: 222

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Aldaz Hernández Huberto	ASISTENCIA	34 Cortés Mendoza Marko Antonio	ASISTENCIA
2 Alegre Bojórquez Ricardo	ASISTENCIA	35 Cruz García Concepción	ASISTENCIA
3 Alexander Rábago Rubén Maximiliano	ASISTENCIA	36 Dávila Aranda Mario Ernesto de Sn. Alberto	ASISTENCIA
4 Alonso Díaz-Caneja Angel Juan	ASISTENCIA	37 de la Vega Asmitia José Antonio Pablo	ASISTENCIA
5 Álvarez Mata Sergio	ASISTENCIA	38 De la Vega Larraga José María	ASISTENCIA
6 Álvarez Monje Fernando	ASISTENCIA	39 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	INASISTENCIA
7 Álvarez Ramos J. Irene	ASISTENCIA	40 Del Conde Ugarte Jaime	ASISTENCIA
8 Angulo Góngora Julián	ASISTENCIA	41 Díaz Delgado Blanca Judith	INASISTENCIA
9 Arabian Couttolenc Myriam De Lourdes	ASISTENCIA	42 Díaz González Felipe de Jesús	ASISTENCIA
10 Aragón Cortés Sheyla Fabiola	ASISTENCIA	43 Döring Casar Federico	ASISTENCIA
11 Ávila Camberos Francisco Juan	ASISTENCIA	44 Durán Reveles Patricia Elisa	ASISTENCIA
12 Baeza Estrella Virginia Yleana	ASISTENCIA	45 Elías Loredó Álvaro	ASISTENCIA
13 Bárcenas González José Juan	ASISTENCIA	46 Eppen Canales Blanca	ASISTENCIA
14 Barrera Zurita Baruch Alberto	ASISTENCIA	47 Escudero Fabre María del Carmen	ASISTENCIA
15 Barrio Terrazas Francisco Javier	PERMISO	48 Esquivel Landa Rodolfo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	49 Esteva Melchor Luis Andrés	ASISTENCIA
16 Bermúdez Méndez José Erandi	ASISTENCIA	50 Fernández Moreno Alfredo	ASISTENCIA
17 Blanco Becerra Irene Herminia	ASISTENCIA	51 Flores Fuentes Patricia	ASISTENCIA
18 Cabello Gil José Antonio	ASISTENCIA	52 Flóres Mejía Rogelio Alejandro	ASISTENCIA
19 Calderón Centeno Sebastián	ASISTENCIA	53 Galindo Noriega Ramón	ASISTENCIA
20 Camarena Gómez Consuelo	ASISTENCIA	54 Gallardo Sevilla Israel Raymundo	ASISTENCIA
21 Camarillo Zavala Isidro	ASISTENCIA	55 Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA
22 Cárdenas Vélez Rómulo	ASISTENCIA	56 Gámez Gutiérrez Blanca Amelia	ASISTENCIA
23 Castelo Parada Javier	ASISTENCIA	57 García Velasco María Guadalupe	ASISTENCIA
24 Castro Lozano Juan de Dios	ASISTENCIA	58 Garduño Morales Patricia	ASISTENCIA
25 Chavarría Salas Raúl Rogelio	ASISTENCIA	59 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	ASISTENCIA
	POR CÉDULA	60 González Carrillo Adriana	ASISTENCIA
26 Chávez Murguía Margarita	ASISTENCIA	61 González Furlong Magdalena Adriana	ASISTENCIA
27 Clouthier Carrillo Tatiana	ASISTENCIA	62 González Garza José Julio	INASISTENCIA
28 Colín Gamboa Roberto	ASISTENCIA	63 González González Ramón	ASISTENCIA
29 Contreras Covarrubias Hidalgo	ASISTENCIA	64 González Morfín José	ASISTENCIA
30 Córdova Villalobos José Angel	ASISTENCIA	65 González Reyes Manuel	INASISTENCIA
31 Corella Manzanilla María Viola	ASISTENCIA	66 Gutiérrez Ríos Edelmira	ASISTENCIA
32 Corella Torres Norberto Enríque	ASISTENCIA	67 Guzmán De Paz Rocío	ASISTENCIA
33 Cortés Jiménez Rodrigo Iván	ASISTENCIA	68 Guzmán Pérez Peláez Fernando Antonio	ASISTENCIA
		69 Hernández Martínez Ruth Trinidad	ASISTENCIA
		70 Herrera Tovar Ernesto	ASISTENCIA
		71 Higuera Osuna Alejandro	ASISTENCIA
		72 Hinojosa Moreno Jorge Luis	ASISTENCIA
		73 Jaspeado Villanueva María del Rocío	ASISTENCIA
		74 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	ASISTENCIA
		75 Lara Arano Francisco Javier	ASISTENCIA
		76 Lara Saldaña Gisela Juliana	ASISTENCIA
		77 Lastra Marín Lucio Galileo	ASISTENCIA
		78 Lemus Muñoz Ledo Francisco Isaias	ASISTENCIA
		79 Llera Bello Miguel Angel	ASISTENCIA
		80 Loera Carrillo Bernardo	ASISTENCIA
		81 López Mena Francisco Xavier	ASISTENCIA
		82 López Núñez Pablo Alejo	ASISTENCIA
		83 López Villarreal Manuel Ignacio	ASISTENCIA

84 Lugo Barriga Patricia	ASISTENCIA	133 Toscano Velasco Miguel Ángel	ASISTENCIA
85 Madero Muñoz Gustavo Enrique	INASISTENCIA	134 Trejo Reyes José Isabel	ASISTENCIA
86 Marquez Lozornio Salvador	ASISTENCIA	135 Treviño Rodríguez José Luis	ASISTENCIA
87 Martínez Cázares Germán	ASISTENCIA	136 Triana Tena Jorge	ASISTENCIA
88 Méndez Galvez Alberto Urcino	ASISTENCIA	137 Trueba Gracian Tomas Antonio	ASISTENCIA
89 Mendoza Ayala Rubén	ASISTENCIA	138 Urrea Camarena Marisol	ASISTENCIA
90 Mendoza Flores Ma. del Carmen	ASISTENCIA	139 Userralde Gordillo Leticia Socorro	ASISTENCIA
91 Molinar Horcasitas Juan Francisco	ASISTENCIA	140 Valdéz De Anda Francisco Javier	ASISTENCIA
92 Moreno Morán Alfonso	ASISTENCIA	141 Valencia Monterrubio Edmundo Gregorio	ASISTENCIA
93 Nader Nasrallah Jesús Antonio	ASISTENCIA	142 Valladares Valle Yolanda Guadalupe	ASISTENCIA
94 Núñez Armas Juan Carlos	ASISTENCIA	143 Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA
95 Obregón Serrano Jorge Carlos	ASISTENCIA	144 Vázquez García Sergio	ASISTENCIA
96 Ortíz Domínguez Maki Esther	ASISTENCIA	145 Vázquez González José Jesús	ASISTENCIA
97 Osorio Salcido José Javier	ASISTENCIA	146 Vázquez Saut Regina	ASISTENCIA
98 Osuna Millán José Guadalupe	ASISTENCIA	147 Vega Casillas Salvador	INASISTENCIA
99 Ovalle Araiza Manuel Enrique	ASISTENCIA	148 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	INASISTENCIA
100 Ovando Reazola Janette	ASISTENCIA	149 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	ASISTENCIA
101 Palmero Andrade Diego	ASISTENCIA	150 Zavala Peniche María Beatriz	ASISTENCIA
102 Paredes Vega Raúl Leonel	ASISTENCIA	151 Zavala Gómez del Campo Margarita	PERMISO
103 Pasta Muñuzuri Angel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
104 Penagos García Sergio	ASISTENCIA		
105 Pérez Cárdenas Manuel	ASISTENCIA	Asistencias: 140	
106 Pérez Moguel José Orlando	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 1	
107 Pérez Zaragoza Evangelina	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 1	
108 Preciado Rodríguez Jorge Luis	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 2	
109 Puelles Espina José Felipe	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
110 Ramírez Luna María Angélica	ASISTENCIA	Inasistencias: 7	
111 Rangel Ávila Miguel Ángel	ASISTENCIA		
112 Rangel Hernández Armando	ASISTENCIA	Total diputados: 151	
113 Ríos Murrieta Homero	ASISTENCIA		
114 Rivera Cisneros Martha Leticia	ASISTENCIA		
115 Rochín Nieto Carla	ASISTENCIA		
116 Rodríguez y Pacheco Alfredo	ASISTENCIA		
117 Rojas Toledo Francisco Antonio	ASISTENCIA		
	COMISIÓN OFICIAL		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
118 Ruiz del Rincón Gabriela	ASISTENCIA	1 Agúndez Montaña Narciso	ASISTENCIA
119 Ruíz Esparza Oruña Jorge Roberto	ASISTENCIA	2 Alonso Raya Agustín Miguel	ASISTENCIA
120 Sacramento Garza José Julián	ASISTENCIA	3 Arce Islas René	ASISTENCIA
121 Salazar Diez De Sollano Francisco Javier	ASISTENCIA	4 Avilés Nájera Rosa María	ASISTENCIA
122 Saldaña Hernández Margarita	ASISTENCIA	5 Bagdadi Estrella Abraham	ASISTENCIA
123 Sánchez Pérez Rafael	ASISTENCIA		POR CÉDULA
124 Sandoval Franco Renato	ASISTENCIA	6 Bautista López Héctor Miguel	ASISTENCIA
125 Saucedo Moreno Norma Patricia	ASISTENCIA	7 Bernal Ladrón De Guevara Diana Rosalía	ASISTENCIA
126 Sigona Torres José	ASISTENCIA	8 Boltvinik Kalinka Julio	ASISTENCIA
127 Suárez Ponce María Guadalupe	ASISTENCIA	9 Brugada Molina Clara Marina	ASISTENCIA
128 Talavera Hernández María Eloísa	ASISTENCIA	10 Cabrera Padilla José Luis	ASISTENCIA
129 Tamborrel Suárez Guillermo Enrique Marcos	ASISTENCIA	11 Camacho Solís Victor Manuel	ASISTENCIA
130 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	ASISTENCIA	12 Cárdenas Sánchez Nancy	ASISTENCIA
131 Torres Ramos Lorena	ASISTENCIA	13 Carrillo Soberón Francisco Javier	INASISTENCIA
132 Torres Zavala Ruben Alfredo	ASISTENCIA		

14 Casanova Calam Marbella	ASISTENCIA		COMISIÓN OFICIAL
15 Chavarría Valdeolivar Francisco	ASISTENCIA	61 Montiel Fuentes Gelacio	ASISTENCIA
16 Chávez Castillo César Antonio	ASISTENCIA	62 Mora Ciprés Francisco	ASISTENCIA
17 Chávez Ruiz Adrián	ASISTENCIA	63 Morales Rubio María Guadalupe	ASISTENCIA
18 Cortés Sandoval Santiago	ASISTENCIA	64 Morales Torres Marcos	ASISTENCIA
19 Cruz Martínez Tomás	ASISTENCIA	65 Moreno Álvarez Inelvo	ASISTENCIA
20 de la Peña Gómez Angélica	ASISTENCIA	66 Muñoz Santini Inti	ASISTENCIA
21 Díaz Del Campo María Angélica	ASISTENCIA	67 Nahle García Arturo	INASISTENCIA
22 Díaz Palacios Socorro	ASISTENCIA	68 Naranjo Y Quintana José Luis	ASISTENCIA
23 Duarte Olivares Horacio	ASISTENCIA	69 Obregón Espinoza Francisco Javier	ASISTENCIA
	POR CÉDULA	70 Ordoñez Hernández Daniel	ASISTENCIA
24 Ensastiga Santiago Gilberto	ASISTENCIA	71 Ortega Alvarez Omar	ASISTENCIA
25 Espinoza Pérez Luis Eduardo	ASISTENCIA	72 Ortiz Pinchetti José Agustín Roberto	ASISTENCIA
26 Ferreyra Martínez David	ASISTENCIA	73 Padierna Luna María De Los Dolores	ASISTENCIA
27 Fierros Tano Margarito	ASISTENCIA	74 Pérez Medina Juan	ASISTENCIA
28 Figueroa Romero Irma Sinforina	ASISTENCIA	75 Portillo Ayala Cristina	ASISTENCIA
29 Flores Mendoza Rafael	ASISTENCIA	76 Ramírez Cuéllar Alfonso	ASISTENCIA
30 Franco Castán Rogelio	ASISTENCIA	77 Ramos Iturbide Bernardino	ASISTENCIA
31 Franco Hernández Pablo	ASISTENCIA	78 Rodríguez Fuentes Agustín	ASISTENCIA
32 García Costilla Juan	ASISTENCIA	79 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	ASISTENCIA
33 García Domínguez Miguel Ángel	ASISTENCIA	80 Salinas Narváez Javier	ASISTENCIA
34 García Laguna Eliana	ASISTENCIA	81 Sánchez Pérez Rocío	ASISTENCIA
	COMISIÓN OFICIAL	82 Saucedo Pérez Francisco Javier	ASISTENCIA
35 García Medina Amalia Dolores	ASISTENCIA	83 Serrano Crespo Yadira	ASISTENCIA
	POR CÉDULA	84 Serrano Jiménez Emilio	ASISTENCIA
36 García Ochoa Juan José	ASISTENCIA	85 Sigala Páez Pascual	ASISTENCIA
37 García Solís Iván	ASISTENCIA	86 Silva Valdés Carlos Hernán	ASISTENCIA
38 García Tinajero Pérez Rafael	INASISTENCIA	87 Suárez Carrera Víctor	ASISTENCIA
39 Garfias Maldonado María Elba	ASISTENCIA		POR CÉDULA
40 Gómez Álvarez Pablo	ASISTENCIA	88 Tentory García Israel	ASISTENCIA
41 González Bautista Valentín	ASISTENCIA	89 Torreblanca Galindo Carlos Zeferino	ASISTENCIA
42 González Salas y Petricoli María Marcela	ASISTENCIA	90 Torres Baltazar Edgar	ASISTENCIA
43 Guillén Quiroz Ana Lilia	ASISTENCIA	91 Torres Cuadros Enrique	ASISTENCIA
44 Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	ASISTENCIA	92 Tovar de la Cruz Elpidio	ASISTENCIA
45 Guzmán Cruz Abdallán	ASISTENCIA	93 Ulloa Pérez Gerardo	ASISTENCIA
46 Hernández Ramos Minerva	ASISTENCIA	94 Zebadúa González Emilio	ASISTENCIA
47 Herrera Ascencio María del Rosario	ASISTENCIA	95 Zepeda Burgos Jazmín Elena	ASISTENCIA
48 Herrera Herbert Marcelo	ASISTENCIA		
49 Huizar Carranza Guillermo	ASISTENCIA	Asistencias: 86	
50 Lagarde y de los Ríos María Marcela	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 4	
51 Luna Hernández J. Miguel	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 2	
52 Magaña Martínez Sergio Augusto	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 0	
53 Manzanares Córdova Susana Guillermina	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
54 Manzano Salazar Javier	ASISTENCIA	Inasistencias: 3	
55 Martínez Della Rocca Salvador Pablo	ASISTENCIA		
56 Martínez Meza Horacio	ASISTENCIA	Total diputados: 95	
57 Martínez Ramos Jorge	ASISTENCIA		
58 Medina Lizalde José Luis	ASISTENCIA		
59 Mejía Haro Antonio	ASISTENCIA		
60 Micher Camarena Martha Lucía	ASISTENCIA		

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Agundis Arias Alejandro	ASISTENCIA
2 Alvarado Villazón Francisco Xavier	ASISTENCIA
3 Alvarez Romo Leonardo	INASISTENCIA
4 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	ASISTENCIA
5 Ávila Serna María	ASISTENCIA
6 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA
7 Fernández Avila Maximino Alejandro	INASISTENCIA
8 Fuentes Villalobos Félix Adrián	ASISTENCIA
9 González Roldán Luis Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
10 Kahwagi Macari Jorge Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
11 Legorreta Ordorica Jorge	ASISTENCIA
12 Lujambio Moreno Julio Horacio	ASISTENCIA
13 Méndez Salorio Alejandra	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
14 Ochoa Fernández Cuauhtémoc	INASISTENCIA
15 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA
16 Piña Horta Raúl	ASISTENCIA
17 Velasco Coello Manuel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

Asistencias: 10

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 4

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 3

Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Espinosa Ramos Francisco Amadeo	ASISTENCIA
2 González Yáñez Alejandro	ASISTENCIA
3 González Yáñez Óscar	ASISTENCIA
4 Guajardo Anzaldúa Juan Antonio	ASISTENCIA
5 Padilla Peña Joel	ASISTENCIA
6 Vázquez González Pedro	ASISTENCIA

Asistencias: 6

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 6

CONVERGENCIA

1 González Schmal Jesús Porfirio	ASISTENCIA
2 Maldonado Venegas Luis	ASISTENCIA
3 Martínez Álvarez Jesús Emilio	ASISTENCIA
4 Moreno Garavilla Jaime Miguel	ASISTENCIA
5 Perdomo Bueno Juan Fernando	ASISTENCIA

Asistencias: 5

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 5

SECRETARIA GENERAL**LISTADO DE INASISTENCIA DE LA SESION DEL 18 DE
NOVIEMBRE DE 2003****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Diputado	AI	AF
1 Bazan Flores Omar	F	F
2 Buendía Tirado Ángel Augusto	A	F
3 Córdova Martínez Julio César	A	F
4 del Mazo González Alfredo	A	F
5 Félix Ochoa Oscar	F	F
6 García Corpus Teofilo Manuel	A	F
7 Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	A	F
8 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	F	F
9 Rodríguez Javier Rogelio	F	F
10 Rodríguez Rocha Ricardo	F	F
11 Román Bojórquez Jesús Tolentino	F	F
12 Soriano López Isaías	A	F
13 Sotelo Ochoa Norma Elizabeth	F	F
14 Suárez y Dávila Francisco	A	F
15 Vizcarra Calderón Guadalupe de Jesús	A	F

Faltas por grupo: 15

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado	AI	F
1 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	F	F
2 Díaz Delgado Blanca Judith	A	F
3 González Garza José Julio	F	F
4 González Reyes Manuel	F	F
5 Madero Muñoz Gustavo Enrique	A	F
6 Vega Casillas Salvador	A	F
7 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	F	F

Faltas por grupo: 7

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado	AI	F
1 Carrillo Soberón Francisco Javier	F	F
2 García Tinajero Pérez Rafael	F	F
3 Nahle García Arturo	A	F

Faltas por grupo: 3

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado	AI	F
1 Alvarez Romo Leonardo	F	F
2 Fernández Avila Maximino Alejandro	A	F
3 Ochoa Fernández Cuauhtémoc	A	F

Faltas por grupo: 3